



**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
**Facultad de Derecho**  
**Depto. Ciencias Penales**



**Violencia en la Araucanía:  
Investigación prospectiva sobre  
comunidades Mapuches de la IX Región.  
Período 2006-2008**

**Profesor** : Myrna Villegas

**Alumnos** : Julia Aránguiz Castel

Romina Amaya Carrasco

José Alexis Lepe

Carolina Orellana.

**Fecha** : 16 de Marzo de 2009.

## Índice.

<b>Índice</b> .....	Pág. 01
<b>Introducción</b> .....	Pág. 04
<b>Capítulo I: Antecedentes</b> .....	Pág. 12
<b>a.1. Preliminares</b> .....	Pág. 13
<b>a.2. Ley Seguridad del Estado</b> .....	Pág. 14
<i>Aplicación de la Ley de Seguridad del Estado</i> .....	Pág. 18
<b>a.3 Ley 18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad</b> .....	Pág. 20
<i>Las finalidades que la ley señala para calificar una conducta.....</i>	Pág. 22
<i>como terrorista</i>	
<i>Violación del principio de proporcionalidad.</i> .....	Pág. 23
<i>El concepto de terrorismo se encuentra indeterminado.</i> .....	Pág. 24
<i>Consecuencias Jurídicas Procesales.</i> .....	Pág. 25
<b>a.4 Anuncio de la presidenta de la republica Michelle Bachelet</b> .....	Pág. 28
<b>a.5 Reforma al Delito de Abigeato</b> .....	Pág. 33
<b>a.6 Tipos penales comunes aplicados generalmente</b> .....	Pág. 39
<i>Delito de Incendio</i> .....	Pág. 39
<i>Delito de Abigeato</i> .....	Pág. 43
<i>Delito de Tenencia y Porte Ilegal de Armas.</i> .....	Pág. 44
<i>Delito de Amenazas.</i> .....	Pág. 45

<i>Delito de Usurpación de Bienes Inmuebles</i> .....	Pág. 45
<i>Desordenes Públicos</i> .....	Pág. 45
<b>a.7 El Ministerio Público y la Policía en el conflicto</b> .....	Pág. 47
<b>Capítulo II: Preliminares Acción Policial en Comunidades</b>	
<b>De la IX Región</b> .....	Pág. 51
<b>b.1 Registro de acciones realizadas a Mapuches en la IX Región</b> .....	Pág. 57
<i>Año 2006</i> .....	Pág. 57
<i>Año 2007</i> .....	Pág. 62
<i>Año 2008</i> .....	Pág. 64
<b>b.2 Acontecimientos ocurridos en la IX Región</b> .....	Pág. 68
<b>Capítulo III: Acción Policial en Temucuicui</b> .....	
Pág. 74	
<b>c.1 Cronología de acciones policiales en la comunidad Temucuicui</b> ....	Pág. 75
<i>Año 2006</i> .....	Pág. 75
<i>Año 2007</i> .....	Pág. 84
<i>Año 2008</i> .....	Pág. 88
<b>c.2 Gráficos Estadísticos</b> .....	Pág. 93
<b>c.3 Antecedentes de los registros domiciliarios</b> .....	Pág. 97
<b>c.4 Informe de registros domiciliarios reproducidos por Carabineros</b> .....	Pág. 100
<b>c.5 Análisis informe reproducidos por Carabineros</b> .....	Pág. 101

<b>Capítulo IV: Aplicación de Legislación Común a Comuneros</b>	
<b>Mapuche IX Región .....</b>	<b>Pág. 105</b>
<b>Capítulo V: Aplicación de Legislación Común a Comuneros de</b>	
<b>Temucuicui .....</b>	<b>Pág. 179</b>
<b>Conclusión.....</b>	<b>Pág. 198</b>
<b>Anexo .....</b>	<b>Pág. 206</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>Pág. 218</b>

## **Introducción.**

El conflicto de los pueblos originarios y en particular de los mapuche tiene su origen en la colonización de Chile por los españoles, quienes tras siglos de lucha nunca lograron establecer su dominio sobre este pueblo, llegando finalmente a un Tratado o Parlamento de Quillén, 1641, que reconoce como territorio autónomo en Chile las tierras ubicadas al sur del río Bío Bio.

A partir de aquel acuerdo, se generaron sucesivos cambios finalmente 'estabilizados' en lo que se llamó "Pacificación de la Araucanía", una campaña militar emprendida por el gobierno chileno a partir de 1888 cuyo objetivo final fue la ocupación del territorio mapuche, pese a lo cual estos pueblos lograron mantener sus particularidades, siendo víctimas a través de los años de una verdadera expoliación de sus tierras bosques, aguas, recursos costeros.

Un cambio de mentalidad o intento por reparar la política anterior, debido a la presión ejercida por el movimiento mapuche, se produjo con el gobierno de Eduardo Frei Montalva (1964 a 1970), que recuperó 3,5 millones de hectáreas para devolvérselas al pueblo mapuche. El proceso se aceleró con el Presidente Salvador Allende, que en tres años alcanzó a restituir a los indígenas otros 6,5 millones de hectáreas. El proyecto integral fue interrumpido por el golpe de Estado que encabezó Augusto Pinochet.

El gobierno militar inició una contra-reforma, unida además al proceso de división de las comunidades indígenas, de esta forma anulando todo lo obrado mediante las expropiaciones anteriores, que pretendió eliminar totalmente el régimen de tenencia comunitaria de la tierra (que aún subsiste en gran parte del territorio). En la Región de La Araucanía estableció la propiedad individual, entregando 72.000 hijuelas, que -junto con dividir las comunidades- llevó a sus

habitantes a una pauperización total, dada la escasa superficie entregada que no permite constituir una unidad económica viable.

Luego del restablecimiento de la Democracia la situación dejada por el gobierno anterior no ha presentado mayores variaciones, por lo que la restitución tierras usurpadas de los pueblos originarios continúa.

El conflicto mapuche dice relación principalmente con la ausencia de un auténtico reconocimiento de sus características culturales por parte del Estado chileno. Chile es el único país latinoamericano que no ha reconocido en la Constitución, su diversidad cultural y eso ha tenido efectos en la relación con sus pueblos originarios.

Como bien lo señaló Naciones Unidas recientemente, *“la criminalización de los movimientos indígenas se ha constituido en una de las principales problemáticas en todo el planeta”*<sup>1</sup>, asociada a la tendencia creciente de la violación sistemática de los derechos de los pueblos indígenas. Dicha criminalización es un producto estatal y está relacionada con la defensa legal de estos derechos, no solo de las movilizaciones y protestas. Son múltiples las acciones de represión política encabezadas por la fuerza pública y de judicialización de las demandas de exigibilidad, defensa y garantía de sus derechos, además de las acciones legislativas que por su carácter regresivo, lesionan la supervivencia de los pueblos indígenas.

Frente a la demanda de los pueblos indígenas por sobrevivir política y culturalmente ante dichos procesos de homogenización y neocolonialismo impulsados por la economía de mercado, los Estados han respondido con el uso desproporcionado del poder, acudiendo a discursos hegemónicos sobre el

---

<sup>1</sup> Relator Especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, en su informe al Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2007).

“enemigo invisible” y la “seguridad preventiva”, donde las movilizaciones colectivas indígenas, tanto como las populares y campesinas, son consideradas como “acciones criminales”.<sup>2</sup>

Para analizar este conflicto hemos elegido a las comunidades de la IX Región y en específico a la comunidad de Temucuicui. El estudio realizado es de tipo Exploratorio sin hipótesis de trabajo, como paso preliminar a investigaciones más profundas.

Al mismo tiempo es una investigación explicativa y cuantitativa que busca explicar con base estadística, si puede considerarse la existencia de hostigamiento por parte del Estado de Chile a las comunidades de la IX Región, en particular a la comunidad de Temucuicui. Todo esto en el marco del movimiento mapuche de recuperación de tierras.

A su vez es una investigación documental pues se revisaron todas las causas disponibles en la Defensoría Penal Mapuche de la Novena Región en el período 2006-2008, comunicados publicados por las comunidades los cuales reflejaban los registros domiciliarios y operativos policiales perpetrados en el mismo periodo, más los informes que El Estado Chileno emitió ante el requerimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es también cualitativa pues se usa como fuente de información comunicados e informe declarado por Carabineros de Chile.

El universo sometido a análisis es la IX Región y la muestra es Temucuicui. Al igual que el resto de las comunidades asentadas en el territorio ancestral

---

<sup>2</sup> La criminalización de la protesta social es una operación dirigida a deslegitimar e invalidar dicha protesta, por medio de un enmarcamiento del modo como la sociedad trata a un conflicto político y social, sacándolo del terreno de la política y llevándolo al campo penal. Su objetivo es poner en marcha el poder punitivo del Estado (la penalización) para neutralizar, disciplinar o aniquilar la protesta.

mapuche- tiene una larga historia de reivindicación de sus derechos políticos, culturales y territoriales, lo que le ha valido una continua represión de parte de agentes del Estado de Chile. Esto la ha convertido en un paradigma nada de ejemplar de la relación entre este y las comunidades mapuche que reivindican derechos y dignidad.

La Comunidad de Temucuicui, actual comuna de Ercilla, provincia de Malleco, pertenecía a la jurisdicción territorial del antiguo *Lonko* Epuleo Coñomil, cuyo límite sur llegaba hasta el cerro Coipué la *línea antigua* de la comunidad. Sin embargo, cuando se radicó a la comunidad en 1884 con el Título de Merced N° 3B “Ignacio Queipul” y “Millanao” de 150 y 100 hectáreas respectivamente se dejaron fuera estos terrenos. A partir de 1919, por medio de remates fiscales, las tierras ancestrales de la comunidad pasaron a formar parte de la sucesión de Juan Patterson como Fundo Alaska y Temucuicui, completando unas 1.652 hectáreas<sup>3</sup>.

A partir de 1930 comenzaron las reclamaciones a través del Juzgado de Indios de Victoria. La ley de subdivisión de las comunidades permitía que previo a la división de los Títulos de Merced, se restituyeran los predios usurpados. No obstante, la comunidad no obtuvo resultados positivos debido a que de acuerdo a la legislación vigente, sólo era posible exigir la restitución de las tierras que estaban dentro del Título de Merced y no las tierras antiguas.

Pasaron casi tres décadas antes que la siguiente generación de comuneros intentara, mediante una nueva estrategia, recuperar los derechos usurpados. Entre 1964 y 1973 la demanda territorial de las familias mapuches de Temucuicui tendrá lugar en el proceso de Reforma Agraria.

El 23 de Marzo de 1972 el Consejo de Reforma Agraria expropió los terrenos ancestrales de la comunidad, que en esa fecha eran parte del Fundo

---

<sup>3</sup> [www.insurgenciarevolucionaria.blogspot.com/](http://www.insurgenciarevolucionaria.blogspot.com/). Pág. visitada el 15 de diciembre de 2008.



Alaska y Temucuicui, que correspondían a 1652 Hectáreas. Pero el reconocimiento entregado por las autoridades de la época no fructificó en el tiempo, solo 2 años después, debido a la Contra Reforma Agraria, impulsada por la dictadura, los terrenos recuperados fueron devueltos a sus antiguos propietarios. Fue así como en el año 1974 las tierras de la comunidad fueron restituidas a los Patterson y los comuneros mapuches expulsados.

Los problemas de los comuneros alcanzaron también el ámbito de su propia organización, la cual se sustenta en un principio de propiedad colectiva sobre la tierra, en 1978 se ordenó la división de la comunidad mapuche. De esta manera se obligó a los comuneros a adoptar un sistema de propiedad individual dentro de las propias comunidades, forzándolos a cambiar su estilo de vida por un sistema liberal, reforzando la falta de reconocimiento que ha mostrado el estado chileno con la identidad del pueblo mapuche. Durante la dictadura el terreno que tenía la comunidad disminuyó drásticamente a solo 282,16 hectáreas.

Con el retorno a la democracia la situación de la comunidad no cambió considerablemente. Así lo expresó Juan Catrillanca, Lonko de Temucuicui ante la Corte de Apelaciones de Temuco, febrero de 2006, en dicha ocasión señaló:

*“En el último tiempo, aun después de la recuperación de nuestras tierras, se nos persigue, se nos vigila, se nos acusa de delitos que no hemos cometido, se encarcela a nuestros dirigentes y familiares sin pruebas, se nos maltrata, se nos tortura y se nos discrimina. Creemos que todas estas son cosas injustas y que son las que los mapuche hemos vivido desde hace muchos años ya. Todas estas situaciones venimos a poner en Vuestro conocimiento, para que sepan los chilenos lo que pasa a los mapuche cuando pelean por sus derechos y para que VS. reestablezca el derecho”.*<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Mella Eduardo y Meza-Lopehandía Matías, Temucuicui: Paradigma de la vulneración de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en Chile,

Pese a que las comunidades mostraron su apoyo al fin de la dictadura, a través del pacto Nueva Imperial, trato en el cual el ex Presidente Patricio Aylwin y las autoridades de la comunidad se hicieron múltiples concesiones, finalmente los esfuerzos de los nuevos mandos fueron modestos. 4 años después de celebrado este pacto se promulgó la nueva Ley Indígena, que creó un mecanismo a través del cual el Estado compraba tierras reclamadas por las comunidades mapuches, para devolverlas a sus dueños originales.

Aun cuando existían los mecanismos para lograr la restitución de las tierras ancestrales, el Estado solo se limitó a devolver los antiguos títulos de merced, ante este nuevo escenario la comunidad recurrió a movilizaciones y protestas, que en muchos casos terminaron con enfrentamientos violentos con Carabineros. Ante el clima beligerante en la región el Estado de Chile criminalizó las demandas aplicando legislación especial al conflicto, principalmente a través de la Ley de Seguridad Interior del Estado y la Ley de Conductas Terroristas. De esta forma la protesta territorial mapuche es presentada por el Estado como actos terroristas, en especial debido a la generalidad que permite la Ley de Conductas Terroristas, tal como se desarrolla en el primer capítulo de este trabajo.

Después de 118 años de reclamaciones y lucha por parte de la comunidad, en el año 2002, Forestal MININCO vendió al Fondo de Tierras de CONADI el inmueble llamado "*Resto del Fundo Alaska*", conjuntamente con los predios colindantes, que tiene una superficie de aproximadamente 1.900 hectáreas, las que fueron traspasadas en título comunitario a la Comunidad de Temucuicui el año 2003.

La situación de permanente vulneración de los derechos de los habitantes de la comunidad no ha menguado, el hostigamiento y la violencia policial continua, debido a las continuas acusaciones de los latifundistas de la zona, principalmente

Rene Urban, quien es dueño del fundo Montenegro, por supuestos delitos de amenazas, daños, robo, abigeato, entre otros, que se traducen en constantes registros domiciliarios y procesos judiciales, que afectan la vida de los comuneros especialmente los niños, situación que ha sido evaluada y denunciada por distintos organismos de Derechos Humanos.

El marco teórico utilizado es:

-El conflicto territorial mapuche.

-Aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado y la Ley de Conductas Terroristas a este conflicto.

-Anuncio de la Presidenta de la Republica Michelle Bachelet, respecto al cese de la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado y la Ley de Conductas Terroristas a este conflicto.

Las Técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados para la presente memoria fueron:

-Fuentes documentales: Base de datos proporcionada por la Defensoría Penal Mapuche sobre causas judiciales en las cuales se encuentran involucrados comuneros Mapuche en la Novena Región de La Araucanía durante los años 2006, 2007 y 2008”.

-Opinión de las comunidades emitida a través de comunicados de prensa.

-Se usaron textos de autores diversos, artículos de revistas, documentos de Internet relativos a: Contexto histórico de las comunidades de la IX Región en específico Temucuicui.

### Biopolítica

#### Conflicto mapuche y criminalización

- Se uso prensa escrita principalmente comunicados emitidos por las comunidades de la IX Región que dieran cuenta de la situación vivida al interior de las comunidades, de los procedimientos policiales que se llevaron a cabo durante el período estudiado y los diversos delitos y causas llevadas contra comuneros Mapuche.

-Se usaron además Tratados Internacionales y Protocolos de derechos humanos generales y sobre derechos indígenas, legislación penal especial (Ley de Conductas Terroristas, Ley de Seguridad del Estado), legislación penal común (Código Penal y Código Procesal Penal).

La metodología que se utiliza es exploratoria a través de la recopilación y análisis de datos.

A continuación se presentan antecedentes preliminares y un análisis detallado acerca de la situación de las comunidades de la IX Región y de la comunidad Temucuicui en específico.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

A través de su historia el pueblo mapuche ha sufrido una constante mutilación de sus tierras las cuales han sido apropiadas primero por la Corona Española y posteriormente por el Estado Chileno. Ante esta situación las comunidades mapuches han exigido la restitución de sus predios a través de distintas formas que van desde manifestaciones pacíficas hasta actos violencia, como son el delito de incendio. La respuesta del Estado a estas demandas ha sido la criminalización y estigmatización del conflicto.

En el año 2006 se produjeron cambios drásticos en la aplicación de la ley al conflicto mapuche, durante ese año la Presidenta de la Republica Michelle Bachelet anunció que a través de un proyecto de ley no se seguiría aplicando la Ley sobre Conductas Terroristas a los mapuches, esta ley junto a la Ley de Seguridad del Estado fueron aplicadas sistemáticamente contra líderes mapuches que luchaban por la reivindicación de sus tierras, situación que fue criticada por organismos internacionales debido a que contribuía a la criminalización de la protesta mapuche.

Ante este acción se aplicó la legislación común, delitos como: el delito de desórdenes públicos, el delito de usurpación de bienes inmuebles, el delito de amenazas, el delito de tenencia y porte ilegal de armas, el delito de incendio y el delito de abigeato, pasaron a ocupar el lugar de la legislación especial que se aplicaba. Este último delito fue modificado también en el 2006 estableciendo presunciones de culpabilidad, aumentando las penas y ampliando las facultades de Carabineros para realizar registros domiciliarios, la mayoría de los casos de violencia registrados se han realizado durante registros domiciliarios efectuados a través de denuncias de abigeato.

## I. Preliminares

El conflicto mapuche tiene su fundamento principal en la pretensión de recuperación de tierras iniciada por las diversas comunidades mapuche de nuestro país. Las tierras que ancestralmente fueron ocupadas por los pueblos mapuches hoy se encuentran en dominio tanto de la empresa privada (principalmente forestal) y de los privados propiamente tales.

Lo anterior ha sido la conclusión de lo que se llamó “La pacificación de la Araucanía”, el cual fue un proceso estatal de expansión territorial iniciado durante la segunda mitad del Siglo XIX, por el Estado de Chile.

Es ya en el Siglo XX cuando se comienzan a plantear políticas estatales de restitución de tierras al pueblo mapuche, lo que se desarrolló en el marco de la llamada “reforma agraria”. (Ley N° 19640). Este período se extendió entre los años 1966 a 1973. Luego de esta época se manifiesta nuevamente la decisión del Estado de seguir reduciendo el territorio mapuche. Durante el régimen militar, mediante los Decretos leyes N° 2568 y N° 2750 de 1979 se siguen subdividiendo los territorios ya divididos con anterioridad, llevando a reducirlos a pequeñas hijuelas de tierras que son en las cuales se contienen actualmente las comunidades mapuche. Por otro lado, durante el régimen militar el movimiento mapuche de recuperación de tierras fue reprimido violentamente, utilizándose medios institucionales como son las fuerzas armadas y de orden, como también a través de la aplicación de la ley, pese a ello no existen registros de la aplicación de la Ley de Seguridad interior del Estado y la Ley de Conductas Terroristas. Lo que agrava aún más su aplicación es democracia.

Al llegar los nuevos tiempos de la Concertación de Partidos por la Democracia, se esperaban cambios trascendentales en el tratamiento del Estado Chileno dentro del conflicto, pero las cosas no cambiaron favorablemente, sino que, por el contrario las políticas estatales se endurecieron. La ley de Seguridad

del Estado fue utilizada durante el gobierno de Patricio Aylwin Azocar y Eduardo Frei Ruiz-Tagle contra el consejo de todas las tierras, y durante el gobierno de Ricardo Lagos Escobar la Ley 18.314 de Conductas Terroristas fue la invocada contra comuneros mapuche.

En el año 2006, la Presidenta de la República Michelle Bachelet Jeria declara públicamente que el Estado de Chile, durante su gobierno, se compromete a no aplicar nuevamente la Ley de Conductas Terroristas a acciones provenientes del conflicto mapuche.

De esta forma comienza a desarrollarse un periodo en que el actuar gubernamental comienza a tener un carácter ambiguo, ya que no es posible percibir a primera vista las verdaderas intenciones del Estado. Decisiones las cuales hoy descansan en el poder político gobernante de turno.

Observemos entonces de qué tenor son las leyes en comento y como se han aplicado en el marco del conflicto mapuche, para así poder comprender el poder de aquellas declaraciones.

## **II. Ley Seguridad del Estado**

La ley de seguridad del Estado data de 1958, se encuentra regulada en el decreto ley 890 de 3 de Marzo de 1973, refundido por la ley 12.927. En su contenido se pretende resguardar el Orden público y la Seguridad interior del Estado. El texto hoy vigente es resultado de un compendio de leyes y decretos que regulaban la materia. La ley tuvo una modificación sustancial durante el régimen militar, periodo en el cual fueron modificadas sus penas y se agregaron nuevos delitos. Fue el 10 de Diciembre de 1973 mediante el Decreto N° 1.373 del Ministerio de Justicia el que llevó a cabo esta modificación, en la cual tiene gran importancia el delito de desacato, delito que se tipificaba en el Artículo 6 letra b) de la LSE. y se penalizaban las difamaciones, injurias y calumnias dirigidas contra el

Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores, Diputados, Jueces de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor general de la República, Comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y General Director de Carabineros, siendo que éstas se hubiesen emitido con o sin motivo del ejercicio de las funciones del ofendido.

El delito es ejemplar en demostrar el fundamento político que determina la existencia de la LSE, cuestión que se ve favorecida por la interpretación jurisprudencial la cual señala: “...[I].o más razonable es estimar que el resultado de este delito es el peligro para el Orden Público, el cual, por lo mismo que se trata de un delito formal, supone un peligro abstracto que no debe ser probado. En otras palabras, el solo hecho de injuriar, difamar o calumniar a determinadas autoridades constituye en si mismo, el atentado contra el Orden Público.” (Corte Suprema, 15 de febrero de 2000, rol 3.232-99). Lo anterior demuestra la fragilidad jurídica de una posible defensa del supuesto delincuente. El delito en comento por contener estas cualidades ha sido utilizado para silenciar las voces disidentes a la autoridad.

La ley contempla en su título III, artículo 6, los delitos contra el orden público. En las letras c) y d) del mismo artículo se describen los delitos contra la propiedad pública, en virtud de los cuales se ha aplicado la ley en este conflicto.

*“c) Los que inciten, promuevan o fomenten, o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen, paralícen, interrumpen o dañen las instalaciones, los medios o elementos empleados para el funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública o de actividades industriales, mineras, agrícolas, comerciales de comunicación, de transporte o de distribución, y los que, en la misma forma, impidan o dificulten el libre acceso a dichas instalaciones, medios o elementos;*



d) *Los que inciten, promuevan o fomenten o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen o impidan el libre acceso a puentes, calles, caminos u otros bienes de uso público semejantes”.*

Importante se vuelve, por lo tanto, la comprensión del concepto de Orden Público, lo que por tal se entienda determina la amplitud de aplicación del delito.”... *[E]l Orden público, es el cumplimiento u observancia de las normas básicas de organización política y social, es decir, de las normas fundamentales del Estado lo que implica el respeto tanto de normas de carácter estatal como de Derechos individuales...”*<sup>5</sup> “...*[e]l rol del Orden Público sería limitar en algunos casos y de determinadas formas los Derechos individuales para asegurar el ejercicio de estos mismos.”*<sup>6</sup>. Es justamente en este aspecto en el cual debe ser considerada la aplicación de la ley de Seguridad del Estado, como una norma de carácter excepcional cuya interpretación debe ser restrictiva.

Otro de los bienes jurídicos protegidos por la Ley de Seguridad del Estado es justamente la seguridad interior del Estado, la cual es posible de definir como la protección de la soberanía nacional y de la integridad territorial. No obstante lo anterior, la LSE en el marco del conflicto mapuche y en conformidad a lo relevante en la revisión de la aplicación de la misma, es necesario concentrarse en la revisión del Orden público vulnerado, ya que todos los comuneros mapuches procesados por el imperio de esta ley, lo han sido por alegarse que sus acciones han atentado contra este bien jurídico, por lo tanto, las alegaciones se fundamentan en el artículo 6 letra c) de la Ley, el cual prescribe, que cometen delitos contra el Orden público “... *[L]os que inciten, promuevan o fomenten, o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen, paralicen, interrumpen o dañen las instalaciones, los medios o elementos empleados para el funcionamiento de*

---

<sup>5</sup> González Felipe, Leyes de desacato y libertad de expresión [www.udp.cl/publicaciones/desacato\\_libertad\\_expresion.pdf](http://www.udp.cl/publicaciones/desacato_libertad_expresion.pdf). Pág. visitado 01 de diciembre de 2008.

*servicios públicos o de utilidad pública o de actividades industriales, mineras, agrícolas, comerciales de comunicación, de transporte o de distribución, y los que, en la misma forma, impidan o dificulten el libre acceso a dichas instalaciones, medios o elementos.”*

Por su parte el artículo 7 de la ley señala que los delitos de la letra c) del artículo anterior serán penados “... [c]on presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, si se diere muerte a alguna persona o se le infirieren lesiones graves, y con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si el hecho se ejecutare en tiempo de guerra;

*Con presidio mayor en su grado mínimo, si se infiere cualquiera otra lesión, y con presidio mayor en su grado medio si se ejecutare en tiempo de guerra”;* Lo cual significa que la LSE, puede aumentar las penas de delitos comunes, llegando a sancionar los delitos descritos con penas que van desde el presidio mayor en su grado medio a máximo, esto es, de 10 años y 1 día, a 20 años.

Como elemento característico de la excepcionalidad de esta ley se puede señalar que en su artículo 23 sanciona como delito consumado la proposición y la conspiración.

En cuanto al procedimiento se puede decir que hacia el año 2002, mediante ley 19.806 se modificó el legitimado activo que a la fecha era el Intendente Regional o el Ministro del Interior quienes se dirigían a la Corte de Apelaciones respectivo. La investigación de estos delitos sólo podrá ser iniciada por denuncia o querrela del Ministerio del Interior, del Intendente Regional respectivo o de la autoridad o persona afectada. El denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima de conformidad al Código Procesal Penal.

---

<sup>6</sup> Memoria: “Los mapuches, ¿víctimas o victimarios en el proceso de reivindicación de tierras?”, profesor guía Myrna Villegas Díaz, autores: Claudio Conejeras, Jorge Gutiérrez, María Pedraza, Luis Quintana, Daniela Zúñiga, Pág. 113.

En la observancia de los aspectos legales y doctrinales contenidos en la LSE, se vuelve necesaria la revisión de la aplicación de esta ley dentro del conflicto mapuche, el cual se ha desarrollado en un ambiente de protestas y luchas sociales por la reivindicación de la tierra., Es importante señalar que la legislación excepcional, sea esta la Ley de Seguridad del Estado, o bien la Ley de Conductas Terroristas han sido utilizadas como herramientas políticas tendientes a detener los movimientos sociales que operan dentro de un Estado de Derecho democrático.

### **Aplicación de la Ley de Seguridad del Estado.**

Fue durante el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle en el cual la LSE tuvo una mayor aplicación en el marco del conflicto mapuche, sin embargo, esta ley es relevante dentro del conflicto durante todo el período de los gobiernos de la Concertación.

*“[L]os detonantes fueron el conflicto RALCO, la ocupación de tierras usurpadas por parte de comuneros mapuches y la presión que ejercían partidos políticos alineados con los sectores productivos del país para que se ordenara la aplicación generalizada de la Ley de Seguridad del Estado a las movilizaciones y Tomás de terrenos en el sur del país. Además la Corporación Chilena de la madera y la Sociedad Nacional de la Agricultura presionaba al gobierno a través de su influencia en el mundo de la política como también a través de los medios de comunicación, en representación de las grandes y pequeñas empresas de la madera y la agricultura, que la situación era insostenible y que estaba arrojando pérdidas gigantescas para la industria”.<sup>7</sup>*

---

<sup>7</sup> Yáñez Nancy Y Aylwin José. El gobierno de Ricardo Lagos, los pueblos indígenas y el nuevo trato. La paradoja de la democracia chilena. Santiago, Chile LOM 2007, PP 25-50.

Se ha señalado que en conformidad con lo anterior, el gobierno tomó tres grandes medidas.

En primer lugar, el ocultamiento del conflicto social y cultural recubriéndolo de un aspecto exclusivamente económico y asistencial. En segundo lugar, criminalizó al movimiento mapuche de recuperación de tierras solicitando la aplicación de la Ley de Seguridad del Estado y enviando refuerzos policiales a la zona y, en tercer lugar, judicializó el conflicto acusando y procesando indiscriminadamente a todos los comuneros mapuches que se encontraban en zonas de conflicto esperando enviar una señal intimidante que pusiera fin al conflicto.

Los antecedentes de aplicación de la LSE se mantienen durante el gobierno de Ricardo Lagos Escobar.

*“[E]l subsecretario del Interior, Jorge Burgos, anunció anoche que el Gobierno decidió aplicar la Ley de Seguridad Interior del Estado en la zona de conflicto mapuche”.*

*“La medida apunta a delitos que atentan contra el orden público, los que provocan desórdenes o cualquier otro acto de violencia que altera la tranquilidad y los que incurren o fomentan este tipo de hechos por cualquier medio y destruyen actividades industriales y agrícolas”, detalló la autoridad.<sup>8</sup>.*

Por medio de ello es posible percibir el preponderante rol político que tiene la aplicación de la ley, cuestión que queda aún más evidenciado al observar quienes eran los legitimados activos para denunciar o querrellarse por delitos que atentaran contra el Orden Público, los cuales eran hasta el año 2002, tan sólo el Intendente Regional y Ministro del Interior.

---

<sup>8</sup> Diario Austral de La Araucanía. Sábado 27 de enero de 2001.

“... [E]n ese entonces..., la reacción de los gobiernos de la Concertación ha sido como tratar de morigerar y como disolver, no enfrentarlos, sino disolverlos utilizando la justicia de una manera muy utilitaria”<sup>9</sup>. Reafirmando de esta forma la tesis instrumental que han tenido leyes excepcionales como esta en el marco del conflicto mapuche.

“[P]rincipalmente, lo que buscaba el gobierno, era tener mecanismo de investigación que también buscaran disuadir a los mapuches con mayor eficacia”<sup>10</sup>. De esta forma los gobiernos de la Concertación han contado con mecanismos procesales tendientes a contener el conflicto mapuche, tales como:

- El fundamento legal a la utilización, dentro del procedimiento judicial, de la figura de “los testigos sin rostro”, o,
- La realización de labores de inteligencia -como interceptación telefónica.

### **III. Ley 18.314 que determina Conductas Terroristas y fija su penalidad.**

La ley fue publicada en el Diario Oficial el 17 de mayo de 1984, esto es, durante el régimen militar. El objetivo era reprimir con ella cualquier conducta contraria al régimen militar, quienes podrían calificar una conducta como terrorista.

En su contenido se regulan delitos referidos a la protección de la propiedad, así como también, aquellos que atentan contra la vida, la integridad física, la

---

<sup>9</sup> Lillo Rodrigo, Op. Cit. en Informe anual sobre Derechos humanos en Chile 2007, hechos del 2006, Pág. 296 Editorial Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, año 2007, Santiago de Chile.

<sup>10</sup> Lillo Rodrigo, Op. Cit. en Informe anual sobre Derechos humanos en Chile 2007, hechos del 2006, Pág. 297 Editorial Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, año 2007, Santiago de Chile.

libertad, la salud y el orden público. Los delitos sobre los cuales se aplica son comunes, sólo a modo de ejemplo, el delito de asociación ilícita, secuestro, incendio, estragos, atentar contra el Jefe de Estado, todos podrían ser considerados como terroristas si se actúa en conformidad a lo descrito por la LCT.

Para que exista un delito de terrorismo deben concurrir las circunstancias establecidas en los artículos 1 y 2 de esta ley. De esta manera, la ley considera que será conducta terrorista:

*“1) La que el delito se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas.*

*Se presumirá la finalidad de producir dicho temor en la población en general, salvo que conste lo contrario, por el hecho de cometerse el delito mediante artificios explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieren ocasionar grandes estragos, o mediante el envío de cartas, paquetes u objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos.*

*2) Que el delito sea cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.”*

Lo anterior es el tenor literal de la actual ley, la cual sufrió una importante modificación en el año 1991. El objetivo fue otorgarle un carácter legal apartado de

la ideología política que la creó, sin embargo, como consecuencia se ha establecido un concepto de conducta terrorista que es indeterminado, contrario al principio de legalidad y, paradójicamente, antidemocrático. Esto produce que la calificación de las conductas que se consideran terroristas sea ampliamente discrecional, lo cual tiene como inevitable consecuencia la corrupción del principio de seguridad jurídica que resguarda todo nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido la discreción es otorgada al gobierno de turno, los cuales desde la fecha hasta hoy han correspondido a gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia.

Como se ha dejado ver en la actualidad la ley sobre conducta terrorista tiene dificultades de aplicación, las cuales son observables en las siguientes materias:

**1. Las finalidades que la ley señala para calificar una conducta como terrorista, en el fondo son entregadas a la calificación de la autoridad gubernamental y jurisprudencial.**

En el artículo 1 de ley 18.314 señala que para ser calificado de terrorista un delito debe contemplar lo siguiente: *“...[d]elito que se cometa con la finalidad de producir en la población o en parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie...”*

Los conceptos a considerar son primero el “temor justificado”. El temor es algo subjetivo, pues se encuentra en el fuero interno, presentando problemas de prueba. La situación es entregada al juez, así como también le es entregada la calificación de lo justificado que pueda ser dicho temor al no existir normativa legal

o doctrina que se pronuncie respecto a ello aumenta aún más el carácter discrecional de la calificación.

## **2. Violación del principio de proporcionalidad.**

Al establecerse en el ámbito internacional un concepto de conducta terrorista el cual cautela bienes tan relevantes para la persona como son su propia vida, la integridad física de las mismas, su libertad y salud, es una manifestación elocuente del bien determinante que debe ser amparado por leyes tales como la ley en comento, por lo tanto otros bienes jurídicos serán protegidos por disposiciones legales de carácter común. La crítica es orientada al hecho de considerar al delito de incendio como parte de aquellos que pueden ser considerados como terroristas, ya que en tal delito lo que se está protegiendo es la propiedad, y en ningún caso la vida humana<sup>11</sup>. Ciertamente podríamos decir que para este delito, sancionado por la legislación común (Se encuentra regulado en el Código Penal en los Art. 474 a 483b del Párrafo IX del Título IX del Libro Segundo, junto con el delito de estragos) es desproporcionado en su relación daño/sanción.

En el mismo ámbito se puede señalar que no es adecuado considerar el delito de incendio bajo el concepto de conducta terrorista, puesto que, no se ciñe a las concepciones internacionales y, más aún, ante la arbitrariedad de la determinación del concepto ya descrito, su sanción se vuelve injusta en su aplicación.

---

<sup>11</sup> Mensaje N° 185-354, Presidente de la Republica de Chile Michelle Bachelet a H. Senado de La República. Santiago 03 de Julio de 2006, [www.meliWixanMapu.net](http://www.meliWixanMapu.net).



La consideración al principio de proporcionalidad en nuestra legislación no es antojadiza. El principio tiene aplicación en nuestro Derecho tanto en materias de Derecho administrativo, laboral y, específicamente, procesal penal.<sup>12</sup>

En el mismo sentido manifiesta la presidenta Michelle Bachelet Jeria en el Proyecto de ley de modificación de la Ley de Conducta Terrorista enviado al Congreso, en el cual es posible leer que, la actual ley “... [e]n su contenido se regulan delitos referidos a la protección de la propiedad, así como también, de aquellos que atentan contra la vida, la integridad física, la salud y el orden público. Al apreciar su texto es posible percibir el desproporcionado resguardo de la propiedad, ya que establece penas, como en el delito de incendio que sobrepasan a los delitos que atentan contra la vida, como es el homicidio. (el subrayado es nuestro), y continua “...El ordenamiento jurídico del país debe “respetar los principios de proporcionalidad y ultima ratio, que deben ser el bastión de un derecho penal democrático en el contexto de un Estado de Derecho”.<sup>13</sup>

### **3. El concepto de terrorismo se encuentra indeterminado.**

Como ya lo hemos señalado el concepto de conducta terrorista debe estar claramente determinado con el fin de evitar arbitrariedades tanto en su aplicación como en la extensión penal de la normativa de excepción.

---

<sup>12</sup> El principio encuentra su consagración expresa en el artículo 141 del Código de Procedimiento Penal, el cual dispone: “No se podrá ordenar la prisión preventiva cuando esta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable.”

<sup>13</sup> Mensaje N° 185-354, Presidente de la Republica de Chile Michelle Bachelet a H. Senado de La República. Santiago 03 de Julio de 2006, [www.meliWixanMapu.net](http://www.meliWixanMapu.net).

El poder ejecutivo ha entendido, esta necesidad, por lo mismo, se presentó el proyecto de modificación a la ley de conductas terroristas, que en relación al concepto de terrorismo señala lo siguiente: “... [r]esulta que no cualquier violación de derechos constituye terrorismo. Terrorismo es la violación organizada y sistemática de derechos humanos fundamentales (La vida, la integridad física y psíquica y la libertad personal).”<sup>14</sup> Muy importante es mencionar que este proyecto se encuentra actualmente archivado.

#### **4. Consecuencias jurídicas procesales.**

Ser juzgado bajo estos preceptos legales, es decir cometer aquellas conductas que reúnan las características de los artículos 1 y 2 , tiene los siguientes efectos, sólo a modo de ejemplo:

a. El aumento de las penas es de, uno, dos o tres grados y se determinan situaciones en las cuales se aumentan las penas y en cuantos grados se deben realizar (artículo 3).

La decisión referida al aumento de los grados queda entregada al juez, quien para calificar la conducta debe estarse a lo dispuesto por el artículo 3 bis de esta ley “...para le decisión final de la pena, la forma innecesariamente cruel de su ejecución y la mayor o menor probabilidad de la comisión de nuevos delitos semejantes por parte del procesado, atendido los antecedentes y la personalidad de este y los datos que arroje el proceso sobre las circunstancias y móviles del delito”. La crítica se ha orientado en el orden de dejar la decisión bajo la

---

<sup>14</sup> Mensaje N° 185-354, Presidente de la Republica de Chile Michelle Bachelet a H. Senado de La República. Santiago 03 de Julio de 2006, [www.meliWixanMapu.net](http://www.meliWixanMapu.net).

concepción de criterios subjetivos de personalidad y móviles del sujeto que cometió el delito “...[e]sto deja plena libertad a los tribunales de justicia para determinar la pena, circunstancia que es abierta e indudablemente antidemocrática y fuera de los principios de un sistema penal acusatorio y garantista como el que se ha pretendido implementar en estos últimos años en Chile”.<sup>15</sup>

b. Las fuerzas del orden y seguridad pueden detener a presuntos responsables, realizar registros e incautaciones con orden escrita del Ministro del Interior, Intendentes, Gobernadores y Comandantes de Guarnición (Artículo 13). Esta situación es contraria a los principios del sistema acusatorio en donde es el Juez de Garantía quien autoriza la afectación de los derechos de las personas en el marco de una investigación “...esta disposición permite que el poder ejecutivo tome atribuciones que no le corresponden de acuerdo a los principios de un estado democrático de Derecho, en donde la justicia y las posibles afectaciones de Derechos de los ciudadanos son atribuciones de un poder imparcial que no depende del primero”<sup>16</sup>

c. La ley permite la presencia de testigos ocultos, sobreprotegidos. Los llamados “testigos sin rostro” (Artículo 15). Con ello se omite cualquier opción a la defensa del procesado, siendo esto contrario a los principios básicos del debido proceso, principio fundamental de nuestro ordenamiento jurídico.

---

<sup>15</sup> Memoria: “Los mapuches, ¿víctimas o victimarios en el proceso de reivindicación de tierras?”, profesor guía Myrna Villegas Díaz, autores: Claudio Conejeras, Jorge Gutiérrez, María Pedraza, Luis Quintana, Daniela Zúñiga, Pág. 120.

<sup>16</sup> Memoria: “Los mapuches, ¿víctimas o victimarios en el proceso de reivindicación de tierras?”, profesor guía Myrna Villegas Díaz, autores: Claudio Conejeras, Jorge Gutiérrez, María Pedraza, Luis Quintana, Daniela Zúñiga, Pág. 121.

d. El delito de terrorismo, en su vinculación con el *iter criminis*, es penado desde la tentativa, siendo penada con la pena mínima establecida para el delito respectivamente consumado. Así mismo, la amenaza seria y verosímil es considerada tentativa. (Artículo 7º ley 18.314). Cuestión que mirada desde la óptica de una Ley de Conductas Terroristas que ha sido interpretada en términos extensivos, se vuelve desproporcionada.

e. El plazo para poner a un detenido a disposición del tribunal aumenta hasta 10 días (artículo 11), aumentando el perjuicio de pérdida de libertad.

f. Los condenados como autores de conducta terrorista no pueden optar al indulto presidencial (artículo 9 de Constitución Política de la República). De esta forma es vulnerado el principio fundamental de igualdad, incluso al momento de ser juzgados por una ley que endurece las penas a delitos regulados por ley común, como es el delito de incendio y, que por errores conceptuales de conveniencia política agudizan la crudeza en la sanción de conductas que exceden del marco de un delito de características terroristas.

Observadas las características de esta Ley de Conductas Terroristas pasamos a revisar su aplicación en el conflicto mapuche.

Se ha señalado que durante el Gobierno de Ricardo Lagos Escobar en el cual el conflicto mapuche se agudizó, esto motivado por las promesas incumplidas del gobernante, ya que en tiempos de campaña presidencial señaló que sería parte de su agenda programática la modificación de la ley indígena, la reforma mediante la cual se reconocería constitucionalmente al pueblo mapuche y,

además se incrementarían en 150.000 hectáreas más de tierras pertenecientes al pueblo mapuche. Lo anterior conllevó la inevitable reacción del pueblo mapuche, quienes iniciaron un proceso de protestas continuas, llegando a realizar manifestaciones con barricadas de fuego que, para los efectos de configuración del delito, el Ministerio Público los ha calificado como incendio terrorista, siendo la supuesta legislación aplicable la LCT. Cuestión que como ya hemos visto, nada se condice con una aplicación seria del Estado de Derecho, en el contexto de un Estado supuestamente democrático

Dentro del periodo en comento la LCT ha sido aplicada en marco del conflicto mapuche a comuneros, siendo juzgados por supuestas conductas terroristas. Emblemáticos son los procesamientos y juicios en contra de los lonkos Pascual Pichún, de Temulemu y Aniceto Norín, de Didaico, además de la condena por conducta terrorista en contra del dirigente mapuche Víctor Ancalaf Llaupe.

#### **IV. Anuncio de la presidenta de la republica Michelle Bachelet de no aplicar ley de Conductas Terroristas en el conflicto mapuche.**

Durante el periodo de gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet Jeria, así como en el transcurso de todos los gobiernos concertacionistas, Chile como país ha tenido que someterse a las duras criticas de organismos internacionales debido a las medidas tomadas por el Estado de Chile en el conflicto mapuche, puesto que, estas han agudizado y criminalizado un conflicto que tiene aspectos culturales y sociales, en el cual se contienen legítimas peticiones reivindicatorias de tierras ancestrales a un pueblo al cual no se le ha reconocido como el origen mismo de la nación. *“... [B]ajo ninguna circunstancia deberán ser criminalizadas o penalizadas las legítimas actividades de protesta o demanda social de las*

*organizaciones y comunidades indígenas (...)no deberán aplicarse acusaciones de delitos tomados en otros contextos (amenaza terrorista, acusaciones delictuosas,) o hechos relacionados con la lucha social por la tierra y los legítimos reclamos indígenas” (Stavenhagen, Relator de ONU para los Derechos Indígenas, año 2004, pág., 69-70)<sup>17</sup>*

Es en este contexto en el cual la Presidenta de la República declara el compromiso de su gobierno de no aplicar más la mencionada Ley al denominado conflicto mapuche podríamos decir que el anuncio se planteo en términos omisivos y activos por parte del gobierno. En el primero se contiene el hecho de que el Estado de Chile mantiene la aplicación de una ley que, ante las evidencias ya señaladas, tiene características de antidemocrática y de discriminación arbitraria y, en segundo lugar, la omisión debe ir acompañada de acciones que vayan más allá de las meras intenciones, lo cual se ve manifiesto en el envió del proyecto de ley que busca modificar la LCT, principalmente en el apego a la tendencia internacional.

Cuando hablamos de terrorismo nos referimos a delitos que atentan contra los derechos de la sociedad toda y, específicamente contra los derechos fundamentales de cada uno de los individuos que la componen. Para comprender la voluntad manifiesta del ejecutivo estimamos necesario dar una pequeña revisión al proyecto presentado.

---

<sup>17</sup> Stavenhagen Rodolfo, Op. Cit, Aylwin José, Obra: La política del “Nuevo trato”: Antecedentes, alcances y limitaciones, Pág. 37, editorial LOM, año 2007, Santiago Chile.

**I. Desde el punto de vista de los bienes jurídicos protegidos.** *“... [E]n este sentido, se han limitado el ámbito de aplicación de la ley solamente a conductas que atentan contra la vida, la integridad física, la libertad, la salud pública, el orden público”*

**II. El aumento de penas para delitos comunes:** *“...[E]s justificables en cuanto sólo, por medio de ello, se cautelan a los ciudadanos de acciones violentas encaminadas a destruir los cimientos de la institucionalidad democrática que afectan bienes jurídicos individuales que constituyen, a la vez, “derechos humanos fundamentales” indispensables para la vida en sociedad.”*

**III. No cualquier violación de derechos constituye terrorismo.** *“... [T]errorismo es la violación organizada y sistemática de derechos humanos fundamentales (la vida, la integridad física y psíquica y la libertad personal)”. Así, la protección del Derecho de propiedad mediante esta ley, no parece adecuada.*

*“...En efecto, la legislación antiterrorista, justifica el aumento de penalidad respecto de los tipos penales comunes en la medida en que se sanciona atentados contra derechos humanos fundamentales, debiendo someterse la definición de conductas terroristas a los principios de proporcionalidad y razonabilidad”*

**IV. La regulación de las conductas terroristas es excepcional:** *“...sólo puede justificarse en presencia de delitos de gravedad también excepcional. De ahí la necesidad de delimitar los bienes jurídicos relevantes, de cara a la gravedad de las conductas constitutivas de terrorismo,*

*circunscribiéndolos a aquellos que atentan contra la vida, la integridad física, la libertad y la salud pública”.*

**V. Exclusión del derecho de propiedad** *“...como bien jurídicamente protegido mediante ley de conducta terrorista. Responde justamente a la necesidad de respetar los principios de proporcionalidad y última ratio, que deben ser el bastión de un derecho penal democrático en el contexto de un Estado de Derecho.”*

*“...La protección de la propiedad, a través de la legislación antiterrorista, sólo podría entenderse adecuada y acogerse, en la medida en que a través de atentados en su contra, se pudiera lesionar o poner en peligro concreto, los bienes internacionalmente reconocidos como dignos de protección mediante esta legislación especial”<sup>18</sup>*

Esto es en lo referido a lo estrictamente jurídico, ámbito en el cual la ley antiterrorista se encuentra regulando materias que deben ser tratadas por el ordenamiento jurídico común, con el fin de resguardar los principios de igualdad ante la ley , favoreciendo elementos esenciales de nuestra costumbre jurídica como es la seguridad en la aplicación de la ley.

Los fundamentos van más allá de lo estrictamente jurídico y abarcan el ámbito político: El gobierno de Chile se encuentra gravemente cuestionado por la comunidad internacional en el trato con los pueblos indígenas. La no aplicación de

---

<sup>18</sup>Todo lo establecido en cursivas en este apartado corresponde al texto original del Mensaje N° 185-354, Presidente de la Republica de Chile Michelle Bachelet a H. Senado de La República. Santiago 03 de Julio de2006, [www.meliWixanMapu.net](http://www.meliWixanMapu.net).



la ley antiterrorista en esta materia viene en remediar en parte los abusos cometidos sobre los comuneros mapuches. Se puede decir que tan sólo en parte, ya que tal como lo ha entendido la comunidad internacional la movilización y protesta del pueblo mapuche es completamente legítima.

Si bien el anuncio presidencial y el posterior envío del proyecto de ley son hechos que hablan sobre una disposición formal al cambio del estado de cosas y la mejora en el tratamiento al pueblo mapuche, estimamos que al analizar la cuestión en el fondo, este revela una situación sustancialmente distinta que no habla de verdaderas decisiones orientadas a la solución real del conflicto, sino más bien a una continuidad programática de represión disfrazada de legalidad.

La situación es del todo extraña, ya que pese a todo lo ya señalado, el actual gobierno volvió a aplicar la LCT en contra de comuneros mapuches validando el actuar del Ministerio Público<sup>19</sup>

A continuación veremos como se ha comportado el ordenamiento jurídico común en la sanción de los delitos que se han imputado a comuneros mapuches desde el año 2006 a la fecha.

---

<sup>19</sup>Observatorio de Derechos indígenas. <http://www.observatorio.cl/contenidos/naveg/navTpl.php?id=20081102143227>, Pág. Visitada 7 de Diciembre de 2008.

## V. Reforma del delito de abigeato.

Es importante considerar que una vez que se dejó de aplicar la Ley de Conductas Terroristas, debido a las constantes críticas por parte de organismos internacionales, se reformó de forma sustancial el delito de abigeato.

*“La sustracción de ganado ha recibido tradicionalmente el nombre de abigeato, que se caracteriza porque la acción tiene como objeto material los animales vivos, en particular los cuadrúpedos”<sup>20</sup>*. El legislador incluye en este tipo también a los animales muertos o partes de ello que en opinión del profesor Mario Garrido Montt es incorrecto pues se trata de una figura especial.

Hasta el año 2006 el delito de abigeato estaba tipificado en el Art. 449 dentro de las disposiciones comunes a los delitos de hurto, robo con fuerza en las cosas y robo con violencia o intimidación en las personas, y disponía que en los casos de robo o hurto de caballos o bestias de silla o carga, de ganado mayor (vacas, caballos, mulas o burros) o menor (camélidos, cabríos, ovejas, cerdos) o porcino sería facultativo para el juez aplicar la pena superior en un grado para los autores, cómplices y encubridores, por lo tanto se trataba de una agravación facultativa del juez en el caso concreto y no de un tipo penal independiente. El 30 de Diciembre de 2005 fue promulgada la ley 20.090 que sanciona con mayor vigor el abigeato y facilita su investigación, y fue publicada el 11 de Enero de 2006. Esta norma tiene por finalidad endurecer la regulación del delito de abigeato.

Las razones expresadas por parte de los parlamentarios en la discusión del proyecto se refieren a la gravedad del ilícito que afecta las zonas rurales y la repercusión que tiene en el sustento de vida de las familias afectadas, *“el delito de abigeato, particularmente en el sur de Chile, es de enorme repercusión social, porque hay mucha gente modesta, campesinos, trabajadores rurales, agrícolas,*

---

<sup>20</sup> Mario Garrido Montt, Derecho Penal tomo IV, Parte Especial, Primera Edición año 2000 Editorial Jurídica de Chile, Pág. 247

*que hacen un enorme esfuerzo por tener algunos animales y se los roban. Les roban los animales que para ellos son todo su capital de trabajo de toda una vida, entonces, hay que proteger al pequeño agricultor que es víctima de estos delitos*<sup>21</sup>.

También se planteó como una respuesta preventiva ante el aumento<sup>22</sup> de la comisión de este delito en el último tiempo *“la norma que penaliza el abigeato, es decir, el Art. 449 del Código Penal, no constituye un elemento efectivo de disuasión para los delincuentes que, conformando bandas especializadas, practican este delito, el que se traduce, ordinariamente, en el faenamiento de los animales en los mismos potreros o encierras en que se encuentran, dejando allí los restos inservibles y llevándose en un vehículo la carne para su comercialización en el mercado informal, en condiciones muy poco higiénicas y, por lo mismo, poco aptas para el consumo*<sup>23</sup>. Y por último ante la realidad de la nueva reforma procesal penal se buscaba facilitar la persecución del delito a través de medidas procesales.

Aun considerando estas justificaciones es difícil encontrar una razón que haga de este tipo de robo una conducta más reprochable que si se tratara de otros bienes. Más allá de aceptar que este delito tiene por finalidad proteger la agricultura, es indudable que busca reforzar la protección de los principales grupos económicos.

Los antecedentes del proyecto que daría origen a la ley 20.090 son tres mociones parlamentarias que fueron refundidas dando origen al proyecto en cuestión:

---

<sup>21</sup>

Senador

Alberto

Espina,

[http://www.senado.cl/prontus\\_senado/antialone.html?page=http://www.senado.cl/prontus\\_senado/site/artic/20050421/pags/20050421120205.html](http://www.senado.cl/prontus_senado/antialone.html?page=http://www.senado.cl/prontus_senado/site/artic/20050421/pags/20050421120205.html) Pág. visitada 1 de Julio de 2008.

<sup>22</sup> En el 2003 hubo 3635 denuncias de abigeato en el país, cifra que aumento en 21,1 por ciento el 2004 y para el cual se esperaba una alza similar durante el 2005, datos publicados en la Historia de la ley N° 20090.

La primera moción (boletín N° 3038-07) tenía por intención: elevar las penas de quienes participan en el robo de animales, para ello se propuso quitarle el carácter facultativo de elevación de penas en un grado al juez y establecerlo en forma obligatoria; permitir por parte del juez la detención en lugares cerrados que no sea morada sin autorización del propietario o el juez en casos de flagrancia y eliminar el trámite de ratificar la denuncia en los casos de abigeato, esta medida era para aquellas comunas en las cuales aun no regía la reforma procesal penal y era necesario ratificar la denuncia ante los tribunales.

La segunda moción parlamentaria (boletín N° 3495-07) al considerar que la pena privativa de libertad resulta insuficiente, estimo necesario añadirle una pena de carácter patrimonial que podría cumplir mejor con un carácter preventivo de la pena, por lo tanto se propuso imponer una sanción adicional de multa que varía de 10 a 200 UTM según las circunstancias, por otro lado se busco facilitar los medios probatorios para demostrar el dominio sobre los bienes estableciendo una presunción a favor de quien asegure su comparecencia en juicio como dueño de las especies reclamadas y acredite su propiedad a través de cualquier medio.

En tercer lugar se propusieron modificaciones (boletín N° 3360-01) que establecen:

- Que se presume autor de este delito a quien no pueda justificar la procedencia legítima de los animales y sus partes a través de una guía de despacho, o en quien se encuentren partes identificables de un animal robado.
- El comiso del vehículo y los instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato, esto revierte la posibilidad de sufrir el comiso de los vehículos que transporten animales o partes de ellos cuando no se cuente con guía de despacho, factura o boleta.

---

<sup>23</sup> Historia de la ley 20090 Pág. 16

- Ampliar los supuestos de flagrancia extendiendo las señales del delito al vehículo además de la persona y su vestimenta, ya contempladas en la ley. *“Esta disposición amplía los supuestos de flagrancia, lo que haría lícita la detención que practicare cualquier persona amparada en la existencia de señales en el vehículo que hagan sospechoso de un delito a la persona a quien transporte. De la misma forma y por el mismo hecho, haría obligatoria la detención de esa persona por parte de la policía”*<sup>24</sup>.

- Por último como una medida tendiente a desincentivar la receptación se propuso sancionar con el comiso no solo los bienes objeto del delito sino también todos los animales o partes de ellos que se encuentren en poder del receptor.

El proyecto original consideraba también el robo o hurto de aves cuyo valor excede 1 UTM.

Entre las críticas que se presentaron al proyecto está el establecer una presunción de responsabilidad penal en casos complejos, pues en algunos de estos los sujetos que transportan animales no tienen guías de despacho que acrediten su procedencia, es decir, corren el riesgo de ser acusados de abigeato y sufrir el comiso de sus vehículos. Además quienes venden sus animales faenados en muchos casos no entregan boletas o facturas que sirvan como medio de justificación.

También se hizo presente la situación particular de vigilancia en los predios donde se encuentran los animales, *“poca preocupación de los ganaderos por tener una vigilancia y control adecuado de sus animales, el que es mantenido en amplias superficies de terrenos y con un mínimo de cuidado, ya que sólo contratan un reducido número de puesteros, sumado a ello el hecho de que estos últimos frecuentemente venden animales sin la autorización de sus dueños.*

---

<sup>24</sup> Historia de la ley 20090 Pág. 9

*El nulo control de la masa ganadera por parte de los propietarios, entre la fecha de postura del carnero, mayo, hasta la fecha de marca, noviembre diciembre, período en el cual frecuentemente se produce la mayor pérdida de ganado, producto del abigeato.*<sup>25</sup>

Aun así el proyecto contó con un amplio respaldo de todos los sectores políticos y fue aprobado manteniendo sus ideas matrices, a excepción de eliminar entre las especies del delito a las aves.

La ley estableció finalmente las siguientes modificaciones respecto al Código Penal:

- Se estableció un párrafo nuevo referido al delito de abigeato. El párrafo 4 bis, del Título IX Crímenes y Simples Delitos Contra la Propiedad.
- La pena que afecta al delito de abigeato es la que corresponde al robo o hurto según las características del delito, aumentado en un grado, es decir la pena aplicadas a este delito será de presidio que puede según sea el caso ir desde 541 días a 20 años (Art. 448 ter inciso 1º CP).
- Se añadió la pena accesoria de multa de 10 a 50 UTM en los casos en que los bienes sustraídos tengan un valor superior a 5 UTM (Art. 448 ter inciso 2º CP).
- También cometen el delito de abigeato quien se beneficie o destruya un animal para adueñarse de él total o parcialmente (Art. 448 ter inciso 4º). *“Beneficiar un animal es matarlo para aprovecharse de sus restos, en tanto destruirlo es simplemente privarlo de la vida o dejarlo inútil o inepto para usarlo como tal”*<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Diputado Pedro Muñoz, historia de la ley 20090 Pág. 34

<sup>26</sup> Garrido Montt Mario, Derecho Penal tomo IV Parte Especial, Pág. 249

- Se presume como autor de abigeato a quien tenga en su poder caballos o bestias de silla o carga, o especies de ganado mayor, menor o porcino y no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia, lo mismo se aplica a quien se encuentre dentro de un predio ajeno arreando o manteniéndolos inmovilizados animales (Art. 448 quáter inciso 1º CP).

- Para quienes transporten caballos o bestias de silla o carga, o especies ganado mayor, menor o porcino se aplica la misma presunción si no presentan además la guía de libre tránsito, la boleta, factura o guía de despacho respecto a las especies transportadas, para acreditar el dominio, posesión o legítima tenencia, en este caso se procederá a la incautación de las especies y los vehículos utilizados (Art. 448 quáter inciso 3º CP).

- Se mantuvo la disposición del Art. 449 inciso 2º relativo a la apropiación del pelaje de animal ajeno, como el Art. 448 quinquies.

Respecto al Código de Procesal Penal se agrego al Art. 206 un inciso segundo que dispone: *"Tratándose del delito de abigeato, la policía podrá ingresar a los predios cuando existan indicios o sospechas de que se está perpetrando dicho ilícito, siempre que las circunstancias hagan temer que la demora en obtener la autorización del propietario o del juez, en su caso, facilitará la concreción del mismo o la impunidad de sus hechos."*

Las modificaciones del delito de abigeato afecta de manera directa a los sectores mapuches, grupos de carácter rural que realizan comercio informal con sus animales y también efectúan trueques, por lo cual no cuentan con documentación que pruebe el origen de los animales, exponiéndolos de esta forma a una presunción de culpabilidad dispuesta en la ley. La reforma del delito de abigeato no se condice con la realidad nacional, pues no considera que las personas humildes de las zonas rurales no entregan boletas ni facturas cuando se

producen compras de ganado, ni tampoco tienen forma de probar que las especies le pertenecen cuando son crías de otros animales de su propiedad.

Los mapuches son el grupo que principalmente es acusado de este delito, como se podrá apreciar en los siguientes capítulos de la presente memoria. La ampliación de las facultades de Carabineros en los registros domiciliarios ha provocado constantes hechos de violencia de los que han sido víctimas los comuneros, las denuncias de latifundistas aledaños a comunidades legitiman registros domiciliarios en los cuales se ha abusado de la fuerza policial, y que en muchos casos no finalizan con una condena, lo que permite suponer que no tiene real justificación.

Entre las facultades que otorgó esta reforma está el de efectuar registro domiciliario sin una orden judicial, esta situación deja a juicio de las fuerzas policiales su procedencia, excluyendo de esta forma un control judicial necesario para lograr que estos procedimientos se ajusten a derecho y no se vulneren las garantías constitucionales, situaciones que han sido denunciadas en múltiples ocasiones por los comuneros.

## **VI. Tipos penales comunes aplicados generalmente**

### **Delito de incendio:**

Está regulado en el Código Penal en los Art. 474 a 483b del Párrafo IX del Título IX del Libro Segundo, junto con el delito de estragos.

En este delito el medio de ejecución utilizado es el fuego, por sus características el Profesor Mario Garrido<sup>27</sup> señala que es difícil determinar el bien jurídico protegido y que este dependerá de la visión política criminal del mismo y

---

<sup>27</sup> Garrido Montt Mario, Derecho Penal tomo IV Parte Especial, página 409



puede considerarse como tal a la propiedad, por el daño que provoca en los bienes; la seguridad pública, por el riesgo de propagación; o la vida o integridad física de las personas.

Lo que se castiga en este delito es destruir bienes de terceros mediante la utilización del fuego, en general quemar bienes propios no es constitutivo de delito, salvo que con ello se produzca daños a terceros.

Dentro del delito de incendio se consideran:

- Incendio de bienes propios (Art. 482 Código Penal);
- Incendio agravado; el que cause la muerte, mutilación o lesiones graves de una o más personas (Art. 474), el que pone en peligro la vida o salud de las personas (Art. 475 N° 1), el que pusiere en riesgo la seguridad pública (Art. 475 N° 2 y 476 Código penal);
- El incendio privilegiado (Art. 478 Código Penal);
- Y por último, una figura genérica de incendio (Art. 477 Código Penal);

En este trabajo solo se hará referencia al delito de incendio agravado cuando se pone en riesgo la seguridad pública, pues ha sido éste el que se ha aplicado en los casos que involucran a personas pertenecientes al pueblo mapuche que son objeto de este estudio.

El incendio agravado del Art. 476 N° 3 está dentro de aquellos casos en que se considera que por la naturaleza del objeto se pone en peligro la seguridad pública, *“se agrava está por el peligro que la acción del incendiario involucra para toda la sociedad”*<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Garrido Montt Mario, Derecho Penal tomo IV Parte Especial, Pág. 409.

El Art. 476 N° 3 del Código Penal dispone: “Art. 476. Se castigará con presidio mayor en cualquiera de sus grados:

*3° El que incendiare bosques, mieses, pastos, montes, cierros o plantíos.”*

Se refiere a incendios que afectan en general la actividad agrícola: los pastos que son el principal alimento del ganado, mientras que miese y plantíos son zonas de sembrado; y la actividad forestal, los bosques y montes son terrenos ocupados por árboles. Por último lo cierros son cercos que pueden ser de material vivo o muerto.

La pena en que se incurre al cometer esta acción es de presidio mayor en cualquiera de sus grados, es decir, puede ir de 5 años y un día a 20 años y esta dice directa relación con el peligro que conlleva la acción y no por el daño de la misma.

En la mayoría de los casos en que se han visto involucradas personas mapuches, son por el delito de incendio terrorista, pese a esto, algunos de los casos en que se encuentran involucrados por incendio común son<sup>29</sup>:

- 11 de Julio de 2006: José Cariqueo y Juan Antonio Colihuinca fueron absueltos del cargo de incendio terrorista por el Tribunal Oral en lo Penal de la ciudad de Angol. No obstante, el Tribunal los condenó por el delito de "incendio común" del predio forestal Poluco Pidenco ocurrido en el 2001, es importante señalar que en estos casos se condenaron a otros 6 comuneros mapuches en base a las mismas pruebas por el delito de incendio terrorista, a la pena de presidio por 10 años y un día.

- 26 de Abril de 2008: atentado incendiario a un camión en el sector de Pidima, comuna de Ercilla, IX Región, el camión pertenecía a una empresa

---

<sup>29</sup> Hechos ocurridos o sentenciados desde el 2006

contratista de Forestal Mininco. Por este hecho se detuvieron como presuntos autores a cuatro comuneros mapuches, Leonardo Licán Ñanco, Andrés Licán Licán, Luís Millacheo Ñanco y José Millacheo Ñanco. El 15 de Noviembre de 2008, el fiscal especializado en causas del conflicto mapuche en la Novena Región, Miguel Ángel Velásquez presentó acusación en contra de ocho mapuches, los primeros 4 acusados y Fernando Millacheo Marín; José Millacheo Marín; Juan Licán Melinao; Juan Martín Toro Ñanco.

- 30 de Mayo de 2008: Luís Catrimil Huenupe de 60 años, fue declarado culpable del delito de "incendio simple" en Diciembre de 2001, en el fundo Poluco Pidenco, por ello fue condenado a cuatro años y un día de presidio remitido por el Tribunal Oral de Angol. Por los mismos hechos y con iguales pruebas hay 3 condenados por incendio común y otros 6 por el delito de incendio terrorista.

- 12 de Junio de 2008: fueron absueltos del delito de incendio Roberto Painemill y Héctor Llaitul, el hecho ocurrió en el fundo Las Praderas de la localidad de Chol Chol, propiedad de la empresa Forestal Mininco, ocurrido en Diciembre de 2006.

- 28 de Octubre de 2008: Daniel Caiguan Nahuelpi, de 22 años, es formalizado en el Tribunal de Garantía de la comuna de Traiguén por los delitos de incendio y amenaza.

Dentro de estos casos es de especial interés el de Poluco-Pidenco, por los mismos hechos se han condenado a un grupo de comuneros por incendio terrorista y a otro por incendio simple, aun cuando a juicio de la Fiscalía se trataría de delito de incendio terrorista. Pese a que se presentaron en todos los juicios las mismas acusaciones y pruebas, las resoluciones finales fueron sustancialmente distintas, al considerarse si los hechos eran calificados o no de terroristas, esto demuestra lo subjetivo que resulta nuestra legislación a la hora de determinar lo

que es el terrorismo y como se ha prestado para una finalidad más bien política que jurídica.

### **Delito de Abigeato:**

Este delito está tratado en los Arts. 448 bis a 448 quinquies del Código Penal, el tipo penal consiste en el robo o hurto de animales vivos o la destrucción de un animal para apropiarse de él o sus partes, los animales que se consideran en estos casos son: caballos, bestias de silla o carga, ganado mayor o menor o porcino.

Algunos de los casos relacionados con abigeato<sup>30</sup>, la mayoría se trata de hechos de violencia ocurridos durante la investigación, en que se han visto involucrados mapuche son:

- 24 de Julio de 2006: se produjo un registro domiciliario en la comunidad de Temucuicui, los comuneros denunciaron que hubo destrozos en las viviendas y daños en los cercos debido al accionar de Carabineros, el Fiscal señaló que buscaban a individuos que participaron en el delito de abigeato<sup>31</sup>.

- 25 de Agosto de 2006: mientras comuneros de Temucuicui se encontraban reunidos Carabineros ingresó a la comunidad por una denuncia de abigeato, según denuncias de Aucan Huilcaman y la periodista española Margarita Ruiz Carabineros disparó perdigones y balines contra los presentes<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Hechos ocurridos o sentenciados desde el 2006.

<sup>31</sup> Fuente: carta dirigida al Ministro del Interior, firmada por: Rodrigo Huenchullan, Víctor Queipul Huaiquil, José Aylwin Oyarzun y Aucan Huilcaman Paillama. Publicada en <http://www.mapuexpress.net/?act=news&id=1125>, Pág. visitada 1 de Julio de 2008.

<sup>32</sup> Fuente: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, Minuta de hechos de violencia policial ocurridos en comunidades mapuche en el 2006 [http://209.85.215.104/search?q=cache:G9aoGcfnFNUJ:www.observatorio.cl/contenidos/naveg/doc/7/minuta\\_violencia.doc+abigeato+mapuches&hl=es&ct=clnk&cd=20&gl=cl](http://209.85.215.104/search?q=cache:G9aoGcfnFNUJ:www.observatorio.cl/contenidos/naveg/doc/7/minuta_violencia.doc+abigeato+mapuches&hl=es&ct=clnk&cd=20&gl=cl). Pág. Visitada 1 de Julio de 2008.

- 28 de Agosto de 2006: durante un operativo policial, desarrollado en el sector rural de Bollilco Bajo falleció José Collihuin de 71 años y resultaron heridos dos de sus hijos José y Lorenzo, esta acción fue para indagar sobre una denuncia de robo de 6 animales a vecinos del sector.<sup>33</sup>

- 21 de Junio de 2008: en un registro domiciliario que formaba parte una investigación por abigeato, en la Comunidad José Guiñón resultaron heridos con lesiones graves dos menores de edad, Jorge Mariman Loncomilla (17 años) y Luís Marileo Cariqueo (16 años), uno de ellos herido por arma de fuego<sup>34</sup>. Debido a este hecho fue presentada una acción de protección a favor de la comunidad para resguardar su integridad.

Como ya se señaló, la reforma del delito de abigeato permitió extender las facultades de la policía a la hora de realizar registros domiciliarios, como es posible al apreciar los casos antes señalados los registros domiciliarios son efectuados con uso desmedido de fuerza, dañando no solo las viviendas y utensilios, sino también a las personas, en muchos casos mujeres, ancianos y niños.

### **Delito de Tenencia y Porte Ilegal de Armas:**

Tipificado y sancionado en el Art. 9 de la ley de Control de Armas contenida en el Decreto Supremo N° 400 del Ministerio de Defensa, establece que: los que poseen o tienen: armas de fuego, municiones y cartuchos, explosivos o bombas y sustancias utilizadas para la fabricación de bombas, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional (artículo 4°) o sin la inscripción ante la misma autoridad (artículo 5°), serán sancionados con presidio menor en su grado

---

<sup>33</sup> Fuente: Página Web <http://www.vientosdelsur.org/mapuche18.htm> Pág. visitada el 14 de diciembre de 2008

<sup>34</sup> Fuente: [Lucía Sepúlveda Ruiz](http://www.olca.cl/oca/justicia/justicia030.htm), 21 de junio de 2008, publicado en <http://www.olca.cl/oca/justicia/justicia030.htm> Pág. visitada el 1 de Julio de 2008.

medio a presidio mayor en su grado mínimo, es decir presidio desde 541 días a 10 años.

### **Delito de Amenazas:**

Está tipificado y sancionado dentro de los delitos que afectan al orden y seguridad públicos, cometidos por particulares, señalados en los Art. 296, 297 y 298 del Código Penal. Se configura ante la amenaza de un delito contra la persona, su familia, su propiedad o su honra, o ante hechos no constitutivos de delito, para que se produzca es necesario que la amenaza sea seria y verosímil, la pena es de presidio o reclusión de sesenta y un día a cinco años dependiendo de las circunstancias.

### **Delito de Usurpación de bienes inmuebles (grado de tentativa):**

Este delito está regulado en los Art. 457 y Art. 458 del Código Penal y consiste en la apropiación de un bien inmueble o la usurpación de los derechos reales de otro, se distingue entre aquella en que se usa violencia y otra pacífica, la penalidad del delito de usurpación será solo de multa, exceptuando la pena en que se incurra por la violencia que puede producirse.

### **Desórdenes Públicos**

Este delito se encuentra regulado en el Art. 269 del Código Penal, que dispone: “Los que turbaren gravemente la tranquilidad pública para causar injuria u otro mal a alguna persona particular o con cualquier otro fin reprobado”. Este tipo busca proteger el orden y la tranquilidad pública y su penalidad es de reclusión de uno a quinientos cuarenta y un días, sin excluir la pena que corresponda en caso de daño.

Algunos de los hechos en los que se han visto involucrados comuneros mapuches respecto a estos delitos son<sup>35</sup>:

- 16 de Noviembre de 2006: Juana Calfunao Paillalef Lonko de la comunidad Mapuche de “Juan Paillalef”, fue declarada culpable del delito de desordenes públicos, ocurridos en enero de ese año. Durante la audiencia se produjeron desordenes que concluyeron con 12 detenidos, comuneros de Juan Paillalef, acusados de los delitos de atentado a la autoridad, daños calificados, lesiones menos graves, y sustracción del expediente de la investigación.

- 6 de Diciembre de 2006: José Cuevas Levicura y Omar Huenchullan, fueron acusados de provocar Desordenes Públicos y agredir con piedras a los Carabineros, durante un enfrentamiento con la policía, los comuneros acusaron a Carabineros de agredirlos sin provocación alguna<sup>36</sup>. El 28 de Marzo de 2008 fueron declarados culpables de ambos delitos.

- 17 de Febrero de 2007: durante un registro domiciliario registrado en la Comunidad de Temucuicui para buscar comuneros con ordenes pendientes de captura, se encontraron, según parte policial, armas hechizas en poder de Cristián Calhueque Millanao y Alex San Martín Huaiquillán, los cuales fueron formalizados por porte y tenencia ilegal de arma de fuego.

- 21 de Mayo de 2007: fueron registradas las casas y los lugares sagrados de las autoridades mapuches, se encontró una escopeta en el domicilio del Machi Plácido Pascual Catrilaf Curiche, por lo cual se inició una investigación en su contra por amenazas, daño, y porte ilegal de arma de fuego.

---

<sup>35</sup> Hechos ocurridos o sentenciados desde el 2006.

- 19 de Julio de 2007: se inició un proceso contra diez comuneros mapuche de la Comunidad Chilcoco, por el delito de usurpación no violenta en contra de de la empresa Bosques Arauco S.A.
- 3 de Febrero de 2008: siete comuneros de Temucuicui fueron acusados de agresión a Carabineros y desórdenes públicos, tres meses después fueron sobreseídos por falta de pruebas.
- 3 de Febrero de 2008: el Werken, de la Comunidad de Temucuicui, Jorge Huenchullan Cayul, fue acusado de los delitos de amenazas, maltrato a mano de obra de Carabineros, daño a la propiedad privada y atentar contra la comisaría de Ercilla, el 25 de junio, después de un juicio simplificado, fue declarado inocente de todos los cargos.
- 12 de Junio de 2008: Roberto Painemil Parra, fue condenado por el delito de porte ilegal de arma de fuego siendo absuelto del delito de incendio y de tenencia ilegal de municiones por el cual había sido por acusado el Ministerio Público.

## **VII. El Ministerio Público y la Policía en el conflicto<sup>37</sup>.**

La función del Ministerio Público es la de investigar los hechos constitutivos de delito, pero fuertemente vinculado con el principio de objetividad, es decir su función no significa acusar por los delitos, sino también aplicar correctamente la justicia, investigando todas las aristas de lo hechos, incluyendo la posibilidad de inocencia de los imputados.

---

<sup>36</sup> Fuente: Comunicado de la Comunidad Temucuicui, 1 de abril del 2008, publicado en: <http://www.observatorio.cl/contenidos/naveg/navTpl.php?id=20080428172341>. Pág. visitada 1 de Julio de 2008.

<sup>37</sup> Para un mayor estudio sobre este tema: memoria: "Los mapuches, ¿víctimas o victimarios en el proceso de reivindicación de tierras?", profesor guía Myrna Villegas Díaz, autores: Claudio Conejeras, Jorge Gutiérrez, María Pedraza, Luis Quintana, Daniela Zúñiga.



*“El Ministerio Público (MP) no en un plano teórico de las normas sino en un plano empírico de la práctica operativa de los Fiscales, cuestiona la vigencia de lo antes señalado principalmente en relación a la legitimación que otorga el actuar del MP a la militarización del conflicto mapuche que tiende a la caracterización del problema como un conflicto propio de un derecho penal del enemigo, principalmente en la imputación de la responsabilidad por la ley de Conductas Terroristas, la gravedad de las medidas cautelares solicitadas, las infracciones al debido proceso, la existencia de testigos sin rostro, los hostigamiento y allanamientos”.*<sup>38</sup>

Es importante destacar que a través del oficio 244 de 20 de Mayo de 2003, sobre la interpretación de la ley de conductas terroristas, el Fiscal Nacional, al referirse al requisito de que se busque provocar temor justificado de la población hizo mención expresa a las comunidades mapuches: *“como podrían ser, en el caso de nuestras investigaciones, los dueños u ocupantes de los predios que colindan con comunidades mapuches en conflicto”*. Lo cual es bastante controvertido, pues postula que se cumple con el requisito antes señalado cuando se provoque temor en un escaso grupo que es el de las personas que habitan en los fundos colindantes a las comunidades.

Una situación que atenta profundamente con el principio del debido proceso es la existencia de testigos protegidos, en estas situaciones pese a que se puede conainterrogar al testigo, el desconocimiento de su identidad no permite cuestionar su credibilidad.

Después del anuncio presidencial sobre la aplicación de la ley antiterrorista se mantiene la criminalización de la protesta mapuche aplicando legislación penal común ante las manifestaciones para exigir la restitución de tierras ancestrales.

---

<sup>38</sup> Memoria: “Los mapuches, ¿víctimas o victimarios en el proceso de reivindicación de tierras?”, profesor guía Myrna Villegas Díaz, autores: Claudio Conejeras, Jorge Gutiérrez, María Pedraza, Luis Quintana, Daniela Zúñiga, Pág. 187

Respecto a la Policía de Carabineros de Chile su actuar se manifiesta de las siguientes formas<sup>39</sup>:

1. Los registros domiciliarios: Pueden tener distintas finalidades, ya sea incautar pruebas, detenciones o dar con el paradero de sujetos requeridos por la justicia. Pero en todas ellas existe un elemento común la violencia que ha sido denunciada en múltiples ocasiones por los comuneros, en muchos casos se producen despliegues policiales completamente desproporcionados e innecesarios, junto a los destrozos y el daño a las personas. Esta información será profundizada en los siguientes capítulos de este trabajo.

2. El resguardo a policial a predios forestal: La finalidad de esta medida es dar protección a las faenas de las empresas forestales, según información<sup>40</sup> publicada el 11 de Octubre de 2008, la cantidad de predios forestales con protección policial asciende a 16 predios forestales y agrícolas en la IX Región, la mayoría de estas medidas han sido en la zona de Malleco. Entre los predios están los pertenecientes a los latifundistas: René Urban, Martín Ruff y la familia Luchsinger.

3. El resguardo policial a testigos protegidos: Se trata de los testigos que declaran a favor de las acusaciones, en los juicios que se llevan en contra de los comuneros.

En los casos de la protección de los predios y de testigos estos se hacen efectivos a través del patrullaje de los caminos aledaños y controles de identidad, situación que estigmatiza a las comunidades.

---

<sup>39</sup> Esta clasificaciones es de la Memoria: "Los mapuches, ¿víctimas o victimarios en el proceso de reivindicación de tierras?", profesor guía Myrna Villegas Díaz, autores: Claudio Conejeras, Jorge Gutiérrez, María Pedraza, Luis Quintana, Daniela Zúñiga, Pág. 209

4. Represión a la movilización mapuche, así como su presencia permanente en las comunidades en conflicto: Ante las movilizaciones en demanda de la restitución de tierras, los comuneros han denunciado uso de fuerza policial desmedida.

---

<sup>40</sup> Revista electrónica Lignum, <http://www.lignum.cl/central.php>, Pág. visitada 6 de Diciembre de 2008.

## **CAPÍTULO II**

### **Acción Policial en Comunidades de la IX Región**

#### **PRELIMINARES**

Los derechos de los pueblos indígenas en Chile han estado marcados por el conflicto entre el Estado y las comunidades mapuches.

La situación de conflictividad y tensión social en la Araucanía ha sido denunciada por numerosas organizaciones, tanto nacionales como internacionales, pero nuestro gobierno insiste en eludir su responsabilidad al dar a entender que los conflictos son particulares entre comunidades y empresas.

Ante el aumento y fuerza que han cobrado las movilizaciones de los mapuche, las autoridades políticas han pretendido reprimirlas usando desmedidamente las fuerzas policiales, apoyando las exigencias de las empresas; Y, en esta situación, su papel ha sido mantener el orden público destinando un amplio contingente policial, que lo que finalmente ha hecho es proteger los bienes y actividades de grupos de poder, como las ya mencionadas.

La fórmula gubernamental de generar mesas de diálogo y consensos entre las partes en conflicto ya no convence a las comunidades, porque si bien en el terreno el conflicto es con las empresas y algunos particulares, en el fondo es con el Estado chileno, ya que es éste el que debe devolver las tierras y reconocer al pueblo mapuche.

Se puede observar en esta zona una agudización de los conflictos entre mapuche y empresas forestales, producida por una actitud más decidida de éstos para enfrentar a estas empresas y a las fuerzas policiales que se han

destinado para la protección de las zonas de conflicto, estos hechos se producen en zonas muy pobres, con comunidades cada vez más arrinconadas por las plantaciones forestales y con pocas hectáreas de terrenos para vivir.

Para las comunidades la situación actual es otra secuencia del proceso desatado por el Estado chileno hace más de un siglo. Con la invasión del territorio mapuche, la imposición de reducciones, la división de las comunidades y la venta de las tierras.

El diputado independiente Eduardo Díaz del Río declaró en el mes de Agosto de 2008 que le asombra la facilidad con la cual se estigmatiza al pueblo mapuche como un todo. *“Quienes vivimos en la Araucanía y conocemos al campesino de esta etnia, sabemos que se trata de personas emprendedoras, cuya principal preocupación radica en sacar adelante a sus familias y en poder trabajar para conseguirlo, tal como cualquier chileno”,* señaló el parlamentario.

Díaz del Río agregó: *“conozco al pueblo mapuche; he visto como se desconocen sus derechos ancestrales; he compartido con él desde mi primera infancia, he alojado en sus comunidades y sé que son los chilenos a los cuales la sociedad otorga menos oportunidades y de los cuales más se abusa”.* Al mismo tiempo, añadió que *“mientras hay subsidio para plantar árboles en los campos de la Araucanía y así desplazar a las ciudades al mapuche, no hay subsidio para que estos campesinos puedan siquiera mantener una agricultura de subsistencia. Ello es inducido por las políticas de gobierno, para expulsar al mapuche de sus tierras y fríamente desruralizar la Araucanía”.*<sup>41</sup>

Por otro lado una nueva forma de hostigamiento hacia el pueblo mapuche es “el racismo socio ambiental”<sup>42</sup>, como consecuencia de políticas

---

<sup>41</sup> [www.elclarin.cl/index.php](http://www.elclarin.cl/index.php), Pág. visitada el jueves 18 de diciembre de 2008

<sup>42</sup> [www.mapuche-nation-org](http://www.mapuche-nation-org), Pág. visitada el jueves 18 de diciembre de 2008. El racismo ambiental es una forma de discriminación ocasionada por las políticas públicas o privadas, y que se

públicas que han causado graves daños a los territorios y ecosistemas de las comunidades. Ejemplo de esto, son los basurales cuya mayoría se encuentra en tierras Mapuches y las restantes en tierras de campesinos chilenos pobres. Lo mismo, con la reciente instalación de diversas plantas de tratamiento de aguas servidas, varias de las cuales son químicas y administrados por grupos privados o las expansiones urbanas y proyectos inmobiliarios que lo hacen hacia las comunidades en la poca tierra que tienen.

En la Araucanía alrededor de un 20 % de la superficie del total de la llamada también Novena Región está en manos de personas Mapuche, principalmente habitantes de reducciones. Se estima, según censo (año 2002), que alrededor del 25 % de la población en la Región es de origen Mapuche. A pesar de esta proporcionalidad, el 70 % de los basurales comunales de Municipalidades (más de 20) se ubican en sus comunidades; el 100 % de plantas químicas de aguas servidas se ubican en tierras mapuche, proyecto que es ejecutado por un importante grupo económico chileno (Solari); Más de 1.500.000 hectáreas de plantaciones de especies exóticas, de monocultivo industrial entre la Novena y Décima Región (de un total de 2.500.000) se ubican en el territorio histórico Mapuche, los que son controlados principalmente por dos de los más importantes grupos económicos (Angelini y Matte) y que intentan además, instalar una serie de celulosas, incluyendo un proyecto hacia el mar, afectando incluso el territorio marítimo con la instalación de un ducto emisario de rieles industriales al mar; además de los intentos de ejecutar 3 proyectos de hidroeléctricas en territorio mapuche huenteche y pehuenche en los límites de la Región de la Araucanía y de Los Lagos y que pretende ser levantado por una empresa internacional; como también, la privatización de parques nacionales, espacios esenciales y de

---

manifiesta en la intención de que los costos ambientales sean asumidos por un grupo determinado de la población o en la exclusión manifiesta de este grupo en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

[www.mapuche-nation.org](http://www.mapuche-nation.org), Pág. visitada el 18 de diciembre de 2008. El concepto de racismo ambiental nace en EEUU, al estudiar la relación de la contaminación y la población de color. La discusión más extensa de este concepto se desarrollo en los documentos preparatorios para la Conferencia Mundial sobre Racismo, la Xenofobia, la Intolerancia y la Discriminación que realizó Naciones Unidas en Sudáfrica en agosto de 2002.

equilibrios de las comunidades pre y cordilleranas y que pretenden ser reclamadas para llevar adelante una experiencia de co-manejo, son algunos de los casos que ha involucrado o que puede involucrar impactos al territorio y recursos naturales de numerosas comunidades<sup>43</sup>.

En la región, latifundistas y empresas que controlan grandes extensiones de terrenos, siendo el caso de muchos que ni siquiera viven ahí, nunca en sus terrenos han recibido algún tipo de estos proyectos, con algún tipo de impacto, a pesar de que en sus alrededores prácticamente no hay existencia demográfica, pero las redes políticas y económicas, controladores del poder, hacen que las consecuencias sean recibidas por amplios sectores desposeídos. Estos proyectos y megaproyectos se sitúan mayoritariamente en los terrenos ya mencionados, donde habitan numerosas familias, soportando la contaminación al lado de sus viviendas, al lado de sus caminos, al lado de los predios agrícolas y ganaderos, al lado de sus escuelas, al lado de sus recursos naturales, como el agua y bosques.

Esta situación, transgrede diversas normas de Derecho internacional que versan en la materia (medio ambiente, pueblos indígenas y racismo) y que son varias las reconocidas por el Estado chileno. Como ejemplo: La Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo (en particular el principio 22), el Programa de Acción sobre Desarrollo Sostenible (en particular, capítulos 11 y 26), El Convenio sobre Diversidad Biológica (en particular, artículos 8j y artículos conexos), la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y otros instrumentos principios y programas de las Naciones Unidas y de sus agencias especializadas.

---

<sup>43</sup> [www.olca.cl/oca/chile/plantacion.pdf](http://www.olca.cl/oca/chile/plantacion.pdf), Pág. visitada el 18 de diciembre de 2008

En relación al derecho a ser consultados en todos los asuntos que conciernen; el derecho al consentimiento previo e informado, el derecho a que las opiniones y decisiones sean respetadas, contempladas en el Derecho internacional en asuntos indígenas y señalado en la Ley chilena para Indígenas N° 19.253, artículo 34°, inciso 1°, nunca han sido considerados para las comunidades afectadas en ningún conflicto. Por el contrario, las comunidades mapuche han debido soportar las políticas de imposición y divisionismo.

Es un hecho que para las Comunidades, como parte de la cosmovisión del Pueblo Mapuche, su relación con el entorno territorial es de un equilibrio entre las fuerzas de la naturaleza y su forma de vida. La existencia de estos proyectos en tierras Mapuches trae graves consecuencias a esto, con irreparables daños a la cultura territorial. Los mismo afectados se han referido a su territorialidad no como un pedazo de suelo, sino a espacios que tienen sus propias fuerzas (gñen) en la tierra, ríos, esteros, bosques, animales, personas, las que se interrelacionan entre si y permite un equilibrio. Sin embargo, estas fuerzas desaparecen por la trasgresión y contaminación de los ecosistemas como consecuencia de estos proyectos y mega proyectos. La violación y contaminación de menokos (pantanos), árboles como el Foye (canelo), plantas medicinales y espacios sagrados donde habitan los antepasados (cementerios y gillatuhue), trae graves desequilibrios por la ruptura de los elementos de la territorialidad. Por estas razones, enfocadas en lo que respecta a los basurales y plantas de aguas servidas, las representaciones de Comunidades afectadas, junto con organizaciones sociales, ambientales, de derechos humanos y Mapuche que respaldan conciente y solidariamente para la obtención de justicia, presentaron una denuncia en enero del 2007 ante el Comité de Naciones Unidas quien acogió la denuncia y remitió oficialmente una comunicación al Estado chileno dirigiéndola al gobierno y su presidenta, solicitándole antecedentes y dando plazos para la presentación de informes.



A pesar de los esfuerzos del movimiento social Mapuche y de diversas instancias de derechos humanos, sociales y ambientales a nivel local e internacional, la situación de los derechos socio y ambientales y fundamentales en Chile sigue siendo crítica.

No hay en el país avances en el reconocimiento legal de los derechos internacionalmente reconocidos a los pueblos originarios, más allá de la ratificación y promulgación en octubre del año 2008, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 27 de junio de 1989, que entro en vigor en Chile el 15 de septiembre de 2009, cuya implementación se encuentra en desarrollo. La implementación de proyectos de inversión en áreas Mapuche sigue adelante no obstante la oposición de las comunidades. Los conflictos que esta situación genera han sido duramente reprimidos desde el Estado, el que ha reprimido a líderes y activistas e impulsado una persecución judicial, lo que ha resultado en la “criminalización” de un conflicto de naturaleza política y territorial.

La militarización del territorio mapuche y la criminalización de sus habitantes conducen a un clima de guerra que en nada favorece la convivencia con el pueblo chileno. Por el contrario, se ha creado una situación de excepción que peligrosamente se asemeja a una guerra interna y que, desde la mirada de la autoridad, es justificación para suspender los derechos básicos de las personas pertenecientes a la sociedad mapuche y de quienes colaboren con ellas.

Por otro lado es preocupante el silencio comunicacional al interior del país, el que se ha traducido en un cerco informativo sobre los excesos cometidos contra las comunidades de la Novena Región, en el desconocimiento por parte del país de las demandas de los pueblos originarios, y, en forma particular, de la situación de los presos políticos mapuches. Más aún, se vislumbran intereses económicos y cálculos políticos que procuran exacerbar la imagen de los mapuche

como delincuentes, terroristas o violentistas, intereses de los que parte, de la prensa nacional hace eco, hecho importante debido a la concentración de los medios en el patrimonio de ciertos grupos de poder.

Son siglos de lucha y constante represión los que han sufrido las comunidades mapuche de la IX Región, ignorada en su mayoría por todo el país.

### **Registro de acciones policiales**

El rango anual con que hemos trabajado va desde el 2006 hasta el 2008, tres años en que se han llevado a cabo un sinnúmero de acciones policiales, muchas de ellas sin respaldo legal alguno y con escenas de tal violencia que han terminado con homicidios de comuneros, gran cantidad de heridos, niños, mujeres y familias enteras con traumas y depresiones que por lo general no se pueden tratar profesionalmente debido a la mala situación económica que viven.

En síntesis, estos actos -realizados por quienes deben mantener el orden y preservar la seguridad de todos los habitantes de la nación- muchas veces impunes, han ido dañando la integridad física y psíquica de todo un pueblo.

Para una mejor apreciación, los casos investigados serán expuestos de forma sintetizada.<sup>44</sup>

### **AÑO 2006**

#### **10 de Enero:**

Lugar: Intendencia de la Araucanía

Acción: Represión violenta de una manifestación del Consejo de Todas las

---

<sup>44</sup> Esta información ha sido obtenida de distintas páginas Web, comunicados públicos de comunidades mapuche, testimonios de comuneros y noticias generalmente de reporteros de la zona.

Tierras.

Consecuencias: 17 detenidos

**15 de Febrero:**

Lugar: Temucucui

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: Daños materiales y lesiones

**27 de Febrero:**

Lugar: Temucucui

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: Daños materiales y lesiones

**02 de Abril:**

Lugar: Ercilla

Acción: retención de menor de la comunidad Temucucui de 16 años para ser interrogado.

Consecuencias: menor en estado de shock con lesiones.

**28 de Abril:**

Lugar: Comunidad Huaiquilao Morales

Acción: Amenazas y hostigamientos

Consecuencias: Daños a integridad psíquica

**05 de Mayo:**

Lugar: Temuco

Acción: Carabineros reprime marcha pacífica en apoyo a presos en huelga de hambre

Consecuencia: 30 detenidos

**24 de Julio:**

Lugar: Temucuicui

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: Daños materiales, lesiones y desaparición de dos menores de edad encontrados más tarde en estado de shock y principio de hipotermia.

**25 de Agosto:**

Lugar: Temucuicui

Acción: Violento ingreso de efectivos policiales a la comunidad en medio de una reunión de comuneros con una periodista española y el presidente del Consejo de Todas las Tierras Aucan Huilcaman que se encontraban recabando información para un libro de derechos humanos

Consecuencias: Balacera y lanzamiento de bombas lacrimógenas contra comuneros.

**28 de Agosto:**

Lugar: Bollilco (Nueva Imperial)

Acción: Operativo policial de detención en el marco de un abigeato.

Consecuencias: Muerte de Lonko Juan Collihuin Catril

**15 de Septiembre:**

Lugar: Afueras de la comunidad de Temucuicui

Acción: Pareja de Carabineros interroga violentamente a joven de Temucuicui

Consecuencias: Joven resulta herido por perros policiales

**08 de Noviembre:**

Lugar: Temucuicui

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: Un herido de bala, daños materiales y lesiones.

**09 de Noviembre:**

Lugar: Terminal de buses de Temuco

Acción: Violenta detención de Jorge Huenchullan de Temucuicui, por un exagerado contingente policial.

Consecuencias: Un detenido

**27 de Noviembre:**

Lugar: Maquehue

Acción: Violento desalojo de mapuches que se toman un predio hoy en manos del fisco, exigiendo su restitución.

Consecuencias: Lesiones

**29 de Noviembre:**

Lugar: Temucuicui

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: Lesiones a mujer embarazada.

**01 de Diciembre:**

Lugar: Temuco

Acción: Una manifestación contra aeropuerto en Maquehue fue violentamente reprimida por Carabineros

Consecuencias: 2 detenidos y un niño herido.

**07 de Diciembre:**

Lugar: Ercilla

Acción: Carabineros dispara contra un bus que transportaba a comuneros de Temucuicui.

Consecuencia: 10 heridos y tres detenidos.

**10 de Diciembre:**

Lugar: Temucuicui

Acción: Registro domiciliario en vivienda de familia Huenchullan-Cayul con gran contingente policial, incluso con un helicóptero.

Consecuencias: Daños materiales y lesiones

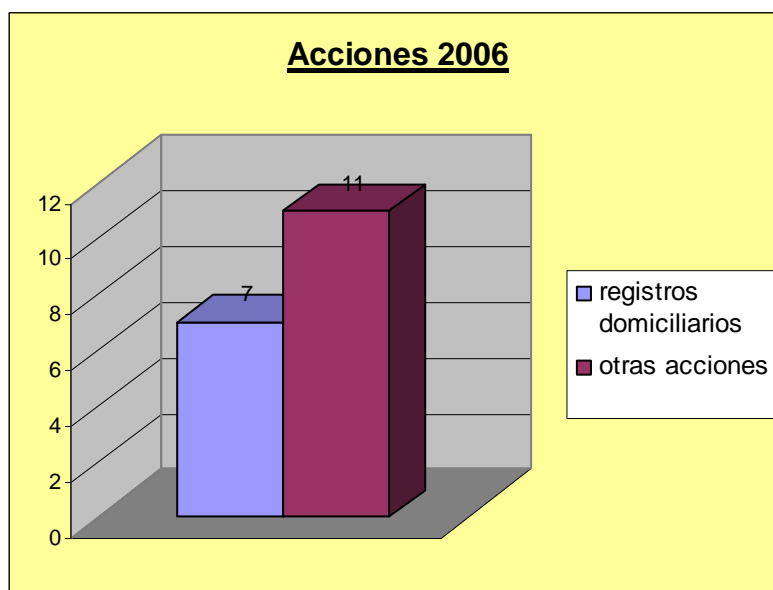
**11 de Diciembre:**

Lugar: Temucucui

Acción: Registro domiciliario.

Consecuencias: Daños materiales.

**Resumen:**



**Registros domiciliarios: 7**

**Otras acciones: 11**

**Nº Total de acciones: 18**

## **AÑO 2007**

### **29 de Enero:**

Lugar: Municipalidad de Galvarino

Acción: Carabineros desaloja violentamente de la municipalidad a comuneros de Trabum Quillem sin orden del alcalde.

Consecuencias: Lesiones leves

### **17 de Febrero:**

Lugar: Temucuicui

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: Daños materiales, lesiones y niño con lesiones en dedos de su pie.

### **22 de Febrero:**

Lugar: Temulemu

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: 4 heridos con perdigones y uno herido con una bala de 9 Mm.

### **22 de Marzo:**

Lugar: Temulemu

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: Daños materiales y lesiones

### **20 de Abril:**

Lugar: Temucuicui

Acción: Instalación de contingente policial permanente

Consecuencias: Impedimento del tránsito de los comuneros.

**23 de Junio:**

Lugar: Temucuicui (ex fundo Alaska)

Acción: Carabineros entra a la comunidad y se lleva animales supuestamente de propiedad de René Urban y otros particulares de la zona.

Consecuencias: Particulares no reconocieron a ningún animal como suyo.

**15 de Septiembre:**

Lugar: Temucuicui (fundo Montenegro)

Acción: Carabineros sustrae animales supuestamente de René Urban

Consecuencia: Como represalia frente a indignación de comuneros, Carabineros vuelve más tarde y realiza un violento operativo en la comunidad, sin exhibir orden alguna.

**30 de Octubre:**

Lugar: Temucuicui

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: Registro domiciliario

**19 de Noviembre:**

Lugar: Ercilla

Acción: Violenta detención de Omar Huenchullan de Temucuicui en la entrada de la ciudad de Ercilla

Observación: Solo al llegar a la comisaría Carabineros pregunta si habrá alguna orden de detención contra él.

**23 de Noviembre:**

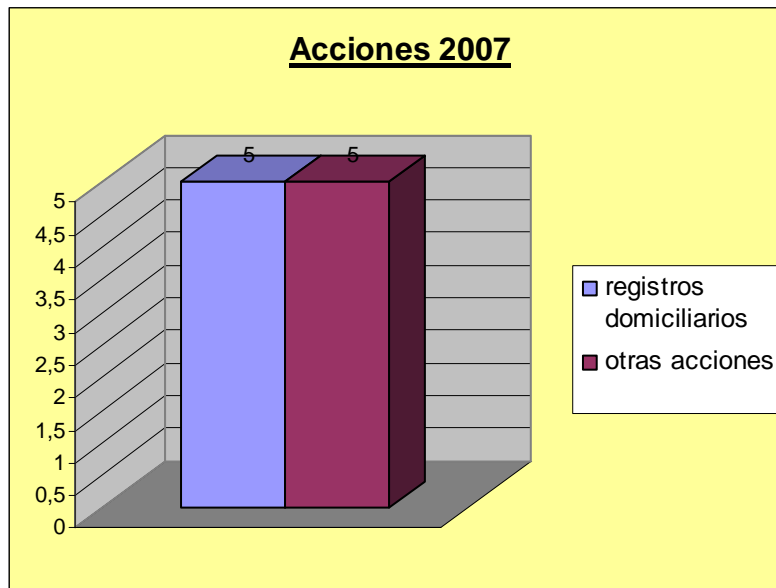
Lugar: Temucuicui

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: Mujer en reposo por operación quirúrgica es sacada de su cama violentamente por efectivos policiales sufriendo hemorragia.



**Resumen:**



**Registros domiciliarios: 5**

**Otras acciones: 5**

**Nº Total de acciones: 10**

**AÑO 2008**

**03 de Enero:**

Lugar: comunidad Mariano Lleuful

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias:

-Familia de Héctor Canio Quidel registrada 4 veces en el día

-Familia Tralcal- Marimaf registrada 1 vez

-Familia Tralcal- Quidel registrada 4 veces en el día donde un menor de 12 años recibió una bofetada de un carabinero.

Lugar: comunidad Juan de Dios Quidel Córdova

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: Daños materiales

**04 de Enero:**

Lugar: fundo Santa Margarita

Acción: Ocupación de fundo y posterior acción policial de desalojo.

Consecuencias: Resulta muerto joven de 23 años Matías Catrileo, herido de bala.

**12 de Febrero:**

Lugar: Temucuicui

Acción: Hostigamiento: Carabineros entra violentamente a la comunidad y la recorre acompañado de un gran contingente por tierra y aire.

Consecuencias: Intranquilidad y temor en habitantes de la comunidad

**03 de Marzo:**

Lugar: Temucuicui

Acción: Hostigamiento a la comunidad al ingresar dos grupos armados, uno de policías y otro de particulares.

Consecuencias: Momentos más tarde se percibe dentro de la comunidad un incendio claramente intencional

**20 de Marzo:**

Lugar: Collipulli

Acción: Detención de Jorge Huenchullan (Temucuicui) y de dos periodistas franceses que lo acompañaban.

**07 de Abril:**

Lugar: Afueras de comunidad de Temucuicui

Acción: Felipe Huenchullan fue retenido e interrogado por varias horas por

Carabineros sin realizarle correspondiente control de identidad

Consecuencias: Violencia durante su retención y se le impide paso a la comunidad a la que se dirigía para visitar a sus padres

**10 de Julio:**

Lugar: comunidad Huañaco Millao

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: Daños materiales

**4 de Agosto:**

Lugar: Temucuicui

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: menor detenido e interrogado violentamente y por varias horas, posteriormente es abandonado en los cerros.

**11 de Septiembre:**

Lugar: Lof Yeupeco- Vilcún

Acción: Registro domiciliario

Consecuencias: Daños materiales y lesiones

**4 de Diciembre:**

Lugar: Temucuicui

Acción: operativo policial de registro a la comunidad

Consecuencias: Detienen a menor de 13 años por varias horas. Luego es dejado en libertad descalzo, sin avisar a sus padres. Su primo, de 16 años, también fue detenido, por 4 horas.

**12 de Diciembre:**

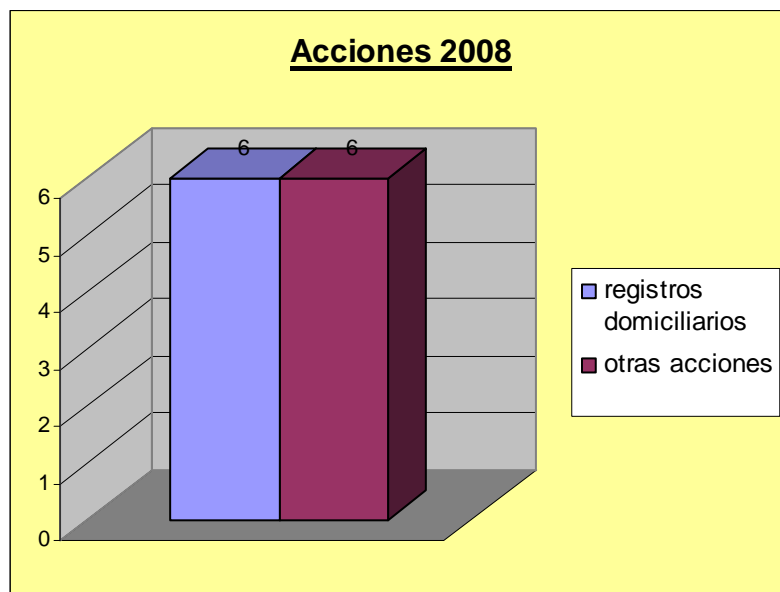
Lugar: Chequenco

Acción: Detención

Consecuencias: Un menor de 7 años fue detenido por 8 horas, sin comer,

también detienen a 3 adultos.

**Resumen:**



**Registros domiciliarios: 6**

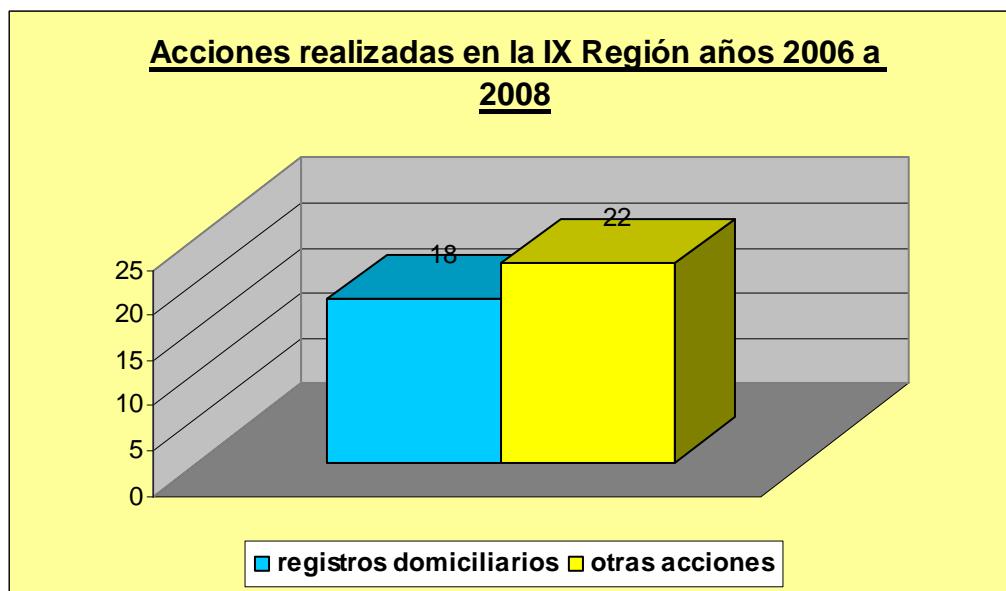
**Otras acciones: 6**

**Nº Total de acciones: 12**

## Representación gráfica de los datos

Tabla resumen de los acontecimientos ocurridos en la IX Región.

<u>Año</u>	<u>Registros domiciliarios</u>	<u>Otras acciones</u>	<u>Total de acciones</u>
2006	7	11	18
2007	5	5	10
2008	6	6	12
			40

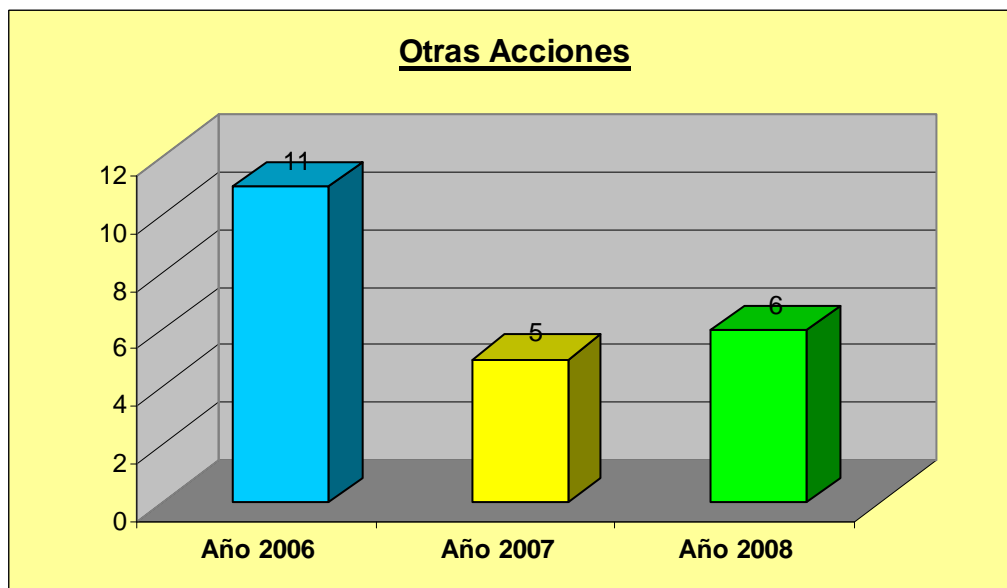
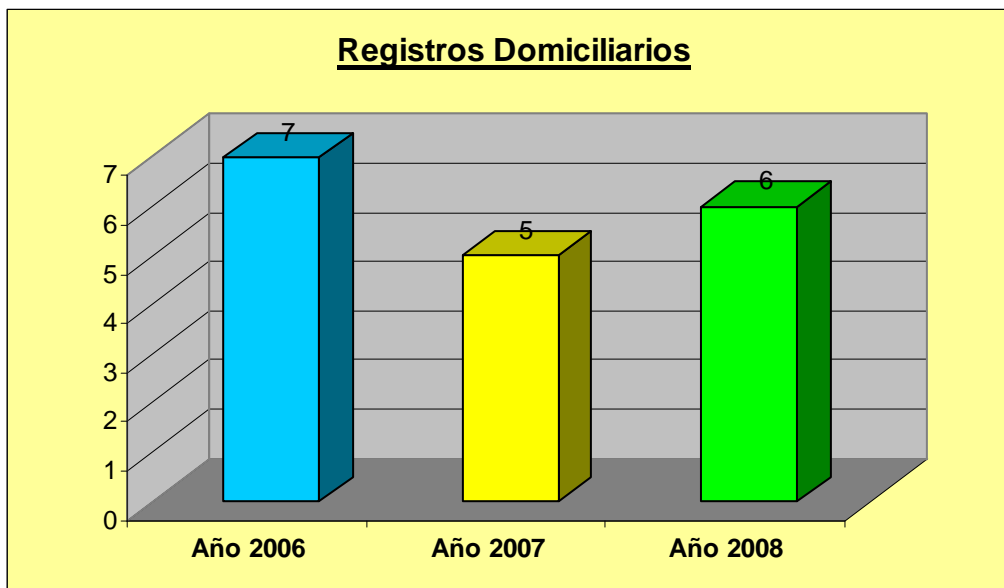


Este Gráfico nos muestra el total de hechos ocurridos en la IX Región durante los años 2006, 2007 y 2008.

Vemos que de un total de 40 acciones, 18, es decir un 45% corresponde a registros domiciliarios; mientras que el 55% restante (22 acciones)

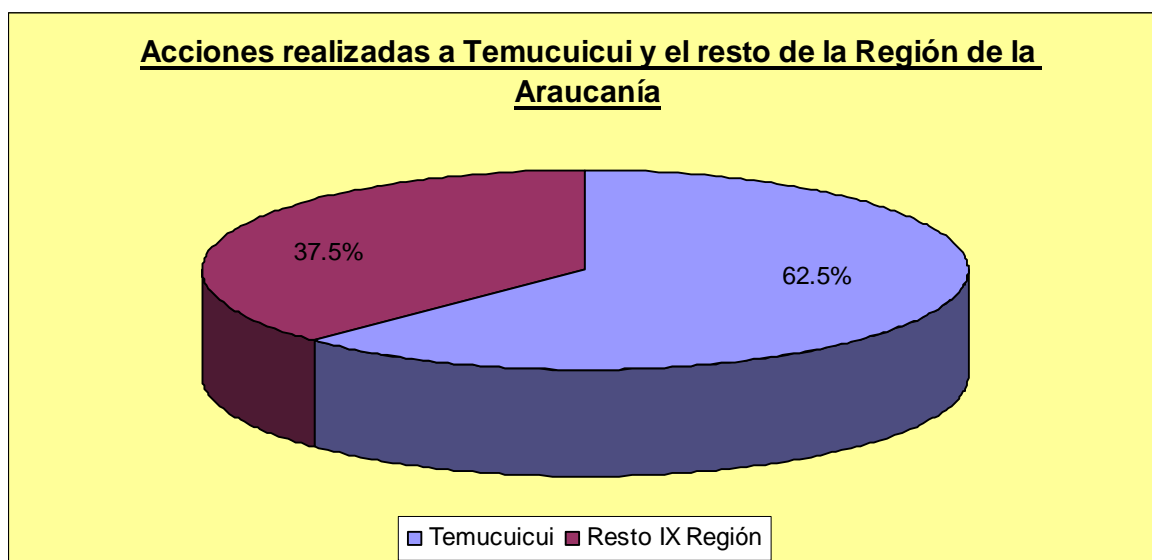
se refiere a otros procedimientos, tales como control de identidad, detención, interrogatorios, represión de una manifestación o marcha, etc.

Los siguientes dos gráficos representan la cantidad de acciones que se realizaron por cada año en estudio.



Como podemos apreciar en la información detallada y en los gráficos, durante los años de muestra se llevaron a cabo muchos actos en distintas comunidades de la IX Región de la Araucanía, siendo una de las más afectadas la comunidad Temucuicui, de la localidad de Ercilla. Esta ha sido por años la comunidad que más acciones ha sufrido por parte de las fuerzas policiales en sus diversos operativos<sup>45</sup>.

De 40 acciones que se realizaron en estos tres años, 25 fueron contra comuneros de Temucuicui. Más del 50% a una sola comunidad; acciones que veremos en detalle en el capítulo especial.



Otras localidades en las que se dieron casos de actos policiales violentos son LLeu- Lleu, Bollilco, Maquehue y Temuco, entre otras.

El año 2006 predominaron los registros domiciliarios así como también la represión violenta de manifestaciones, muchas veces pacíficas, teniendo como resultado por lo general varios detenidos y algunos heridos producto de la

<sup>45</sup> Ver capítulo especial Temucuicui

violencia desmedida con la que actúa Carabineros en este tipo de manifestaciones mapuche.

A modo de ejemplo, el 5 de mayo de 2006 en Temuco se llevó a cabo una marcha pacífica en la que participaron varios comuneros de distintos lugares en apoyo a los presos mapuche que estaban en huelga de hambre.

Esta marcha fue violentamente reprimida por Carabineros, teniendo como resultado la detención de 30 personas mapuche, que marchaban solidarizando con sus familiares y amigos.

Otro caso que debemos mencionar debido a la importancia que tiene fue lo ocurrido en Bollilco (Nueva Imperial) el 28 de agosto de 2006, donde tras un operativo policial en busca de personas con orden de detención, resulta muerto por Carabineros un anciano de 71 años, Don Juan Collihuin Catril, quien no tenía que ver con el procedimiento de detención.

El 2007 se vio enfrentado a un menor número de acciones, pero no menos violentas, una vez más el principal protagonista es la comunidad de Temucuicui. Sin embargo, quisiéramos detenernos en otra comunidad que se vio enfrentada a actos de violencia durante este 2007, nos referimos a la comunidad Temulemu, registrada fuertemente 2 veces en el año.

Un caso emblemático en esta comunidad fue un registro domiciliario que se llevó a cabo el 22 de febrero de 2007, con un exagerado contingente de fuerzas especiales, compuesto por tanques, helicópteros, carros lanza gases y un gran número de efectivos policiales (alrededor de 400) quienes llegaron rompiendo cercas, destruyendo viviendas sin medir que una vez finalizada la operación policial los habitantes deben quedarse a seguir sus vidas en inmuebles completamente inhabilitados.



En la comunidad Temulemu las denuncias de violencia por las acciones policiales han sido tan fuertes como en Temucuicui, en este registro domiciliario del 22 de febrero resultaron heridos en brazos y piernas cuatro mapuche con pedigones y uno herido con una bala de 9mm.

Es lamentable ver como se hace mal uso de las instituciones que la ley establece con el fin de mantener el orden y preservar el bien común para todos. Estimamos que es incluso repudiable el hecho de usar dichos permisos legales para amedrentar, infundir terror, destruir hogares y en general dañar el entorno de quienes son el núcleo fundamental de la sociedad, es decir, las familias.

Aún más, aprovechar el cargo de poder que ostentan para detener e interrogar a niños, es evidentemente cuestionable; tal como ocurrió durante el 2008 el 12 de Diciembre tras un operativo en la comunidad de Chequenco, donde, además de 3 adultos, detuvieron a un menor de 7 años, quien permaneció en la unidad policial sin comer ni descansar alrededor de 8 horas, donde fue intensamente interrogado.

Uno de los casos más relevantes durante el año 2008 fue la muerte del estudiante de agronomía de la Universidad la Frontera, de 23 años, Matías Catrileo Quezada.

El 3 de Enero de 2008, alrededor de 20 comuneros mapuche entraron al fundo Santa Margarita, propiedad del latifundista Jorge Luchsinger, cerca de Vilcún, a 30 kilómetros de esta ciudad con el objeto de recuperar los territorios ancestrales arrebatados por latifundistas y empresas forestales. Éstos habrían procedido a quemar fardos de pasto y fueron inmediatamente interrumpidos por Fuerzas Militarizadas de Carabineros que se encuentran constantemente en dicho lugar cuidando el fundo privado del particular Luchsinger.

La policía repele a los comuneros disparando con subametralladoras

alcanzando por la espalda y dando muerte Matías Catrileo.

Los comuneros que acompañaban al joven no quisieron abandonar ni entregar el cadáver temiendo que Carabineros interviniera en las evidencias. Lo tomaron y estuvieron durante horas negociando su entrega para que su cuerpo no fuese manipulado. Este fue entregado a los efectivos de la Brigada de Criminalística de Investigaciones una vez que el obispo de la diócesis de Villarrica, Sixto Parzinger Foidl, actuó como apoyo y veedor.

El Carabinero que dio la orden de disparo, Walter Ramírez Espinoza fue procesado como autor del delito de violencia innecesaria con resultado de muerte, pero luego la corte marcial lo sobreseyó.

Tales actuaciones, lejos de contribuir a una convivencia pacífica en la Araucanía, incrementan la violencia que por largo tiempo ha existido en ella, siendo lo más preocupante el sufrimiento y terror infundido a personas como niños que crecen viendo como Carabineros golpea a sus padres, destruyen sus casas y los insultan con epítetos racistas.

Con todo esto, la Fuerza Pública, lejos de ser una institución en quien confiar se transforma para las comunidades mapuche en el representante de la Nación chilena que los reprime, violenta y reduce.

### **CAPITULO III**

#### **ACCIÓN POLICIAL EN TEMUCUICUI**

Las autoridades de Carabineros de Chile y los medios de comunicación han informado en forma reiterada sobre las vinculaciones que pudieran existir entre comunidades Mapuche y grupos subversivos. A raíz de estas declaraciones una de las comunidades más afectadas ha sido la comunidad de Temucucui, ya que ha sido objeto de constantes registros domiciliarios por parte de policía uniformada y de investigaciones, muchas veces sin orden judicial, en las cuales se ha usado la fuerza de manera desproporcionada y han resultado heridos mujeres y niños. Ello nos lleva a preguntarnos si esa fuerza es una política necesaria para el resguardo del orden y seguridad del Estado o precisamente emerge como consecuencia directa de la criminalización de su protesta social.

En este capítulo, expondremos las acciones policiales que se han llevado a cabo en la comunidad de Temucucui desde el año 2006 hasta el 2008, a fin de esclarecer si existe o no un hostigamiento en contra de ésta por parte de la fuerza pública, según los dichos de sus comuneros

En una primera parte veremos los tipos de acciones, en orden cronológico; luego, la violencia que hubo en la mayoría de ellas y finalmente, un análisis de un informe de Carabineros que detalla los registros domiciliarios que ellos reconocen haber realizado a la comunidad durante el periodo 2006-2008.

## Cronología de acciones policiales en la comunidad Temucucui

(Años 2006-2007- 2008)<sup>46</sup>

### Año 2006

**15 de Febrero:** Registro domiciliario: El día miércoles 15 de febrero del 2006, alrededor de 200 efectivos de fuerzas especiales, GOPE y Fuerzas de Tarea; a través de buses, carros lanza gases y un helicóptero de la misma institución ingresaron a la comunidad de Temucucui.

Fueron registradas 13 viviendas, en las cuales se encontraban mujeres y niños, esto debido a que la mayoría de los comuneros se encuentran trabajando en las cosechas. Ocurrieron hechos de extrema violencia por parte de efectivos policiales en contra de las familias mapuche. Fueron agredidos física y psicológicamente mujeres y niños; destrozadas ventanas, vidrios, puertas y enseres básicos. Se requisaron herramientas de trabajo como hachas y machetes. Además se llevaron fotografías familiares y cédulas de identidad que se encontraron en las viviendas. Se interrogaron a las familias mostrándoles fotografías de personas de la comunidad

**23 de Febrero:** Detención: Carabineros de la Fuerza de Tareas de la Prefectura Malleco, procedió en las inmediaciones de la comunidad Temucucui, a la detención de dos comuneros de dicho lugar. La acción se enmarca dentro de las actividades de búsqueda de aquellos, sobre los cuales existían órdenes de

---

<sup>46</sup> Toda la información fue recopilada de comunicados públicos que realiza la comunidad de Temucucui.

Pueden ser encontrados en las siguientes páginas Web:

<http://www.mapuexpress.net>

<http://www.observatorio.cl>

detención vigentes, lo que motivó un procedimiento de registro a domicilios de Temucuicui.

Se trata de Omar Huenchullan Cayul, quien no cumplió con medidas cautelares impuestas por el tribunal, de presentarse a firmar mensualmente, lo que no hacía desde diciembre de 2005, por lo que se procedió a su detención. El otro detenido en el mismo operativo fue identificado como Henry Morales Queipul, quien fuera llevado hasta la unidad policial de Ercilla, ya que según la policía, entregó al menos tres identidades falsas, por lo que frente a la posibilidad de que por su actitud este siendo requerido, se optó por trasladarlo también hasta la zona urbana para verificar sus antecedentes, en el cuartel policial.

**27 de Febrero:** Registro domiciliario: Se lleva a cabo un registro domiciliario a las 8:00 de la mañana por efectivos de la policía de investigaciones y uniformada, en donde participaron alrededor de unos 500 policías.

Se produjeron hechos de violencia excesiva de parte de las policías, daño psicológico, en especial a los niños, que día a día conviven con este tipo de ambiente, además de la destrucción de las viviendas de las familias de la comunidad.

**10 de Marzo:** Detención: Tras un operativo de inteligencia fue detenido en Graneros (Sexta Región) y mientras se encontraba realizando trabajos de temporero el comunero Jaime Huenchullan perteneciente a la comunidad Temucuicui de la comuna de Ercilla, a quien se le acusa del atentado incendiario ocurrido hace un mes contra el latifundista René Urban. La Agrupación de familiares y amigos de presos políticos Mapuche, sostuvo que como es tradicional en este tipo de hechos, luego del presunto atentado al agricultor Urban, éste recibió todo el apoyo del gobierno y el gremio de agricultores. Agrega esta

Agrupación que luego de acontecido el hecho, el jefe de la novena zona policial, General Carmona en una declaración a la prensa culpó directamente a la comunidad Mapuche y en especial a la familia Huenchullan.

Este comunero, fue acusado de incendio y de acuerdo lo que informa la agrupación, la única prueba en su contra fue la palabra de René Urban quien dice ser atacado constantemente por Huenchullan.

**15 de Marzo:** Contingente policial permanente: La Agrupación por los presos políticos Mapuche denuncia que luego de haberse realizado la detención de Jaime Huenchullan la comunidad permaneció sitiada por muchos días con diferentes carros blindados de Carabineros quienes custodian las propiedades de Urban, intimidando a los comuneros que allí transitan efectuando controles permanentes y todo tipo de acciones policiales.

La Agrupación de Presos Políticos Mapuche, señala que la familia Huenchullan ha sido víctima de una persecución política y racista, puesto que Jaime Huenchullan ha permanecido anteriormente detenido en la cárcel de Angol por alrededor de 6 meses acusado de delitos como abigeato, sin pruebas concretas, quedando posteriormente absuelto.

**2 de abril:** Control de identidad: Cuando Juan Isaías Huenchullan, de 16 años, se dirigía a su domicilio ubicado en la comunidad de Temucuicui fue interceptado por 7 Carabineros de la dotación de Fuerzas Especiales de la prefectura de Malleco que cumple labores de resguardo a la propiedad del particular René Urban Pagnard. Una vez detenido, fue ingresado al interior del bus policial en donde fue interrogado por alrededor de una hora.

Este joven, mientras era interrogado por Carabineros fue amenazado de muerte y apuntado por las armas de servicio de los uniformados. Posterior a ello, fue dejado en libertad. Juan Huenchullan se dirigió de inmediato hasta su domicilio en donde llegó en estado de shock. Al relatar estos hechos el menor destacó la violencia con que actuó Carabineros cuando se negaba a responder las preguntas que le hacían los uniformados. También manifestó que los Carabineros que efectuaron su detención se encontraban en estado de ebriedad.

**24 de julio:** Registro domiciliario: Se llevó cabo un registro domiciliario a manos de un numeroso contingente policial.

El Ministerio Público, pese a carecer de pruebas en el juicio a los comuneros mapuches Henry Queipul Morales y los hermanos, Jorge y Felipe Huenchullan Cayul, acusados de daños a la propiedad del agricultor René Urban, llevó a cabo igualmente un masivo y violento registro domiciliario a la comunidad.

Tres días después, el juez del Tribunal de Garantía de Collipulli, Julio Sandoval Berrocal, absolvió a los tres mapuche acusados.

Según denunció la comunidad<sup>47</sup>, producto de este registro domiciliario, se produjeron graves destrozos en las viviendas de la comunidad y daños en los cercos perimetrales. Niños y mujeres que se encontraban en sus casas fueron sacados violentamente y maltratados, para posteriormente ser intensamente interrogados por el Fiscal a cargo de la operación.

Los funcionarios de la institución estatal Carabineros de Chile, hicieron uso de bombas lacrimógenas y balines de gomas y plomos, los que provocaron graves heridas en el cuerpo de mujeres, niños y ancianos. Unas de las bombas

---

<sup>47</sup> Fuente: Comunicado público de la Comunidad Mapuche Temucuicui, página Web <http://www.mapuexpress.net/?act=news&id=1054> Pág. visitada el 25 de junio de 2008.

fue lanzada a una vivienda provocando el desmayo de los niños que se encontraban en el interior de la vivienda.

Como consecuencia de este registro domiciliario desaparecieron dos niños que huyeron del operativo. Sólo después de horas de búsqueda, y por sus llantos, los menores fueron encontrados a las 11 de la noche, en muy malas condiciones teniendo un avanzado grado de hipotermia y en estado de shock.

**25 de Agosto:** Operativo: Aucan Huilcaman, integrante del Consejo de Todas las Tierras fue embestido y agredido por un bus policial destruyendo el vehículo en que se movilizaba. Éste se encontraba junto Margarita Ruiz del Pueblo Catalán de España, en una reunión con los dirigentes de la comunidad de Temucuicui recabando información para preparar un informe de derechos humanos, al momento que Carabineros efectuaba un operativo en una comunidad vecina de Temucuicui, quienes se trasladaba en tres buses, una tanqueta y varios vehículos de la policía civil.

**25 de Agosto:** Operativo en contexto de abigeato: Ante denuncia del particular René Urban por el robo de 22 cabezas de ganado fuerza policial procede a realizar operativo de búsqueda de los animales al interior de la comunidad. Las acciones fueron encabezadas por Miguel Velásquez, Fiscal de Collipulli y el propio Urban con su hijo. Al Fiscal le acompañaban corresponsales de medios de prensa local y nacional.

Mientras tanto, la comunidad se reunía en la sede social, con la periodista española Margarita Ruiz y dirigentes del Consejo de Todas las Tierras, encabezado por Aucán Huilcamán, donde se recababan antecedentes por violencia de Carabineros.



Carabineros comenzó a disparar al aire. Ingresaron hasta los patios de las viviendas de las familias Mapuche, disparando bombas lacrimógenas, perdigones y balines contra todas las personas que se movilizaban hacia sus domicilios.

**15 de Septiembre:** Control de identidad: El día 15 de Septiembre de 2006, alrededor de las 11 horas AM, en momentos en que el Joven Juan Huenchullan - de 17 años de edad- cruzaba por los caminos públicos que atraviesan la comunidad de Temucuicui y el predio del particular René Urban, una pareja de Carabineros lo detuvo e interrogó por varios minutos de manera violenta.

Una vez finalizado el interrogatorio y mientras el joven se retiraba del lugar seis perros policiales lo alcanzaron provocándole mordeduras y rasgaduras en su uniforme escolar.

**8 de Noviembre:** Presencia de contingente: Parte de la policía uniformada y civil desde la madrugada de este día se encontraban apostados en tres sectores de los caminos públicos que unen la comunidad con la ciudad de Ercilla, el territorio se encontraba completamente rodeado por Carabineros y funcionarios de investigaciones.

Posteriormente a las 11:30 AM, Carabineros y la Policía de Investigaciones ingresaron fuertemente armados a la Comunidad, donde recorrieron los caminos interiores y fotografiaron varias casas, no dando ningún tipo de explicaciones de su accionar, posteriormente se retiraron y se dirigieron hacia el sector de Santa Luisa, donde procedieron a realizar la misma actividad.

A las 18:00 horas, nuevamente ingresaron, ahora dos furgones de la policía de investigaciones, quienes fotografiaron a todos los miembros de la Comunidad que se encontraban en una reunión cercana a la escuela.

Lo más grave ocurrió cuando a las 19:15 de la tarde, en momentos en que los miembros de la comunidad se dispersaban de la reunión, una camioneta marca Toyota, de color blanco, sin su patente, con 6 policías en su interior, pasó a toda velocidad disparando a quemarropa a todos los que intentaban arrancar de los disparos.

Producto del accionar irresponsable de la policía una persona fue herida a bala en su pierna izquierda. El miembro de la comunidad por temor a ser detenido y acusado injustamente, como ha ocurrido en otras ocasiones no se quiso identificar y menos concurrir al consultorio de la ciudad de Ercilla, por lo que fue atendido por sus propios familiares.

**9 de Noviembre:** Detención: La comunidad de Temucuicui por medio de una conferencia de prensa realizada en Temuco, denunció una serie de hechos ocurridos el día 8 de Noviembre relacionados al constante hostigamiento policial que sufre. Al finalizar la conferencia de prensa, Jorge Huenchullan y Flavio Queipul se dirigieron hasta el terminal de buses Bio Bio de Temuco para emprender el regreso a la comunidad de Temucuicui, en esos instantes fueron abordados por funcionarios de Carabineros, quienes apoyados por 4 patrullas y motoristas, y en un gran despliegue policial, procedieron a detener a Jorge Huenchullan Cayul sin dar mayores explicaciones. La detención se produjo a partir de una orden de detención emanada el día 7 de noviembre del presente desde el Tribunal de Garantía de Collipulli bajo los cargos de atentado contra la autoridad, acción legal emprendida por el ex director de la Conadi Jaime Andrade, por supuestas agresiones sufridas por este y sus asesores hace algunos meses en la comunidad.

La razón por la que incluimos este suceso no es por la ilegalidad de la detención, sino más bien por el gran despliegue policial utilizado para llevarla a cabo, ¿eran necesarias las 4 patrullas y los motoristas?

**29 de Noviembre:** Registro domiciliario: A las 12:15 PM de la tarde, la comunidad fue registrada, se pudo observar una gran contingencia de Carabineros uniformados y civiles, un helicóptero que sobrevolaba los predios de la comunidad transportando Carabineros.

Carabineros de manera muy violenta ingresaron disparando, destruyendo los cercados, las puertas y ventanas, quedando totalmente destruidas las viviendas. Se pudo observar que en este nuevo registro domiciliario participó en la coordinación un fiscal y el particular René Urban, quien señalaba las casas que debían ser registradas. Dentro de las casas sometidas a registro, sin orden, fue golpeada la señora Elizabeth Millalen, la que quiso oponerse a que un carabinero ingresara a su vivienda, provocándole diferentes daños en su cuerpo, además ella se encontraba embarazada, por lo que tuvo que ser atendida de urgencia por el paramédico de la Posta rural, quien informó que debía ser enviada lo antes posible a un hospital, porque presentaba evidentes signos de pérdida.

**07 de Diciembre:** Operativo: El gobernador de Malleco Rubén Quilapi, informa a la comunidad que el día jueves 7 de diciembre de 2006, a las 12:00 horas se efectuarían los pagos de los sueldos por los trabajos realizados en la comunidad en los programas de generación de empleos en la cual participaron varias comunidades de Ercilla. Dicho pago, contrario a lo que esperaban los comuneros del territorio se realizó en la ciudad de Ercilla. Si bien todo se realizó a la hora y fecha señalada sin inconvenientes, había un extraño clima de tensión y cerco policial. En este contexto alrededor de las 14:30 horas, cuando la delegación de comuneros de Temucuicui, de Butaco y de otras comunidades ya se dirigía a sus comunidades en un bus, fueron detenidos a la salida de Ercilla por un bus policial. Junto a éstos había gran cantidad de vehículos civiles, de investigaciones y blindados de fuerzas especiales. Estos envistieron al bus y procedieron a disparar e intentar detener gente.

En este operativo fueron detenidas tres personas, Jorge Nahuelpi, Miriam Marillan y Daniel Labial, todos comuneros de Temucuicui.

Producto de esta desmedida actuación alrededor de 10 mapuches quedaron heridos, siendo el caso más grave el de Omar Huenchullán quien fue impactado en ambas piernas por balas de Carabineros. Así mismo un niño de 8 años fue impactado en su mano derecha. En tanto una mujer mapuche presentaría una fractura expuesta producto de los golpes recibidos. Los heridos fueron trasladados a los diferentes hospitales de Collipulli y Victoria en estado de grave.

**10 de Diciembre:** Registro domiciliario: Carabineros ingresa a Temucuicui, en el sector de Santa Luisa, en las afueras de la comunidad. Se utilizó un helicóptero de Carabineros el cual volaba a baja altura, y un contingente blindado. Alrededor de las 13:00 horas fue registrada la vivienda de la familia Huenchullan-Cayul en donde se encontraba solo Ana Cayul, quien fue sacada violentamente de su casa, golpeada y su vivienda fue completamente destruida.

**11 de Diciembre:** Registro domiciliario: A las 10:00 PM Carabineros de Fuerzas Especiales hicieron un nuevo registro domiciliario a la comunidad, producto de una manifestación que realizaron alrededor de cinco encapuchados que hicieron ocupación de un predio del latifundista René Urban. En el procedimiento se encontraron sólo una escopeta y algunas boleadoras. Esta vez no hubo detenidos.

## Año 2007

**17 de Febrero:** Registro domiciliario: A las 6 de la mañana, un gran número de fuerzas especiales de Carabineros se hizo presente en la comunidad, para efectuar un registro domiciliario masivo en el sector.

Dando cumplimiento a una orden emanada desde el Ministerio Público, Fuerzas Especiales de Carabineros de Malleco, comandadas por el Prefecto Coronel José Fernando Benavides Cádiz, en un operativo conjunto con el Grupo de Operaciones Especiales (GOPE) y apoyo aéreo, protagonizaron el procedimiento de registro domiciliario al interior de la comunidad. La acción buscaba la detención de comuneros mapuches, quienes mantendrían órdenes pendientes de captura.

El operativo policial -que fue encabezado por el fiscal con dedicación preferente para la investigación de atentados a particulares en esta zona, Miguel Ángel Velásquez- finalizó con la detención de Jorge Huenchullán Cayul, imputado por agresión al ex Director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Jaime Andrade. En la diligencia, la policía registró el domicilio de Rodrigo Huenchullán -hermano del detenido-, donde también fueron aprehendidos los comuneros Cristián Calhueque Millanao, de 25 años, y Alex San Martín Huaiquillán, de 19, a quienes se les incautó -según el parte policial- una escopeta hechiza y cuatro cartuchos 12 milímetros.

Durante el operativo se registraron numerosos lesionados, entre ellos un menor de edad a quien un efectivo policial habría reventado dos dedos de sus pies. Esto lo denunció la propia comunidad de Temucuicui a través de una declaración de prensa en la cual rechazaron la versión policial y entregaron antecedentes relacionados con lesiones sufridas por una mujer y un menor de pocos años, quienes producto de la violenta y desproporcionada acción de la policía, sufrieron lesiones y hematomas. Los lesionados fueron la señora Griselda

Calhueque, quien sufrió la fractura de una costilla, además uno de sus hijos, Manquilef Huenchullan, de tres años de edad quien resulto con dos dedos de uno de sus pies heridos<sup>48</sup>. En este procedimiento de registro domiciliario, en ninguno de los casos se mostró órdenes de registro o se dio a conocer el motivo del operativo.

De todas las viviendas que se registraron, fueron detenidas tres personas, quienes fueron golpeadas en presencia de sus esposas y niños, posteriormente ingresadas amarradas a una camioneta. En todo momento la policía les decía “*así los queríamos pillar indios de mierda, ahora nuevamente organicen reuniones y denuncien indios llorones*”.<sup>49</sup>

**20 de Abril:** Contingente policial permanente: Desde este día se instaló un gran contingente policial al interior de la comunidad , los cuales registraron y controlaron a todos sus miembros impidiendo el libre tránsito de las personas que circulan diariamente por los caminos interiores debido a denuncias por parte de la policía que custodia el predio del particular René Urban. Éstos comunicaron que habrían sufrido un ataque de parte de encapuchados que supuestamente serian de la comunidad.

**23 de junio:** Operativo recuperación de ganado en contexto de abigeato: Alrededor de las 6:30 de la Madrugada se presenció una gran contingente Policial ingresar al Ex fundo Alaska, quienes recorrieron completamente el fundo, en busca de animales, que supuestamente la comunidad había sustraído de particulares de la Zona, con esta acción Carabineros retiró del fundo aproximadamente unos 40 animales vacunos, entre bueyes vacas y novillos, de diferentes familias dentro las cuales fue perjudicada la familia Queipul Huaiquil,

---

<sup>48</sup> Fuente: Comunicado público de la comunidad mapuche de Temucuicui publicado en la página Web <http://meli.mapuches.org/spip.php?breve141>, Pág. visitada el 18 de noviembre de 2008

<sup>49</sup> Ibid

quienes aun no habían recuperado los 6 animales que días atrás habían sido retirados por Carabineros del Retén de Quilquen.

Una vez que los Carabineros de fuerzas especiales rodearon completamente los animales los condujeron a un camino público cercano al fundo Montenegro, donde posteriormente concurren diferentes particulares latifundistas, (entre los que se encontraba el particular René Urban), realizando reconocimiento de los animales, ya que anteriormente habían denunciado perdidas y sindicado a la comunidad como los responsables de estos ilícitos.

Después que todos los particulares revisaron minuciosamente cada uno de los animales, constataron en presencia de los Carabineros y fiscales que dirigían el operativo, que ningunos de los animales era de su propiedad, por lo que después de dos horas fueron entregados a los dueños de la comunidad, quienes habían llegado detrás de los animales.

**15 de Septiembre:** Operativo recuperación de ganado en contexto de abigeato: Alrededor de las 6:00 A.M. un fuerte contingente policial ingresó a la comunidad por el sector del fundo Montenegro y comenzó a sustraer animales de familias de la comunidad hacia la propiedad del particular René Urban.

Frente a este acto, una delegación de estos comuneros y dirigentes de Temucuicui se dirigió hasta el lugar a solicitar explicaciones a los Carabineros y a exigir la orden judicial respectiva y la entrega de los animales que habían arreado hasta dicho fundo. Al llegar a la entrada del fundo fueron increpados por Carabineros, y al exigirles la orden judicial esta les fue negada en medio de epítetos racistas y discriminatorios, al consultar por los animales sustraídos, los Carabineros reconocieron que no eran los que buscaban, acto seguido los integrantes de la comunidad fueron repelidos a balazos por el Carabinero a cargo

del contingente y los demás oficiales soltaron el grupo de animales que habían sustraído, quienes corrieron hacia la comunidad.

A partir de este momento Carabineros vuelve a ingresar a la comunidad, sin exhibir orden alguna, esta vez redoblando el contingente y desde ese momento comienza una serie de escaramuzas en las cuales los balazos de escopeta y revólver por parte de Carabineros duraron hasta las 11:00 A.M.

**30 de Octubre:** Registro domiciliario: alrededor de las 13:00 horas, un fuerte contingente policial ingresó a los predios de la comunidad, específicamente al ex fundo Alaska, donde registraron todo el lugar. A las diferentes policías se les había visto en días anteriores incursionando a altas horas de la noche, junto a un helicóptero que sobre volaba a baja altura la comunidad.

Los efectivos policiales que participaron en el registro ingresaron a la comunidad destruyendo cercados y disparando al aire. Resultaron varios comuneros con heridas de bala y dos menores de edad desaparecidos no teniendo información si fueron detenidos o se encontraban heridos en algún lugar de los cerros de la comunidad.

Muy grave fue lo acontecido con el niño Patricio Queipul Millanao de 10 años de edad, quien mientras regresaba de rodear a los animales en el cerro, fue impactado por dos balas y no recibió auxilio de Carabineros.

**19 de Noviembre:** Detención: Alrededor de las 12:00 horas, fue detenido Omar Huenchullan por la Policía de la SIP, encabezado por el Capitán Diego Roja Daydi, quienes los esperaban a la entrada de la Ciudad de Ercilla y sin darle a conocer el motivo, fue violentamente detenido y llevado a la comisaría de la ciudad de Ercilla, donde recién en éste momento el Capitán consultó si habrían órdenes



de detención en su contra, no encontrándose ninguna fue llevado al cuartel policial de la ciudad de Collipulli, donde le informaron que sí habría una orden de detención.

**23 de Noviembre:** Registro domiciliario: A las 4:30 de la madrugada un gran despliegue de la policía de Investigaciones, ingresó a la comunidad registrando varias de las viviendas, no informando a los dueños de casa el motivo del violento operativo y menos mostrando órdenes.

En una de las viviendas se encontraba la señora Verónica Millanao Caño, quien estaba recuperándose de una reciente intervención quirúrgica y al momento del ingreso de la policía, al no poder levantarse, fue sacada violentamente de su cama provocándole una nueva hemorragia a causa de sus heridas.

### **Año 2008**

**12 de Febrero:** Operativo: A las 13:30 horas, un gran contingente de la Policía de Fuerzas Especiales, ingresó a la comunidad e incursionó en los caminos que conducen al interior de la comunidad de esta, siendo respaldados por avionetas, helicópteros y carros lanza gases.

Según comunicado público<sup>50</sup> de la Comunidad el gran contingente policial desplegado en esta operación en todo momento provocó a los comuneros, quienes vieron con impotencia y de manera pacífica el desplazamiento, destrozos de cercos por el convoy policial.

---

<sup>50</sup> Fuente: Comunicado Público de la comunidad mapuche Temucuicui encontrado en la página Web <http://www.mapuche.info/mapu/temucuicui080212.html> Pág. visitada el 22 de Noviembre de 2008

**03 de Marzo:** Presencia policial: Alrededor de las 11:00 horas, algunos miembros de la comunidad observaron el ingreso de dos grupos de personas fuertemente armadas, de los cuales uno de ellos se identificó como particular y el otro como Policías de Investigaciones. Ambos grupos recorrieron gran parte del ex Fundo Alaska, propiedad de la comunidad.

Minutos más tarde se presenció una humareda en el sector donde se había visto pasar a uno de estos grupos, los comuneros que vieron el humo dieron aviso inmediatamente a la comunidad y se concurrió a dicho sector a verificar lo que acontecía, percatándose de que se trataba de un incendio de carácter intencional, debido a que se observaba claramente las huellas de personas y de los caballos que se retiraban rápidamente de las tierras que se estaban incendiando.

**20 de Marzo:** Detención: Aproximadamente a las 13.30 horas, fueron detenidos en la ciudad de Collipulli, Jorge Huenchullán y dos periodistas de nacionalidad francesa, Christopher Cyril Harrison y Joffrey Paul Rossj, quienes acompañaban al comunero en el cumplimiento de las medidas cautelares de firmás semanales que mantenía en la comisaría de la ciudad de Ercilla, Fiscalía militar de la ciudad de Angol, y el Ministerio Público de Collipulli. Estos antecedentes eran recogidos para ser incorporados al documental que realizan ambos periodistas sobre la represión y persecución del pueblo mapuche.

**07 de Abril:** Control de identidad: Felipe Huenchullán, hermano de Jorge Huenchullán, mientras transitaba a caballo por el camino público que conduce hasta la casa de sus padres, fue abruptamente embestido sin mediar palabra por un carro lanza gases de fuerzas especiales. Lo retuvieron y lo interrogaron por varias horas.

Cuando Carabineros reconoce al joven como miembro de la familia Huenchullan éstos le tiraron el carro encima, embistiéndolo, cortándole el paso, impidiendo su legítimo derecho al libre tránsito en un camino público dentro del terreno de la comunidad y procediendo a detenerlo. Una vez inmovilizado, fue conducido hasta el microbús de Carabineros que está de punto fijo junto al retén con que resguardan el predio del latifundista René Urban y lo retuvieron sin realizar el control de identidad. Posteriormente, procedieron a interrogarlo, insultándolo y alumbrando directamente a su rostro con un foco incandescente. El interrogatorio duró varias horas, posteriormente y pasada la media noche fue puesto en libertad, pero sin dejarle entrar a la comunidad para visitar a sus padres.

**04 de Agosto:** Registro domiciliario: Alrededor de las 08.00 AM, se pudo observar un gran contingente policial fuertemente armado, acompañados siempre por un helicóptero que sobrevolaba la comunidad. Al ingresar registraron algunas viviendas, entre las cuáles se encontraba la de Víctor Queipul la que quedó completamente destruida.

Posteriormente recorrieron gran parte de la Comunidad. Cerca de un camino interno se encontraron con Patricio Queipul Millanao, de 13 años de edad, quién estaba cuidando los animales de su familia, en ese momento fue detenido y subido a un carro policial donde fue interrogado. Al oponer resistencia fue agredido con golpes de puño y patada. Insultándolo le preguntaban por animales desconocidos, los lugares donde se esconderían los prófugos y si tienen armas. El niño estuvo detenido en todo el periodo en que las fuerzas policiales estuvieron al interior de los cerros de la comunidad. La fuerza policial se retiró en la tarde, dejando al menor abandonado en las montañas.

**22 de Noviembre:** Interrogatorio: Siendo las 10:00 AM, un grupo de 15 comuneros ingresó a la cárcel de Angol, pretendiendo realizar una visita a sus familiares que se encuentran reclusos

Durante el procedimiento de entrada a la cárcel, Gendarmería separó del grupo a un joven menor de edad, Erick Millanao de 15 años argumentando que se le había encontrado pasto en la billetera. Producto de eso, se le asilo en una pieza alterna al ingreso, en custodia de oficiales de Gendarmería de Chile. En este momento proceden a mostrarle fotografías y a consultarle por nombres y la situación de distintas personas de la Comunidad de Temuicucui

**04 de Diciembre:** Registro domiciliario: Mientras Patricio Queipul, de 13 años, cuidaba a sus animales en los cerros del ex fundo Alaska alrededor de las 9:00 AM se llevó a cabo un registro domiciliario en dichos cerros, probablemente en busca de animales. El niño fue rodeado y reducido por efectivos de PDI entre golpes e insultos, siendo apuntado con las armas institucionales, y luego fue conducido descalzo a uno de los carros policiales, y retirado del lugar. Todo esto en ausencia de más personas, salvo el primo del menor, Adrián Queipul de 16 años quien también fue detenido, pero liberado a las 18:00 horas aproximadamente.

Patricio fue trasladado a Traiguén, donde fue intensamente interrogado y luego dejado en libertad a altas horas de la madrugada, descalzo y muy lejos de su casa. El menor apareció varios días después en su comunidad en un evidente estado de shock.

**15 de Diciembre en adelante:** Persecución policial: Muere un ciudadano chileno (Juan Cruz) dentro de la comunidad, en este contexto fue detenido Omar Huenchullan quien confesó su participación alegando que se trató de un

accidente, sin embargo fue detenido también su hermano Jorge Huenchullan por ser presuntamente el verdadero homicida argumentando que se modificó el sitio del suceso.

Días posteriores a esto, Griselda Calhueque esposa de Jaime Huenchullán Cayul, hermano de los anteriores y también recluido, por otros delitos que se le imputan, es hostigada por PDI quienes constantemente la interrogan por vivir al lado de donde ocurrió el homicidio de Cruz. Acusa la comunidad<sup>51</sup> que PDI la ha amenazado con internar a sus dos pequeños hijos en un hogar del SENAME si ella no colabora diciendo quienes son los comuneros que poseen armas y donde las ocultan, todo esto en presencia del Fiscal que lleva el caso.

---

<sup>51</sup> Fuente: Comunicado público de la comunidad de Temucuicui, encontrado en la página [http://comunidadtemucuicui.blogspot.com/2008/12/comunicado-pblico\\_22.html](http://comunidadtemucuicui.blogspot.com/2008/12/comunicado-pblico_22.html) Pág. visitada el 20 de diciembre de 2008.

## Gráficos estadísticos

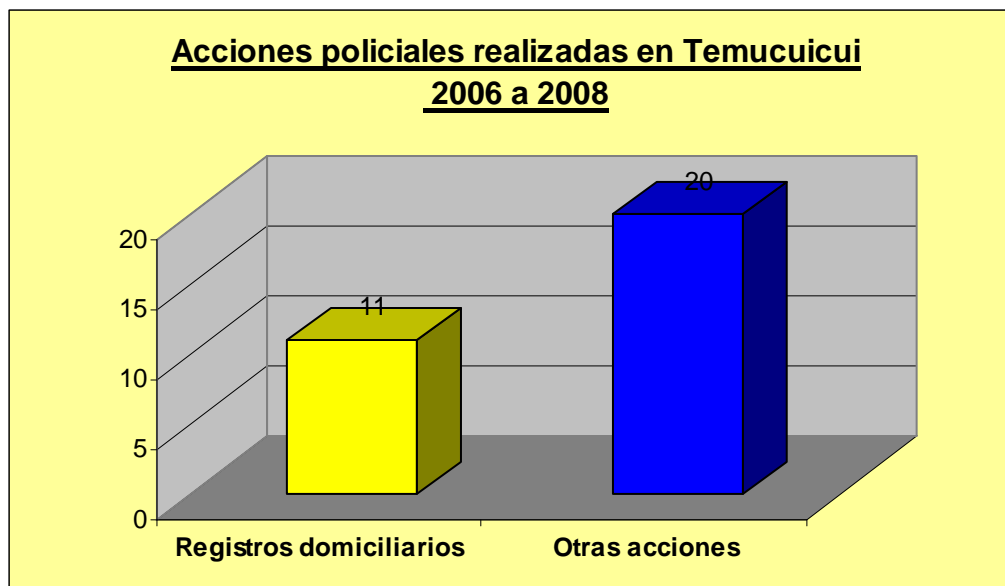


Gráfico n 1

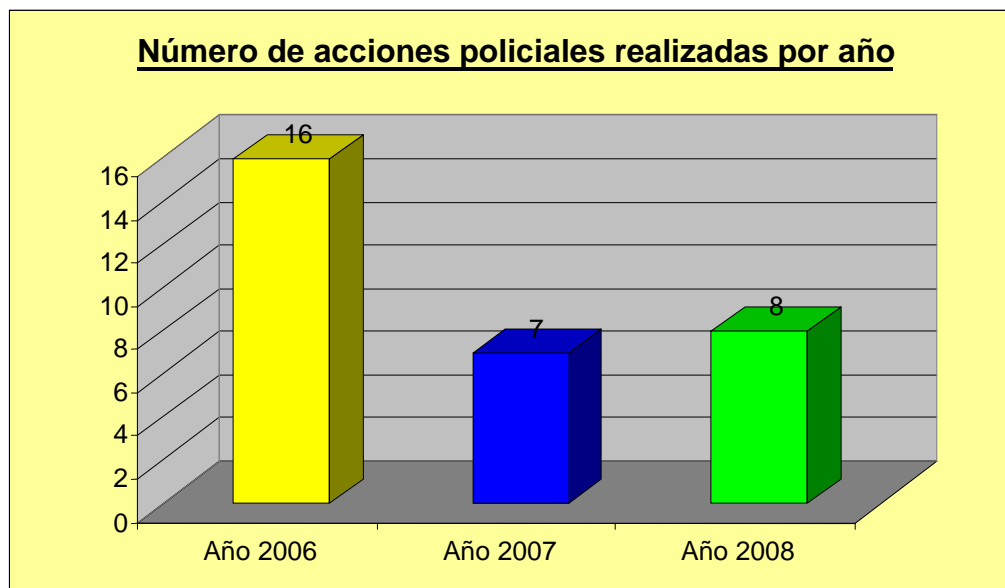
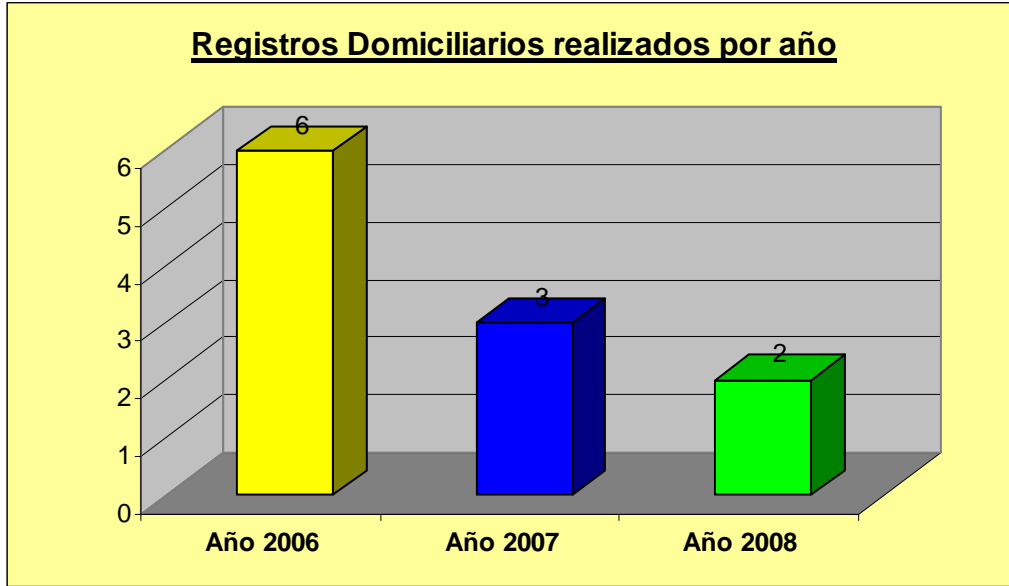
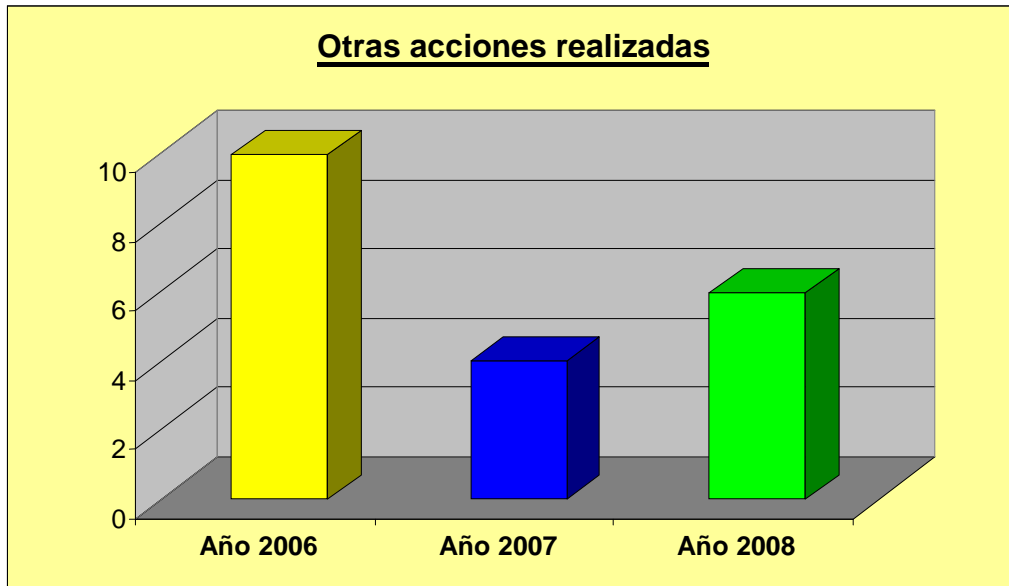


Gráfico n 2



*Gráfico n 3*



*Gráfico n 4*

Como muestran los gráficos, durante el año 2006 se produjo la mayor cantidad de acciones policiales (*grafico n 2*) y, cabe agregar, las más violentas,

esto a pesar de las recomendaciones y observaciones que había realizado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año 2004.

En marzo del año 2007, el Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de la supervigilancia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en sus observaciones al informe de Chile, denunció las prácticas criminalizadoras contra el movimiento social mapuche. En este sentido, instó al Estado chileno a modificar la Ley N° 18.314 (conocida como ley antiterrorista). Además, en relación a los artículos 1<sup>52</sup> y 27<sup>53</sup> del Pacto, el Comité lamentó la información de que las "tierras antiguas" continúan en peligro debido a la expansión forestal y megaproyectos de infraestructura y energía, expresando que el Estado chileno debía realizar todos los esfuerzos posibles para que sus negociaciones con las comunidades indígenas lleven efectivamente a encontrar una solución que respete los derechos sobre las tierras de estas comunidades de conformidad con los artículos 1, párrafo 2, y 27 del Pacto, debiendo agilizar los trámites con el fin de que queden reconocidas tales tierras ancestrales, debidamente demarcadas. También exhortó al Estado chileno a efectuar consultas con las comunidades indígenas antes de conceder licencias para la explotación

---

<sup>52</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

<sup>53</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.



económica de las tierras objeto de controversia y garantizar que en ningún caso la explotación de que se trate atente contra los derechos reconocidos en el Pacto.

Debido a esto y a la presencia de personas pertenecientes al Comité de Derechos Humanos, como periodistas de distintos países que acogieron el llamado de la comunidad y se aprestaron a observar el conflicto de cerca, es que vemos una baja notoria, sobre todo de registros domiciliarios entre los años 2006 y 2007 (*grafico n 3*), aunque en el 2008 vemos una pequeña tendencia al incremento, al menos en el resto de las acciones.

## **Antecedentes de los registros domiciliarios realizados**

### **Desde 2006 a 2008**

Considerando la información antes expuesta podemos deducir que la desmedida violencia, discriminación y mal trato que denuncia constantemente la comunidad mapuche Temucuicui es una triste y reprochable realidad, sin embargo no podemos emitir conclusiones serias y objetivas sin antes exponer y analizar la información obtenida de Carabineros de Chile y autoridades chilenas en general.

Además, para verificar si efectivamente se produce hostigamiento por parte de la fuerza pública hacia la comunidad, es necesario estudiar si cada registro domiciliario realizado tiene precedentes o justificaciones válidas y legales, tales como que exista y sea exhibida la orden correspondiente al momento de ser realizado el procedimiento de registro domiciliario, que haya un marco normativo que justifique dicha orden, como podrían ser la búsqueda de un prófugo o la incautación de especies.

Con este fin hemos analizado un informe enviado por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile a petición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la solicitud de medidas cautelares que presentó la Comunidad Mapuche de Temucuicui a esta Corte<sup>54</sup>.

Textualmente dice este informe que:

*"sobre los supuestos actos de violencia, hostigamiento y amenaza en perjuicio de la comunidad mapuche de Temucuicui, informamos que actos de tal naturaleza no han sido ejercidos contra esta comunidad ni contra sus miembros.*

*Por el contrario, en el marco de investigaciones ordenadas e instruidas por*

*el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Local y en virtud de la ocurrencia de diversos hechos constitutivos de faltas y delitos sancionados por la legislación penal vigente en Chile, se han decretado diligencias de diversa índole, siempre de conformidad a la ley y de acuerdo a los procedimientos policiales destinados a darles cumplimiento."*<sup>55</sup>

En este informe, el Estado de Chile, con el fin de probar que las fuerzas policiales han efectuado sus labores conforme a las leyes chilenas vigentes y sin atisbos de violencia, malos tratos o discriminación y por supuesto sin que proceda ningún tipo de hostigamiento, adjunta dos documentos presentados por Carabineros.

El primer documento indica las acciones desarrolladas por Carabineros en beneficio de los pueblos originarios desde el año 2007 a la fecha. Si bien, para efectos de esta investigación dicho informe no es vinculante, cabe hacer presente que de las más de cien acciones realizadas en la Novena Región y que constan en este documento (charlas educativas, reuniones, seminarios, actividades de integración, etc.), ninguna de ellas se desarrolló en beneficio de la Comunidad mapuche de Temucuicui.

El segundo documento informa acerca de todos los registros domiciliarios realizados durante el periodo 2003-2008 en distintas comunidades indígenas. Este documento tiene como fecha de emisión el 13 de febrero de 2008.

Es importante considerar que en este documento se mencionan todos los registros domiciliarios que realizó Carabineros, por lo tanto, debieran encontrarse en este documento, todos los registros que hemos mencionado en este capítulo, salvo aquellos que ocurrieron después de la emisión del informe, es decir,

---

<sup>54</sup> Caso **MC-247-07 Comunidad mapuche de Temucuicui.**

<sup>55</sup> Contestación del Estado de Chile en la causa radicada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos MC-247-07 Comunidad Mapuche de Temucuicui.

posterior al 13 de febrero de 2008<sup>56</sup> .

A continuación veremos en detalle los registros domiciliarios realizados a la comunidad de Temucucui desde el año 2006 hasta febrero de 2008 declarados por Carabineros de Chile.<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Luego de esa fecha ocurrieron dos registros domiciliarios, uno el 04 de Agosto y otro el 04 de Diciembre de 2008

<sup>57</sup> El informe real registra las acciones realizadas a varias comunidades mapuche, lo que se expondrá a continuación sólo contempla a la comunidad Temucucui

NOMBRE COMUNIDAD MAPUCHE	LOCALIDAD	Nº DE ALLANAM.	JUZGADO DE GARANTIA Y/O FISCALIA MIN. PÚBLICO. IMPARTIO ORDEN	Nº Y FECHAS DE LA ORDEN EXPEDIDA, Y CONTENIDO DE LA ORDEN	Nº DE ROL DEL PROCESO	DELITO (MARCO NORMATIVO)	PROCEDIMIENTO Y PERSONAL UTILIZADO	DENUNCIA POR FORMA ALLANAMIENTO AFECTO POBLACION LOCAL
Temucuicui	Ercilla	01	Juzgado de Garantía Collipulli	Orden de entrada y registro de 15.02.2006	RUC nº 0500099524-8	UBICACIÓN IMPUTADO DELITO AMENAZAS E INCAUTACION ARMÁS	No fue ubicado imputado, se incauto evidencias;02 SS.OO Y 355 P.N.I	NO
Temucuicui	Ercilla	01	Fiscalía Militar Angol	Registro en busca imputados, of. Nº 86, de 27.02.2006	Causa Rol nº 86-06	UBICACIÓN IMPUTADOS, MALTRATO DE OBRA CARAB. SERVICIO	No fueron ubicados imputados: 01 SS y 55 P.N.I	NO
Temucuicui	Ercilla	01	-Juzgado de Garantía Collipulli	Orden de entrada y registro de 24.07.2006	RUC nº 0500482292-0	UBICACIÓN IMPUTADOS, REC. ANIMALES DELITO ABIGEATO	No fueron ubicados imputados; 04 SS.OO y 66 P.N.I	NO
Temucuicui	Ercilla	01	Juzgado de Garantía Collipulli	Orden de entrada y registro de 29.11.2006	Oficio 2427-2006	UBICACIÓN IMPUTADOS, DELITO INCENDIO	No fueron ubicados imputados, 03 S. y 30 P.N.I	NO
Temucuicui	Ercilla	01	Juzgado de Garantía Collipulli	Orden de entrada y registro	RUC nº 0300162104-0	UBICACIÓN IMPUTADOS ORDEN APREHENSION PENDIENTE	03 Comunereros detenidos e incautación escopeta hechiza; 03 SS.OO y 40 P.N.I	NO
Temucuicui	Ercilla	01	Fiscalía Local Collipulli	Orden de entrada y registro	RUC nº 07004665346-1	RECUPERACION ANIMALES DELITO ABIGEATO	Se incautaron 20 animales vacunos; 03 SS.OO y 30 P.N.I	NO
Temucuicui	Ercilla	01	Fiscalía Local Collipulli	Orden de entrada y registro	RUC nº 0700457114-7	DESALOJO DE PERSONAS	Se desarrollo desalojo en forma pacífica; 04 SS.OO y 40 P.N.I	NO
Temucuicui	Ercilla	01	Juzgado de Garantía Collipulli	Orden de entrada y registro	Diligencia dispuesta por el tribunal	RECUPERACION ANIMALES DELITO ABIGEATO	Se incautaron 11 animales vacunos; 02 SS.OO y 20 P.N.I	NO
Temucuicui	Ercilla	01	Juzgado de Garantía Collipulli	Orden de entrada y registro	Diligencia dispuesta por el tribunal	RECUPERACION DE ANIMALES VACUNOS DELITO ABIGEATO	No se logro la ubicación de animales; 02 SS.OO y 15 P.N.I	NO

## **ANÁLISIS DEL INFORME DE CARABINEROS**

Para comenzar nos parece irregular que de los nueve registros domiciliarios que se informan solo cuatro tengan una fecha determinada y los cinco restantes no la contemplen.

Para explicarnos esto creemos que no todos los registros domiciliarios que se han realizado han sido amparados por una orden y esto es una deducción de los memoristas, no basada en las versiones de los comuneros, ya que a ellos rara vez se les ha exhibido la orden respectiva para hacer ingreso a sus viviendas, por lo tanto, nunca tienen claro si el registro domiciliario u operativo policial cualquiera se realizó o no en cumplimiento de un deber.

En cuanto al análisis comparativo entre registros denunciados por Temuicui y los informados por Carabineros de Chile, si bien ambas versiones coinciden en que hasta el 13 de Febrero de 2008 se produjeron nueve procedimientos, el informe no señala casos que si bien no pueden enmarcarse dentro del procedimiento registro domiciliario sí son incursiones de la fuerza policial al interior de la comunidad, operativos que a juicio de estos memoristas debieron ser informados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por ser actuaciones llevadas contra esta comunidad y que debieran guiarse por un marco legal y legítimo.

Ejemplos de lo anterior son operativos realizados en búsqueda de animales por denuncias de abigeato, tales como los ocurridos el 25 de Agosto de 2006, el 23 de Junio de 2007, el 15 de Septiembre de 2007, entre otros casos que cuantitativamente no son un número menor y que igualmente consisten en la irrupción violenta a la comunidad, esto a juicio de los comuneros que tienden a asociar este tipo de actos policiales con los registros domiciliarios, todos con el nombre de “allanamientos” y que de igual forma consisten para ellos en un

hostigamiento y violación de sus derechos humanos.

Otro ejemplo a considerar es lo ocurrido el 12 de Febrero de 2008 en que Carabineros hizo ingreso a la comunidad con un gran contingente destruyendo parte de los cercos, pero no ingresó a ninguna vivienda.

Siguiendo con el análisis, respecto del personal utilizado en cada registro hay contradicciones con los comunicados mapuche, ya que el informe de Carabineros no declara la presencia de helicópteros, tanquetas y armamentos que se han usado y que claramente no tienen como función acudir a un registro domiciliario, como por ejemplo las bombas lacrimógenas, sobre todo considerando que los lugares que registran están en su mayoría habitados por niños, ancianos y mujeres.

Obviamente estas situaciones no se contemplan en el informe porque éste tuvo como fin ser presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como defensa del Estado de Chile frente a una acusación de violación de derechos a la comunidad Temucuicui donde debían desmentir el hostigamiento y malos tratos que denuncia esta comunidad, por lo que consideramos hubiese sido perjudicial para la defensa. Sin embargo, si los dichos de los comuneros no fueran reales y Carabineros considerara que sus actos se llevan a cabo siempre bajo la normativa legal no vemos la razón por la cual dichos actos fueron omitidos en el escrito. Esto, a nuestro juicio, le da una mayor credibilidad a los dichos de los comuneros.

Por último, el informe menciona que en los nueve registros domiciliarios no se llevó a cabo ninguna denuncia por parte de la población local en relación a la forma de dicha operación. Esto tiene una explicación bastante lógica, los comuneros no se atreven a denunciar a estos actos porque saben que vendrán consecuencias peores y esto porque ya lo han vivido durante décadas, pues son los mismos Carabineros a los que denuncian los que más adelante volverán a

entrar a sus casas a registrarlas lo que les produce el problema del “mal menor” en el que prefieren guardar silencio para ahorrarse represalias, lo que consiguientemente va aumentando el odio contra quienes debieran ser una institución en quien confiar.

Los registros domiciliarios, con previa orden emanada de un Juez o un Fiscal, deben ser efectuados por la fuerza pública, en cumplimiento de esa orden y con pleno apego a la ley. Eso no es lo discutible, ya que estas acciones son un medio para conseguir pruebas, encontrar prófugos y en síntesis, para hacer más expeditas las diligencias que deben llevarse a cabo para poder realizar un juicio justo y lograr de forma eficiente la correcta restitución del imperio del derecho.

Lo alarmante es la violencia con que la fuerza pública trata a las personas, sobre todo porque quienes sufren las consecuencias de los malos tratos son generalmente gente inocente, ajena al delito que se persigue y que por lo demás, se sienten discriminados y atacados por el solo hecho de ser Mapuche..

Por otro lado, no debemos olvidar que el derecho a la integridad física y psíquica de todos los habitantes de la nación es una facultad de la que sin excepción debemos gozar y que el ordenamiento jurídico, por su parte, debe garantizar.

Enfocándonos a los imputados, la fuerza policial, al parecer, olvida uno de los principios fundamentales del proceso penal, garantía del debido proceso para todas las personas, que es la presunción de inocencia,

Los golpes, los epítetos racistas, el amedrentamiento, la intranquilidad de las familias mapuche, la tensión e incertidumbre a la hora de dormir, el miedo de los niños, la angustia de estas personas al sentirse impotentes por no poder denunciar estos tratos frente a quienes mismos los cometen, la destrucción de sus viviendas, mujeres que deben salir adelante solas con su familia porque sus



esposos constantemente son sometidos a prisión preventiva. Los procesos generalmente terminan con la absolución de los imputados o con la aplicación del principio de oportunidad por parte de los Fiscales por falta de pruebas, los constantes controles de identidad, la cantidad de despliegue policial en registros domiciliarios y así un sinnúmero de actos excesivos que parecen innecesarios para llevar a cabo una diligencia judicial.

La finalidad del presente trabajo ha sido, a lo largo de esta memoria, llegar a conclusiones jurídicas y valorativas a través de la revisión de los datos que hemos recopilado. Pese a ser objetivos en el análisis de los antecedentes obtenidos, los datos no mienten, y si bien, son en su mayoría comunicados públicos de la comunidad, también fueron considerados el informe de la Defensoría Penal Mapuche, los antecedentes que es posible recopilar del Estado y organismos vinculados a Derechos Humanos.

## **CAPÍTULO IV.**

Antes de referirnos a los delitos comunes por los que están siendo procesados los comuneros mapuches de la IX Región, no podemos dejar de mencionar lo que está pasando en la actualidad con el compromiso hecho por la Presidenta Bachelet en mayo de 2006, respecto a no aplicar la Ley sobre Conductas Terroristas en contra de personas mapuches.

Dicho compromiso ha sido vulnerado durante el año 2008, esto debido a que cuatro personas actualmente están siendo procesadas por delitos contemplados en la Ley de Conductas Terroristas, específicamente por incendio terrorista frustrado, en el contexto del conflicto territorial mapuche.

Estas personas son: Fénix Delgado, estudiante de Antropología de la Universidad Católica de Temuco; Jonathan Vega, también estudiante de Antropología de la Universidad católica de Temuco; Rodrigo Huechipán, menor de edad y estudiante secundario; y Mauricio Huaiquilao Huaiquilao, todos imputados por el delito de incendio terrorista frustrado por un presunto ataque incendiario ocurrido el 30 de octubre de 2008, en una protesta en el Bypass de la ciudad de Temuco.<sup>58</sup>

### **Aplicación de Legislación Común a Comuneros Mapuches IX Región.**

En el presente capítulo nos abocaremos a exponer datos relevantes en el marco del conflicto territorial mapuche. Se señalarán aquellos delitos por los cuales han sido formalizados por el Ministerio Público los comuneros mapuches de la IX Región de la Araucanía.

---

<sup>58</sup> Fuente: Documento de trabajo inédito del Observatorio Ciudadano “La Ley Antiterrorista y su aplicación en Chile”.

La revisión abarcará tanto los delitos como el estado procesal o procedimental según los tribunales Orales en lo Penal de dicha región, comenzando en orden cronológico desde año 2006 al año 2008.

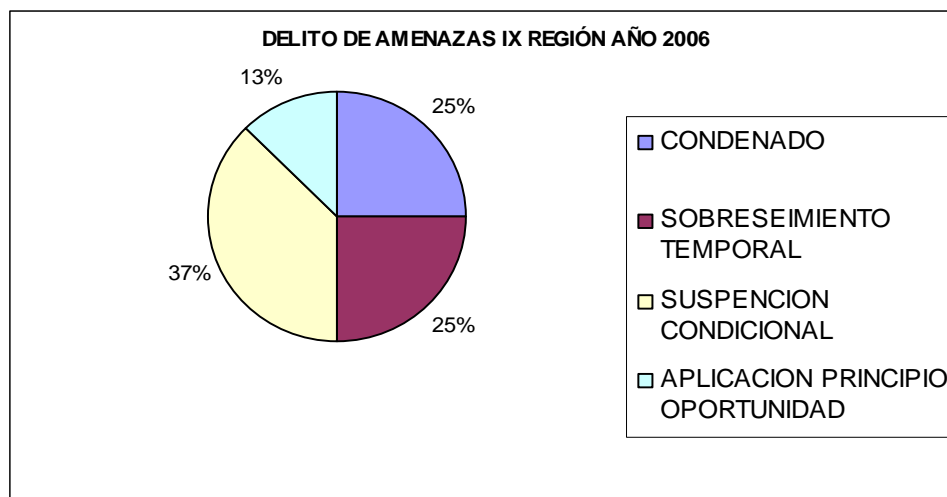
En una primera parte se revisará el comportamiento de delitos cuyos procesos ya han sido iniciados comparándolo con sus resultados. Mientras que, en una segunda parte, se evaluará la evolución que cada uno de los delitos ha tenido en el transcurrir de los años, pudiendo observar su crecimiento o decrecimiento durante el periodo que abarca entre los años 2006 a 2008 en la Región de la Araucanía<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> Fuentes de información son: Defensoría Penal Pública Mapuche, "Base de datos sobre causas judiciales en las cuales se encuentran involucrados comuneros Mapuches en la Novena Región de La Araucanía durante los años 2006, 2007 y 2008". Proporcionada en el mes de Noviembre de 2008, Temuco, IX Región.  
Entrevista a la Defensoría Penal Pública Mapuche realizada el 07 de enero de 2009.

**Grafico 1.a. CAUSAS DE DELITO DE AMENAZAS LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES IX REGIÓN AÑO 2006.**

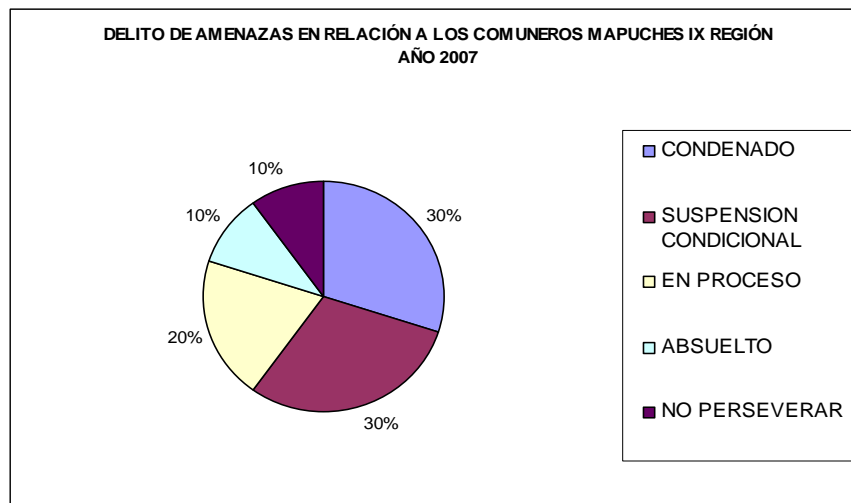
ESTADO	Nº CAUSAS
CONDENADO	2
SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	2
SUSPENCION CONDICIONAL	3
APLICACION PRINCIPIO OPORTUNIDAD	1
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>



Este **grafico 1.a.**, se da a conocer el comportamiento del delito de amenazas, por el cual fueron formalizados y acusados 8 comuneros mapuches en la IX Región durante el año 2006 en el marco del conflicto de recuperación de tierras. El grafico revela que sólo el 25% de los acusados, es decir, 2 de ellos fueron condenados. Otro 25% fue sobreseído temporalmente, mientras que un 37%, esto es, 3 comuneros fueron favorecidos por el beneficio de la suspensión condicional del procedimiento. Por último, a un comunero le fue aplicado el principio de oportunidad establecido en el artículo 170 del Código Procesal Penal.

**Grafico 1.b. CAUSAS DE DELITO DE AMENAZAS LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2007.**

ESTADO	Nº CAUSAS
CONDENADO	3
SUSPENSION CONDICIONAL	3
EN PROCESO	2
ABSUELTO	1
NO PERSEVERAR	1
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>



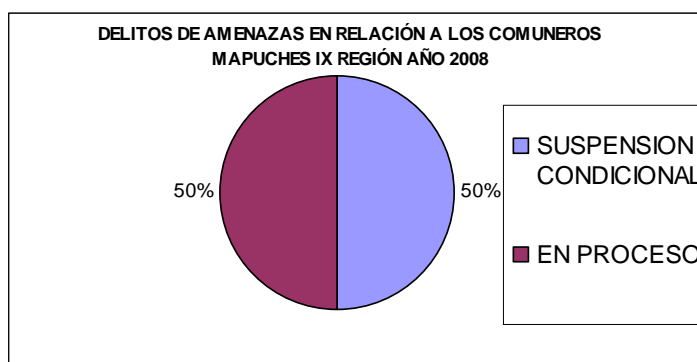
**Grafico 1.b.** Por delito de amenazas durante el año 2007 fueron condenados 3 comuneros mapuches, correspondientes al 30% de los comuneros a los cuales se les inició juicio por este delito en el año 2007. En la misma proporción el Ministerio Público no perseveró sobre otros 3 comuneros. Es posible observar que hubo 1 imputado absuelto equivalente al 10% del total, así mismo,

otro comunero pudo acceder al mecanismo de suspensión condicional del procedimiento.

Por último, aún se encuentran 2 personas procesadas por motivo de las imputaciones recaídas por la posible configuración de este tipo penal.

**Grafico 1.c. CAUSAS DE DELITO DE AMENAZAS LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2008.**

ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
SUSPENSION CONDICIONAL	1
EN PROCESO	1
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>

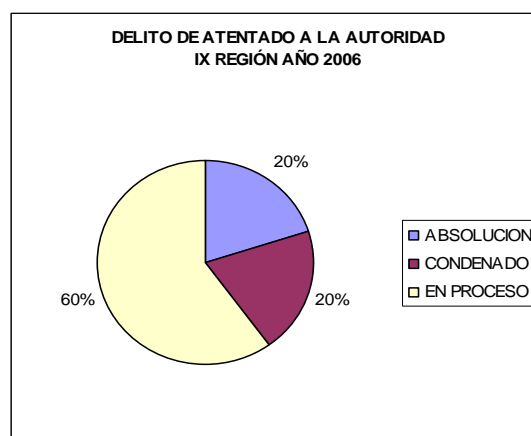


**Grafico 1.c.** Se observa la casi nula actividad que se presentó en Tribunales orales en lo Penal de la IX Región del delito de amenazas durante el año 2008. Sólo son 2 los comuneros imputados por este tipo penal. Uno de ellos correspondiente al 50% del total, fue sancionado bajo la modalidad de la

suspensión condicional del procedimiento, mientras que el otro comunero correspondiente a la otra mitad aún se encuentra sometido a proceso.

**Grafico 2.a. CAUSAS DE DELITO DE ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006.**

ESTADO	Nº CAUSAS/PERSONAS
ABSOLUCION	2
CONDENADO	2
EN PROCESO	6
TOTAL	10



**Grafico 2.a.** El delito graficado es el de atentado contra la autoridad. La muestra corresponde a 10 comuneros cuyas sentencias arrojan que, 2 de ellos, correspondiendo al 20% del total, fueron absueltos del delito. Existen 2 comuneros que han sido condenados durante aquel año, también correspondiendo al 20% del total de la muestra.

Por último, el mayor porcentaje de comuneros se encuentra aún en proceso por este delito.

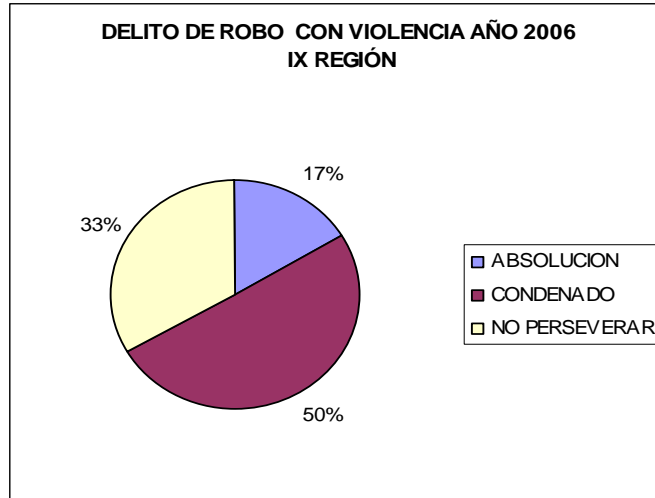
Según los antecedentes entregados por la Defensoría Penal Mapuche, durante el año 2007 no registran delitos ni procesos por delito de atentado contra la autoridad en la IX Región que involucre a comuneros mapuches ubicados en esta región.

Así, también, durante este año 2008 tampoco existe la comisión de delitos ni procesamientos de comuneros mapuches con fundamento en este delito.

**Grafico 3.a. CAUSAS DE DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006.**

<b>ESTADO</b>	<b>Nº CAUSAS</b>
ABSOLUCION	1
CONDENADO	3
NO PERSEVERAR	2
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>



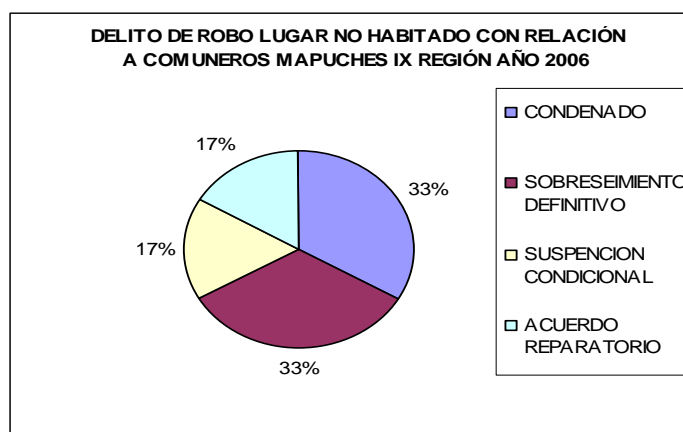


El **grafico 3.a.**, muestra el comportamiento del delito de robo con violencia. Los comuneros mapuches detenidos y formalizados en la IX Región durante el año 2006 por este delito fueron condenados en un 50%, mientras que la otra mitad fue, o absuelto, o bien el Ministerio Público no perseveró en la persecución.

Durante el año 2007 no se registran causas por este delito que sean conocidas por los tribunales orales en lo penal de la IX Región en contra de comuneros mapuches, de la misma forma, se expone lo sucedido en el año 2008 en el cual no registran causas jurídicas en las cuales se investigue la comisión del delito de Robo con violencia en que intervenga algún comunero Mapuche como autor o participe del hecho.

**Gráfico 4.a. CAUSAS DE DELITO DE ROBO EN LUGAR NO HABITADO LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006.**

ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
CONDENADO	2
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	2
SUSPENSION CONDICIONAL	1
ACUERDO REPARATORIO	1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>



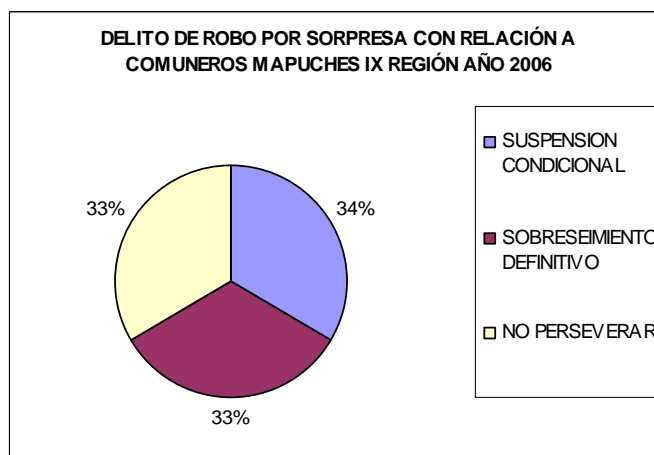
En este **grafico 4.a.** podemos apreciar que durante el año 2006 fueron condenados un 33% de los comuneros mapuches sometidos a proceso, lo cual equivale a dos comuneros. Por su parte, otro 33% fue sobreseído definitivamente, mientras que, un 17% ha sido sobreseído en forma temporal. Por último, se puede observar la presencia de un acuerdo reparatorio el cual corresponde a un 17% de las formas de solución de conflicto judicial llevadas a cabo durante este periodo.

Durante el año 2007, se inició proceso en contra de un comunero mapuche fundado en este delito, el cual resultó condenado.

Finalmente, en el año 2008 se presentó la existencia de un proceso por este delito el cual llegó al resultado de suspensión condicional del procedimiento.

**Grafico 5.a. CAUSAS DE DELITO DE ROBO POR SORPRESA LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006.**

ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	1
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	1
NO PERSEVERAR	1
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>



Este **grafico 5.a.** se expone la existencia de procesos iniciados contra comuneros mapuches por el delito de robo por sorpresa. Se aprecia como un 33% de los procesos iniciados terminó mediante la suspensión condicional del procedimiento. En el mismo porcentaje se puso fin al proceso mediante la vía del sobreseimiento definitivo. Por último, en 1 de estos no se perseveró.

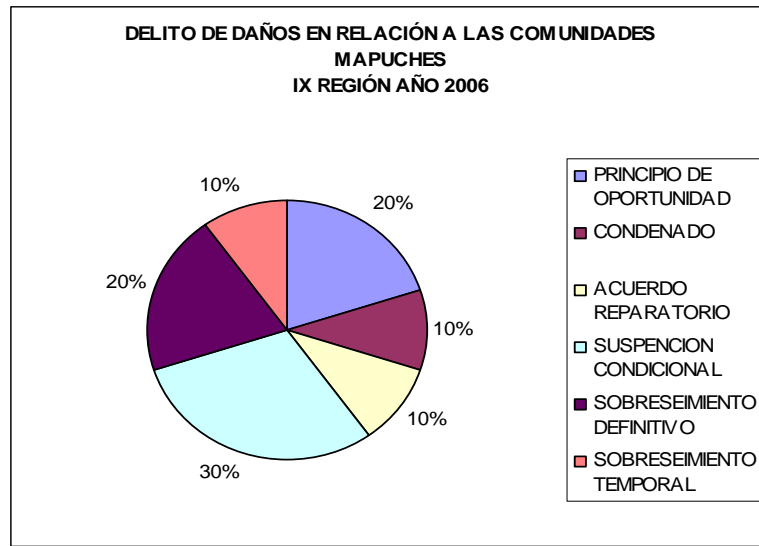
El delito de robo por sorpresa, también se manifestó en el transcurso del año 2007, iniciándose, sin embargo un proceso en el cual no se perseveró.

Durante el año 2008 la actividad procesal de este delito fue absolutamente nula.

**Grafico 6.a. CAUSAS DE DELITO DE DAÑOS LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006.** <sup>60</sup>

<b>ESTADO</b>	<b>Nº CAUSAS/COMUNEROS</b>
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	2
CONDENADO	1
ACUERDO REPARATORIO	1
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	3
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	2
SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	1
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

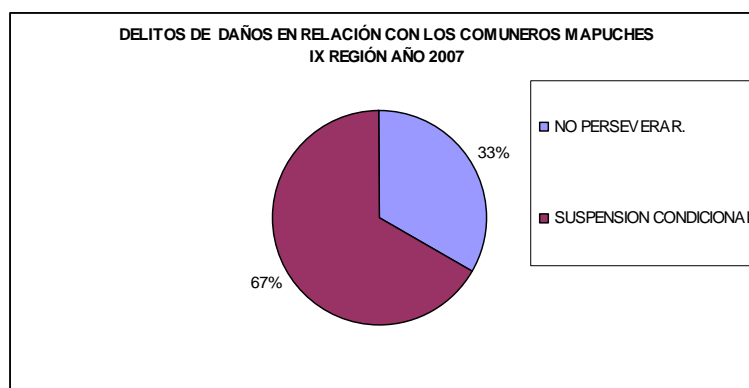
<sup>60</sup> Los imputados Mapuche por este delito son normalmente acusados de daños a cercas divisorias o de deslindes, propiedad de latifundistas que rodean las comunidades.



**Grafico 6.a.** El delito de daños en el año 2006 ha tenido actividad procesal. De los 10 casos llevados adelante por la justicia de la IX Región, 1 de estos casos ha llegado a condena, siendo esto el 10% del total. Sobreseído definitivamente se encuentran dos causas, es decir, un 20%. El sobreseimiento temporal, corresponde al 10% del total. 30% de los procesados llegaron a la suspensión condicional del procedimiento. El 20% restante se divide entre un 10% para causas concluidas mediante acuerdo reparatorio y un 10% por aplicación del principio de oportunidad.

**Grafico 6.b. CAUSAS DE DELITO DE DAÑOS LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2007.**

ESTADO	N° CAUSAS/COMUNEROS
NO PERSEVERAR.	1
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	2
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>



**Grafico 6.b.** El delito de daños se manifestó en el año 2007 por medio de 3 causas procesales, de las cuales 2 concluyeron mediante la suspensión condicional del procedimiento equivaliendo a un 67% del total. El 33% restante se grafica en 1 caso en el cual no se perseveró.

**Grafico 6.c. CAUSAS DE DELITO DE DAÑOS LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2008.**

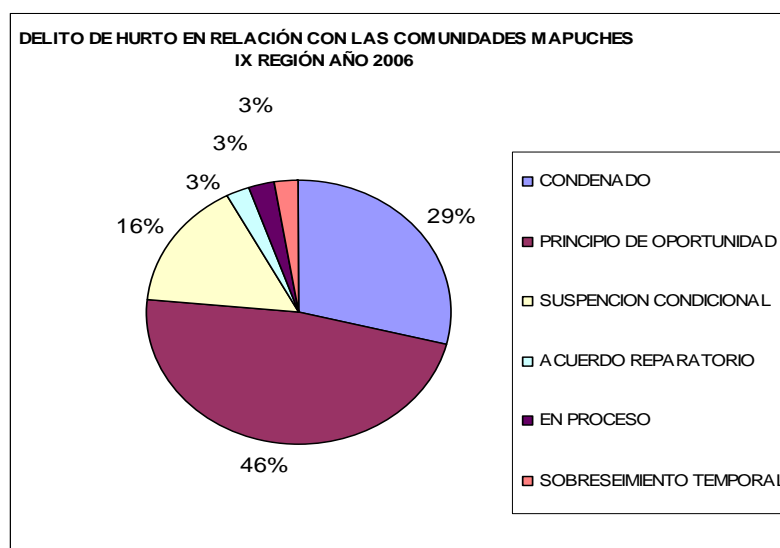
ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1
ACUERDO REPARATORIO	1
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>



**Grafico 6.c.** Durante el año 2008 hubo 2 casos que, llevados a la justicia, configuraron el delito de daños .Uno de ellos fue concluido en conformidad al principio de oportunidad, mientras que el otro caso se solucionó mediante acuerdo reparatorio.

**Grafico 7.a. CAUSAS DE DELITO DE HURTO LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006.<sup>61</sup>**

ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
CONDENADO	11
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	18
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	6
ACUERDO REPARATORIO	1
EN PROCESO	1
SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	1
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>



**Grafico 7.a.** Se señala que en el año 2006 se iniciaron 38 causas por el delito de hurto. Once comuneros resultaron condenados, ascendiendo a un 29%

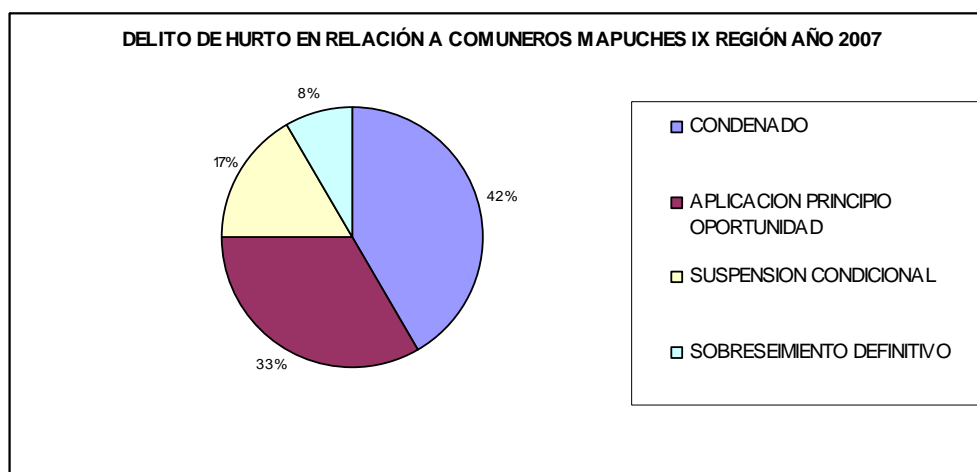
<sup>61</sup> Los imputados Mapuche por este delito son normalmente acusados de hurto de madera a



del total de la muestra. Un 46% de los casos concluyó en virtud del principio de oportunidad. En tanto, 6 casos se solucionaron mediante la suspensión condicional del procedimiento, siendo esto equivalente a un 16%. El 9% restante se dividió entre el sobreseimiento temporal, acuerdo reparatorio y causas en proceso, cada una correspondiendo a un 3% del total.

**Grafico 7.b. CAUSAS DE DELITO DE HURTO LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2007.**

ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
CONDENADO	5
APLICACIÓN PRINCIPIO OPORTUNIDAD	4
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	2
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	1
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>



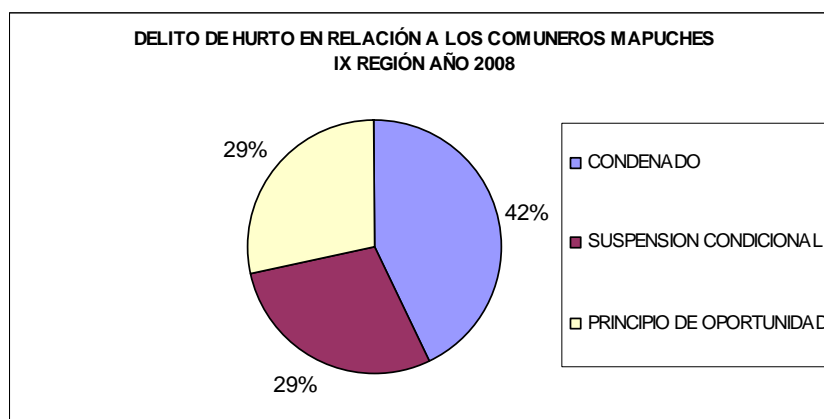

---

predios de forestales de la IX Región como Forestal Mininco.

**Grafico 7.b.** El delito de hurto durante el año 2007 se presentó con 12 casos, de los cuales 5 de ellos se terminaron en sentencia condenatoria, correspondiendo al 42% del total. Un 33% de los casos concluyó por la aplicación del principio de oportunidad. Otros 2 casos fueron suspendidos condicionalmente, siendo equivalente al 17% del total, mientras que un 8% equivalente a 1 caso concluyó mediante el sobreseimiento definitivo.

**Grafico 7.c. CAUSAS DE DELITO DE HURTO LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2008.**

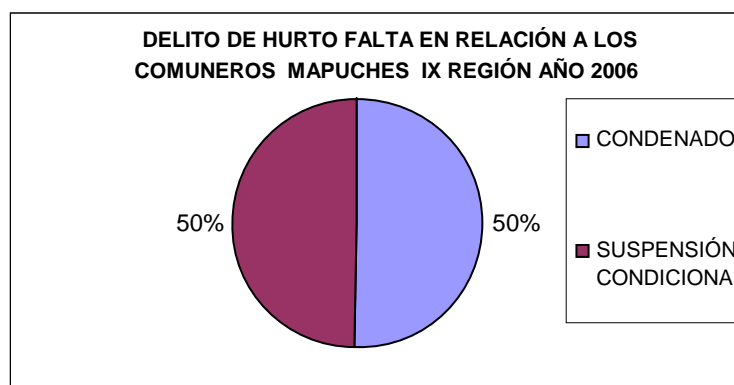
ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
CONDENADO	3
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	2
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	2
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>



**Grafico 7.c.** Por el delito de hurto en el año 2008 se condenó a 3 comuneros mapuches equivaliendo a un 42% de las causas iniciadas en el transcurso del año. Un 29% de las causas fueron suspendidas condicionalmente, mientras que el otro 29% restante concluyó con la aplicación del principio de oportunidad.

**Grafico 8.a. CAUSAS DE DELITO DE HURTO FALTA LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006.**

ESTADO	N° CAUSAS/COMUNEROS
CONDENADO	2
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	2
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>

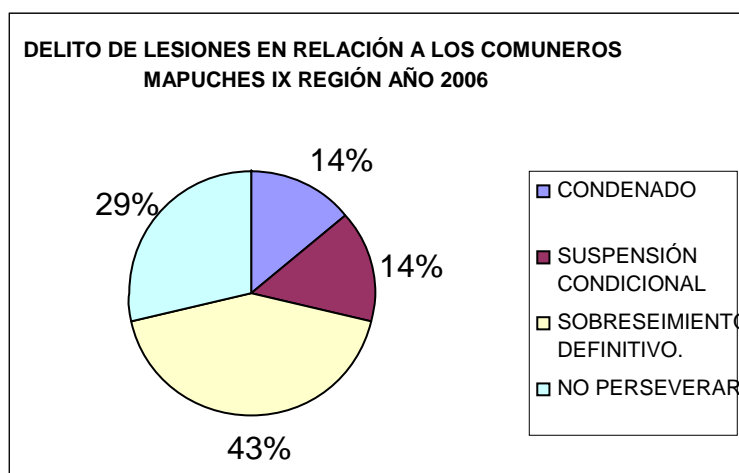


**Grafico 8.a.** El delito de hurto falta es considerado en 4 oportunidades durante el año 2006. De estos 4 casos, 2 de ellos fueron concluidos mediante sentencia condenatoria, mientras que otras 2 causas han sido suspendidas condicionalmente, correspondiendo a un 50% cada una de las formas de conclusión establecida por la ley.

En cuanto a este delito durante el año 2007 no se han presentado procesos, cuestión que se mantiene durante el año 2008.

**Grafico 9.a. CAUSAS DE DELITO DE LESIONES LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006.**

ESTADO	N° CAUSAS/COMUNEROS
CONDENADO	1
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	1
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.	3
NO PERSEVERAR	2
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>

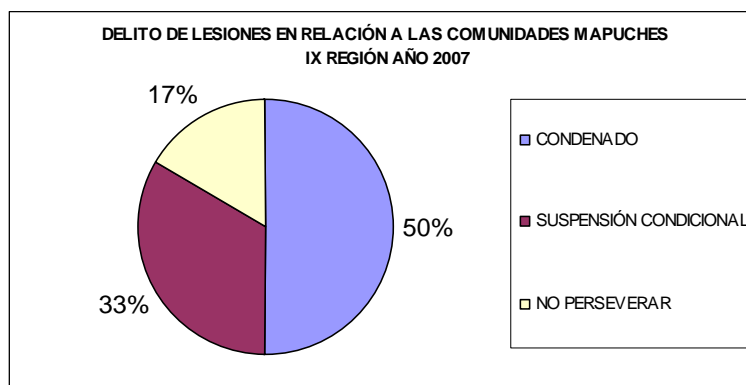


**Grafico 9.a.** El delito de lesiones tuvo 8 procesados en el transcurso del año 2006, de ellos sólo 1 llegó a ser condenado, siendo esto equivalente a 14% del total. La suspensión condicional corresponde a un 14%. El sobreseimiento definitivo tuvo lugar en tres de los casos graficados ascendiendo hasta el 43% de

los casos ocurridos. Sobre los 2 últimos casos no se perseveró, siendo porcentualmente un 29% del total.

**Grafico 9.b. CAUSAS DE DELITO DE LESIONES LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2007.**

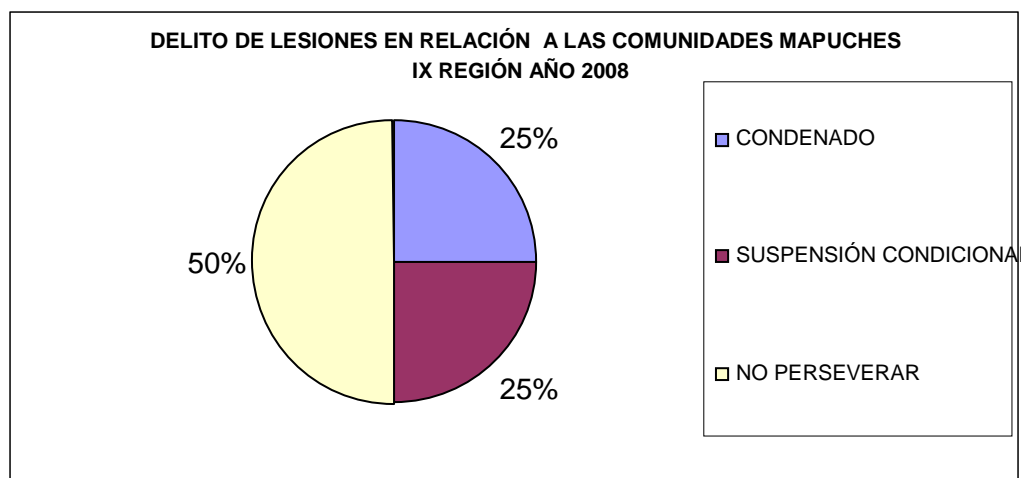
ESTADO	N° CAUSAS/COMUNEROS
CONDENADO	3
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	2
NO PERSEVERAR	1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>



**Grafico 9.b.** El delito de lesiones en el año 2007 presentó 8 procesados. Tres de ellos fueron condenados por este delito, correspondiendo al 50% de las causas. Dos casos llegaron a ser solucionados mediante la suspensión condicional del procedimiento, siendo esto el 33% del total de causas. Por último, el 17% de la muestra mencionada tuvo como resultado no perseverar.

**Grafico 9.c. CAUSAS DE DELITO DE LESIONES LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2008.**

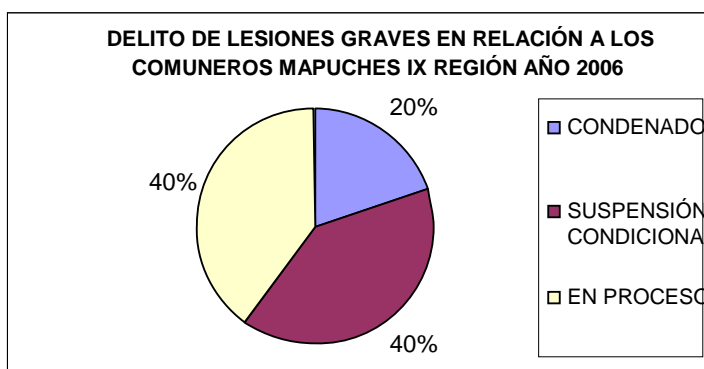
ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
CONDENADO	1
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	1
NO PERSEVERAR	2
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>



**Grafico 9.c.** Cuatro fueron los procesos que se presentaron, fundamentados en el delito de lesiones. Sobre 2 de estas causas no se perseveró, mientras que 1 de los comuneros procesados fue condenado, siendo esto un 25% del total. Otro 25% corresponde a procesos cuyo fallo judicial ordenó la suspensión condicional del procedimiento.

**Grafico 10.a. CAUSAS DE DELITO DE LESIONES GRAVES LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006.**

ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
CONDENADO	1
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	2
EN PROCESO	2
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>

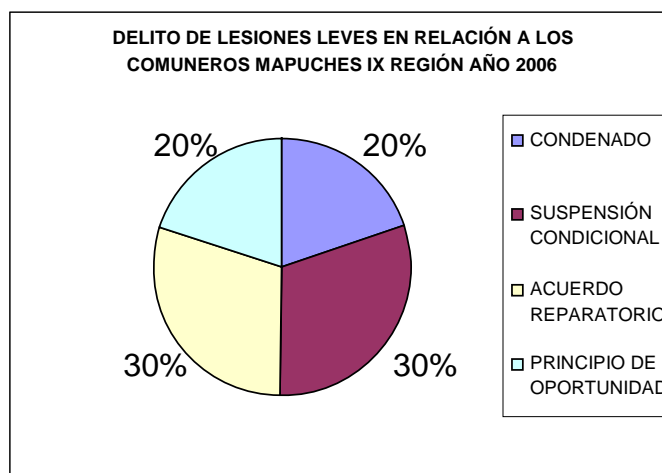


**Grafico 10.a.** El delito de lesiones graves presentó 5 procesados, de los cuales 2 fueron ordenados a suspensión condicional del procedimiento, correspondiendo a un 40% del total. Dos imputados se mantienen en proceso vigente ascendiendo al mismo 40%, mientras que 1 de ellos ha sido condenado, siendo equivalente al 20% del total.

El delito no presenta registro de procesos iniciados tanto durante el año 2007 como en el año 2008.

**Grafico 11.a. CAUSAS DE DELITO DE LESIONES LEVES LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006.**

ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
CONDENADO	2
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	3
ACUERDO REPARATORIO	3
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	2
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

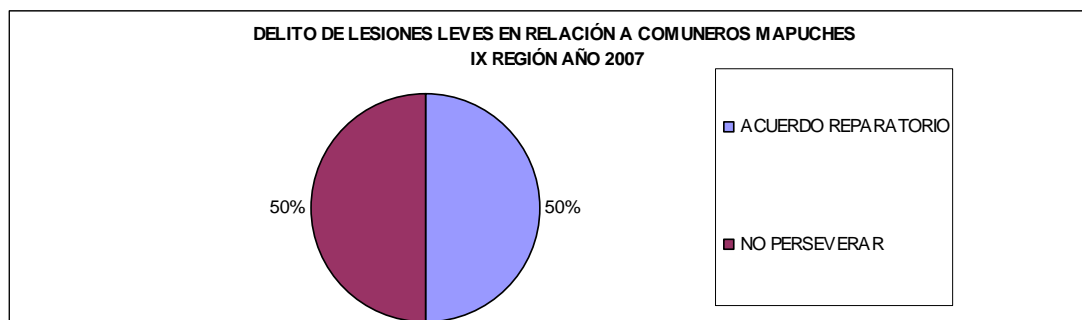


**Grafico. 11a.** Diez fueron los procesados por este delito, 2 comuneros mapuches han sido condenados, siendo esto equivalente al 20% del total. Por otro lado, al 20% se decretó principio de oportunidad. Siguiendo el análisis el 30% de los comuneros procesados se les aplicó la suspensión condicional del procedimiento. Tres comuneros llegaron a acuerdo reparatorio, mientras que, a 2 de ellos se les aplicó el principio de oportunidad.



**Grafico 11.b. CAUSAS DE DELITO DE LESIONES LEVES LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2007.**

ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
ACUERDO REPARATORIO	1
NO PERSEVERAR	1
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>

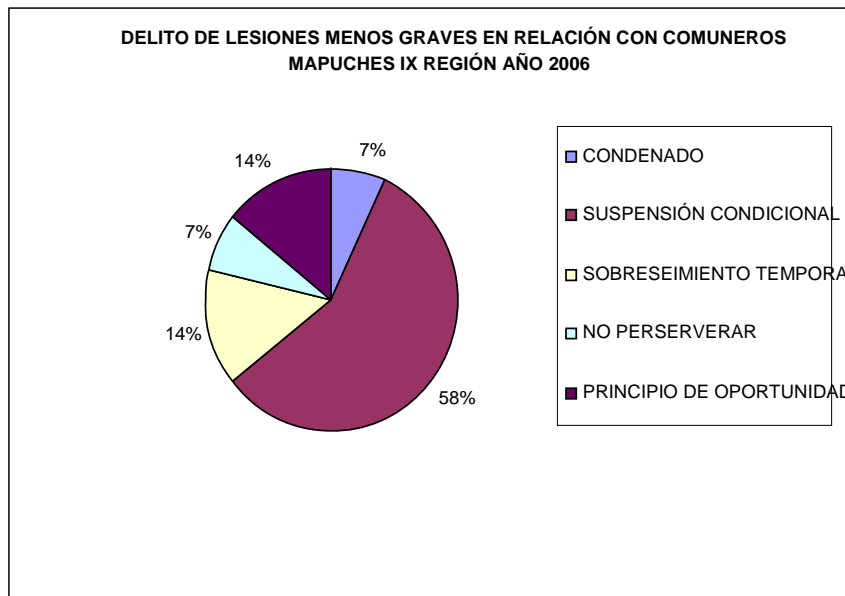


**Grafico 11.b.** Fueron 2 los comuneros procesados por este delito durante el año 2007. De estos, 1 de ellos llegó a acuerdo reparatorio, mientras que, sobre la causa de otro no se perseveró.

El año 2008 no presentó comuneros mapuches procesados por este delito en la IX Región.

**Grafico 12.a. CAUSAS DE DELITO DE LESIONES MENOS GRAVES LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006**

ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
CONDENADO	1
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	8
SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	2
NO PERSERVERAR	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	2
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>



El **gráfico 12.a.** Desarrolla los procesos iniciados durante el año 2006 en contra de los comuneros mapuches de la IX Región por el delito de lesiones menos graves. Catorce son los casos que se presentaron. Uno de ellos fue condenado correspondiendo a un 7% del total ocurrido. Ocho causas se refieren a la conclusión del conflicto judicial mediante la suspensión condicional del procedimiento, lo cual asciende al 58% de las causas. Dos de los comuneros, esto

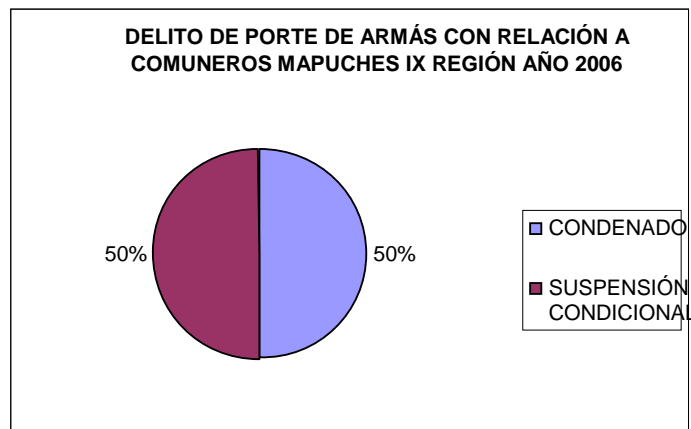
es, el 14% fueron sobreseídos temporalmente, mientras que a otros 2 les fue aplicado el principio de oportunidad. Por último, sobre un 7% no se perseveró.

Hacia el año 2007 se presentan tan sólo 2 causas por las cuales el Ministerio Público realizó la formalización de cargos, los cuales fueron solucionados mediante la suspensión condicional del procedimiento.

Finalmente, en el año 2008 no se presentó la existencia de delitos de esta clase ni de juicios iniciados, alegando la comisión de hechos que configuren esta figura penal en la cual se hayan visto involucrados comuneros mapuches de la IX Región.

**Grafico 13.a. CAUSAS DE DELITO DE PORTE DE ARMAS LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006.**

<b>ESTADO</b>	<b>Nº CAUSAS/COMUNEROS</b>
CONDENADO	1
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	1
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>



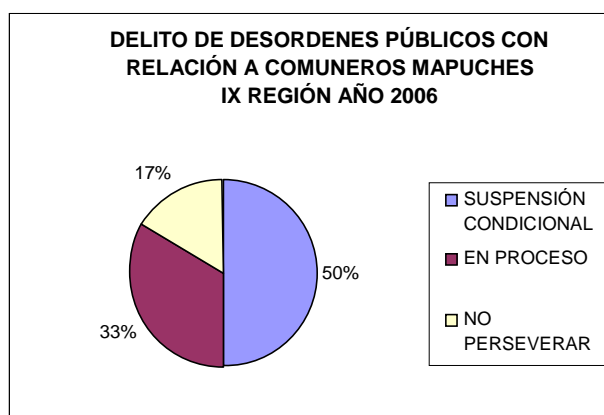
Son 2 comuneros mapuches los cuales el **Gráfico 13.a.** contiene: 1 de ellos ha sido condenado por este delito, siendo esto el 50% del total considerado, mientras que otro comunero mapuche llevo su causa hasta la suspensión condicional del procedimiento, sumándose de esta forma el 50% restante.

Por su parte, en el año 2007 se registra un proceso por el cual se ha condenado a un comunero mapuche por considerarse que los hechos cometidos configuran el tipo penal alegado.

El año 2008 no se registran la comisión de delitos de esta naturaleza jurídica.

**Grafico 14.a. CAUSAS DE DELITO DE DESÓRDENES PÚBLICOS LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006.**

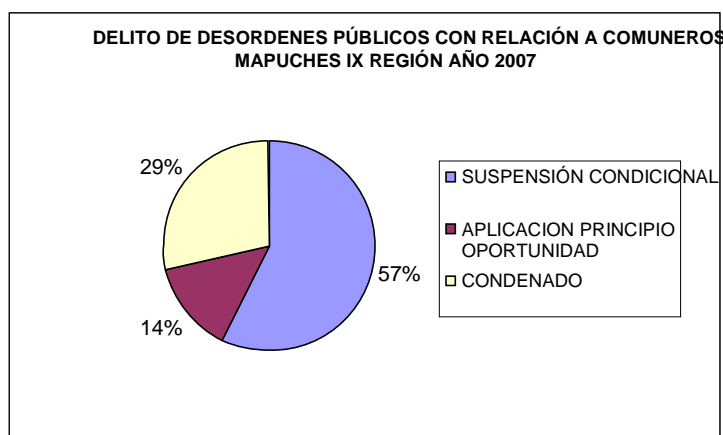
ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	3
EN PROCESO	2
NO PERSEVERAR	1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>



**Grafico 14.a.** Describe la presencia jurídica de 6 casos de desórdenes públicos en los cuales se vio involucrado un comunero mapuche de la IX Región. El 50% de ellos, es decir, tres, dieron lugar a la suspensión condicional del procedimiento, mientras que, sobre 1 de ellos no se perseveró. Por último, existen 2 casos que aún se encuentran en proceso.

**Grafico 14.b. CAUSAS DE DELITO DE DESÓRDENES PÚBLICOS LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2007.**

ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	4
APLICACION PRINCIPIO OPORTUNIDAD	1
CONDENADO	2
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>



**Grafico 14.b.** El delito de desórdenes públicos se desarrolla durante el año 2007 con la presencia de 7 casos judiciales en los cuales se ven involucrados comuneros mapuches de la IX Región. Dos de ellos llegaron a ser condenados por este delito, lo cual equivale a un 29% del total. A cuatro de estos comuneros se les aplicó la suspensión condicional del procedimiento, siendo porcentualmente un 57%. Por último, un caso fue resuelto mediante la aplicación del principio de oportunidad.

En el año 2008 se encuentra la presencia de 2 causas en la cual se alegó la existencia del delito de desórdenes públicos, los cuales llegaron a la suspensión condicional del procedimiento.

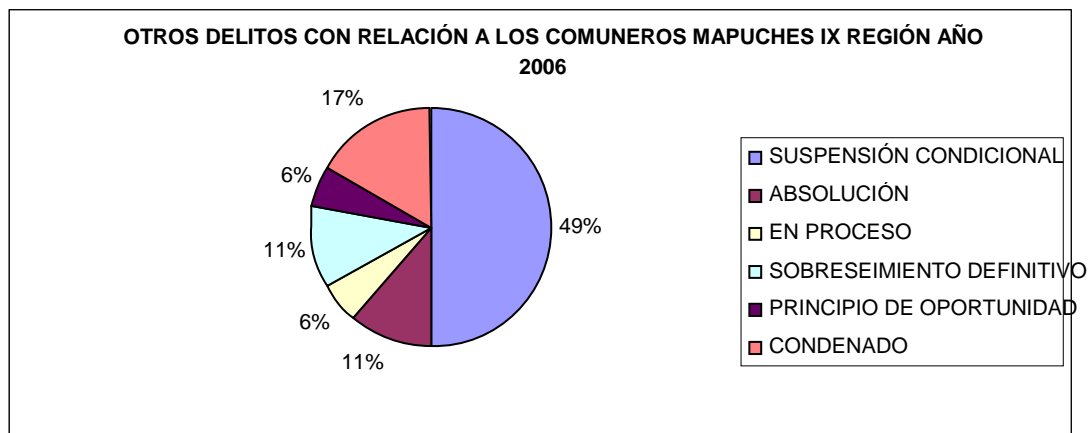
**CAUSAS DE “OTROS DELITOS” LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS  
MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006.**

A continuación, con el fin de abarcar todas las causas jurídicas en las cuales han estado involucrados comuneros mapuches en la IX Región desde el año 2006 a la fecha, se revisarán todos aquellos delitos que contemplados individualmente no tendrían incidencia en términos cuantitativos, pese a esto, son de gran relevancia en el marco del conflicto mapuche. Los delitos ocurridos durante este periodo en el año 2006 son:

<b>DELITO</b>	<b>Nº CAUSAS/COMUNEROS</b>
VIOLACION DE MORADA	2
INFRACCIÓN BENEFICIO CARCELARIO	2
OTROS	3
USURPACIÓN	1
ATENTADO A LA AUTORIDAD / DESACATO	1
DESTRUCCIÓN DE DESLINDES	1
INCENDIO	1
ROBO LUGAR HABITADO	2
FALTA	1
ABIGEATO	1
C/LESIONES	1
ROBO EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	2
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>

**Grafico 15.a. OTROS DELITOS RELACIONADOS CON IMPUTADOS  
MAPUCHE IX REGIÓN AÑO 2006**

ESTADO	N° CAUSAS/COMUNEROS
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	9
ABSOLUCIÓN	2
EN PROCESO	1
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	2
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1
CONDENADO	3
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>



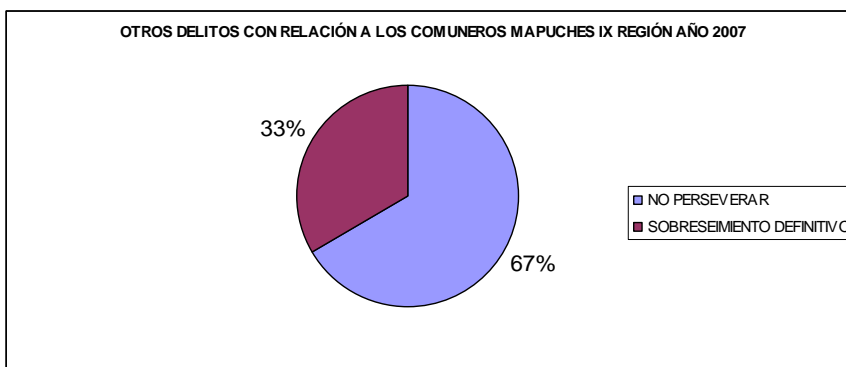
**Grafico 15.a.** Consideramos los otros delitos durante el año 2006. Podemos observar que, la mayor parte de ellos llegó al resultado de suspensión condicional del procedimiento, el cual asciende a un técnicamente 49% del total. Dos comuneros fueron absueltos, significando esto un 11%. Un 6% corresponde a comuneros que aún se encuentran en proceso. El sobreseimiento definitivo tuvo una aplicación del 11% en 2 casos. Por su parte el principio de oportunidad se



manifestó en un 6%, mientras que el 17% restante corresponde a comuneros que resultaron condenados.

**Grafico 15 .b. CAUSAS DE “OTROS DELITOS” LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES IX REGIÓN AÑO 2007.**

ESTADO	Nº CAUSAS/COMUNEROS
NO PERSEVERAR	2
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	1
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>



**Grafico 15.b.** Estos delitos se desarrollaron durante el año 2007. Fueron 3 los comuneros que han sido imputados por alguno de estos “otros” delitos. De ellos, en 2 casos no se perseveró, mientras que en 1 se llegó al sobreseimiento definitivo, correspondiendo al 67% y 33% respectivamente.

Durante el año 2008, estos “otros” delitos se observó que estos ninguno llegaron a concluir con sentencia condenatoria.

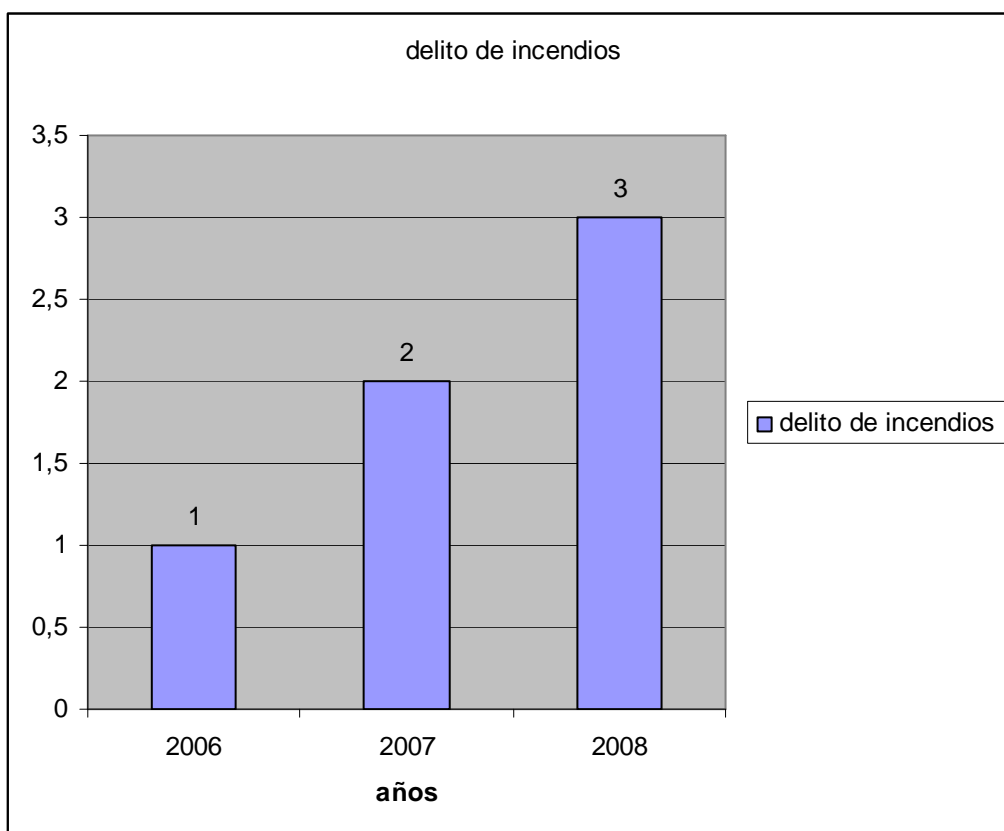
Respecto a la forma en que finalizaron las causas jurídico penales de los delitos investigados, formalizados y enjuiciados en las cuales se vieron

involucrados comuneros mapuches en la IX Región, según la información de la Defensoría Penal Pública. Es posible confeccionar los siguientes gráficos que desglosan cada forma de conclusión y la cantidad de delitos respecto a cada una de ellas.

### **Grafico 15c CAUSAS DE DELITO DE INCENDIO LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE IX REGIÓN.**

El delito de incendio se define ordinariamente como el daño delictivo o la destrucción ilícita de alguna propiedad por medio del fuego o explosiones.

Es preciso señalar que debido a este ilícito se han efectuado varios procedimientos policiales al interior de las comunidades Mapuche.



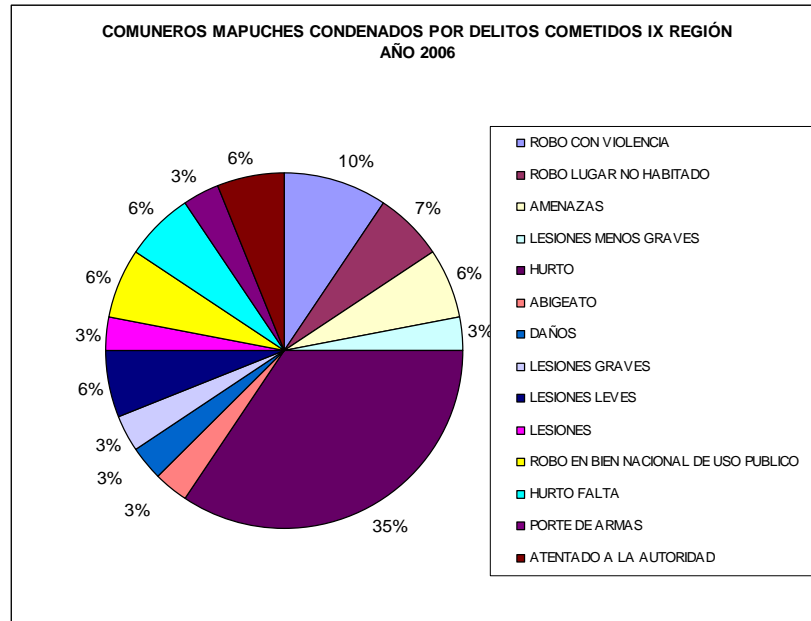
Como se observa en el gráfico 15 durante el año 2006 se cometió un delito de incendio por el cual fueron imputados dos comuneros Jaime Huenchullan Cayul y Juan Cayhuan Nahuelpy, ambos miembros de la Comunidad de Temuicuicui, quienes fueron condenados a 100 días de presidio.

Durante el año 2007 este delito estuvo presente en dos oportunidades, uno de ellos es por la quema de un camión en el km 617 de la Ruta 5 Sur, en las cercanías de Victoria, IX Región, indicando como responsable de estos hecho a Carlos Cayupe Aillapan, de la comunidad de Domingo Trangol, el cual fue condenado a nueve años y un día de presidio, además del pago de una multa por 26 UTM, pues junto con este delito se le acuso además de homicidio en grado frustrado y daños simples.

El año 2008 en tanto fueron imputados por este delito Leonardo Lican Ñanco, Andrés Lican Lican, Luis Millancheo Ñanco, Juan Toro Ñanco y Juan Lican Melinao, todos ellos de la comunidad de Chequenco, los cuales se encuentran en prisión preventiva en espera del Juicio Oral.

**Grafico 16.a. COMUNEROS MAPUCHES CONDENADOS POR DELITOS COMETIDOS IX REGIÓN AÑO 2006.**

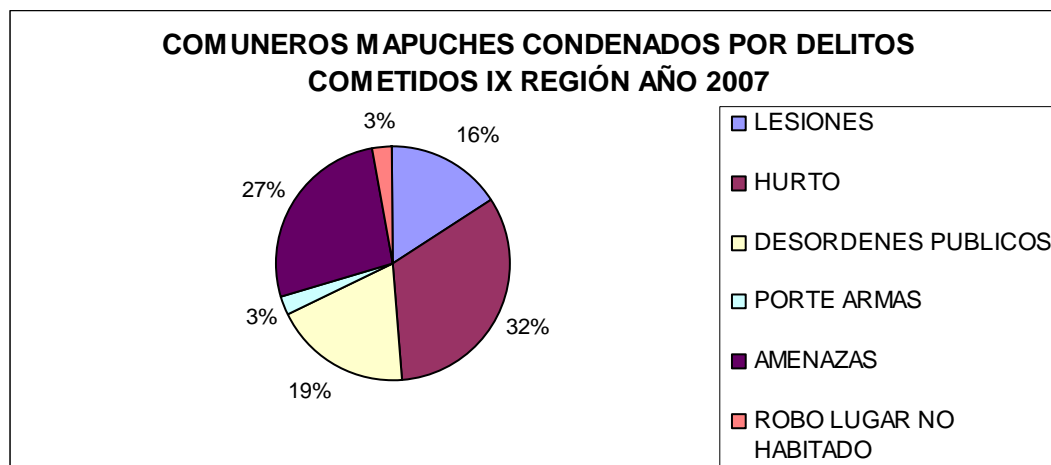
<b>Tipo de delito</b>	<b>Cantidad imputados</b>
ROBO CON VIOLENCIA	3
ROBO LUGAR NO HABITADO	2
AMENAZAS	2
LESIONES MENOS GRAVES	1
HURTO	11
ABIGEATO	1
DAÑOS	1
LESIONES GRAVES	1
LESIONES LEVES	2
LESIONES	1
ROBO EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	2
HURTO FALTA	2
PORTE DE ARMÁS	1
ATENTADO A LA AUTORIDAD	2
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>



En el año 2006 fueron condenados por delitos relacionados con el conflicto mapuche 32 comuneros, que representan solo el 21% del total de involucrados en causas criminales. Es importante tener presente que de estos solo 1, equivalente al 3%, fue por el delito de abigeato, el principal ilícito invocado en los casos de registros domiciliarios en las comunidades. Más de un tercio de los condenados son por el delito de hurto, todos los otros delitos tienen porcentajes muy inferiores alcanzando como máximo el 10%.

**Grafico 16.b. COMUNEROS MAPUCHES CONDENADOS POR DELITOS COMETIDOS IX REGIÓN AÑO 2007.**

Tipo de delito	Cantidad imputados
LESIONES	3
HURTO	5
DESORDENES PÚBLICOS	2
PORTE ARMÁS	1
AMENAZAS	3
ROBO LUGAR NO HABITADO	1
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

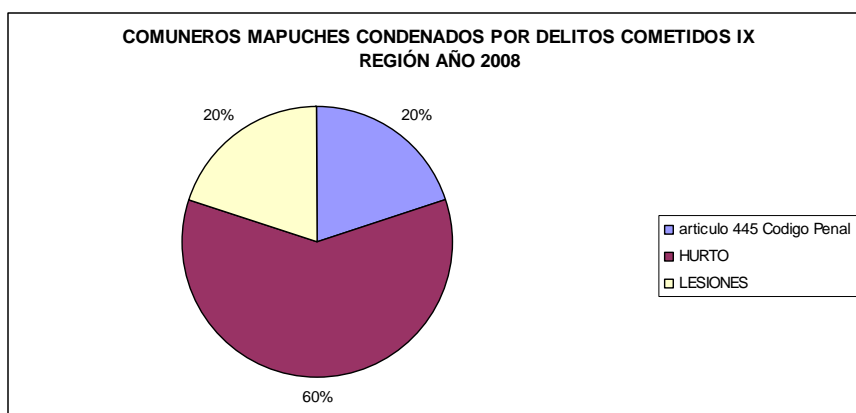


Durante el año 2007 fueron condenados 15 comuneros mapuches, que corresponden solo al 30% del los comuneros involucrados en causas criminales, disminuyendo a la mitad los mapuches condenados respecto al 2006, pero aumentando el porcentaje respecto a los involucrados en relación al año anterior. El 32% de ellos es por el delito de hurto que corresponde a 5 personas, le sigue con un 27% el delito de amenaza, un 19% de los condenados es por el delito de desordenes públicos y un 16% por lesiones, por ultimo solo 1 comunero fue condenado por porte de armas y la misma cantidad por robo en lugar no habitado,

cada uno corresponde al 3% del total de comuneros a los que finalmente se les pudo comprobar su participación en los delitos.

**Grafico 17.c. COMUNEROS MAPUCHES CONDENADOS POR DELITOS COMETIDOS IX REGIÓN AÑO 2008.**

Tipo de delito	Cantidad imputados
ARTICULO 445 CÓDIGO PENAL <sup>62</sup>	1
HURTO	3
LESIONES	1
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>



Durante el 2008 la cantidad de comuneros condenados disminuyo drásticamente a 5, los cuales representan el 20% de los involucrados en causas criminales. Más de la mitad de estos son por el delito de hurto, y por los delitos de

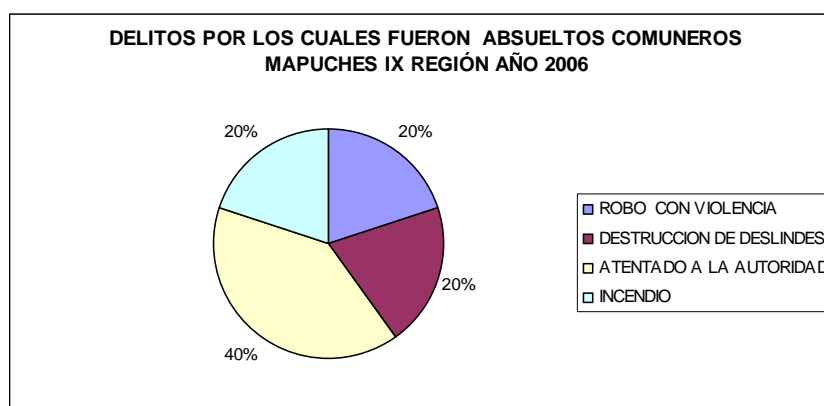
<sup>62</sup> Art. 445. del Código Penal: "El que fabricare, expendiere o tuviere en su poder llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos destinados conocidamente para efectuar el delito de robo y no diere descargo suficiente sobre su fabricación, expendición, adquisición o conservación, será castigado con presidio menor en su grado mínimo.

lesiones e infracción al Art. 445 del Código Penal, hubo un comunero en esta calidad por cada uno.

En total durante el periodo comprendido entre los años 2006 y 2008 se condenaron 52 comuneros por delitos relacionados con el conflicto mapuche en la Novena Región, según información proporcionada por la Defensoría Penal Mapuche de la IX Región.

**Grafico 18.a. CAUSAS LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES LAS CUALES TERMINARON CON ABSOLUCIÓN IX REGIÓN AÑO 2006.**

Tipo de delito	Cantidad imputados
ROBO CON VIOLENCIA	1
DESTRUCCIÓN DE DESLINDES	1
ATENTADO A LA AUTORIDAD	2
INCENDIO	1
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>



Del total de comuneros procesados en el 2006 el 3,4% fue absuelto. Corresponden a los delitos de robo con violencia, destrucción de deslindes,



atentado a la autoridad e incendio. De estos delitos el mayor porcentaje corresponde a atentado contra la autoridad con un 40%, en los demás casos la participación de la muestra es de un 20%, que corresponde a un comunero en cada caso.

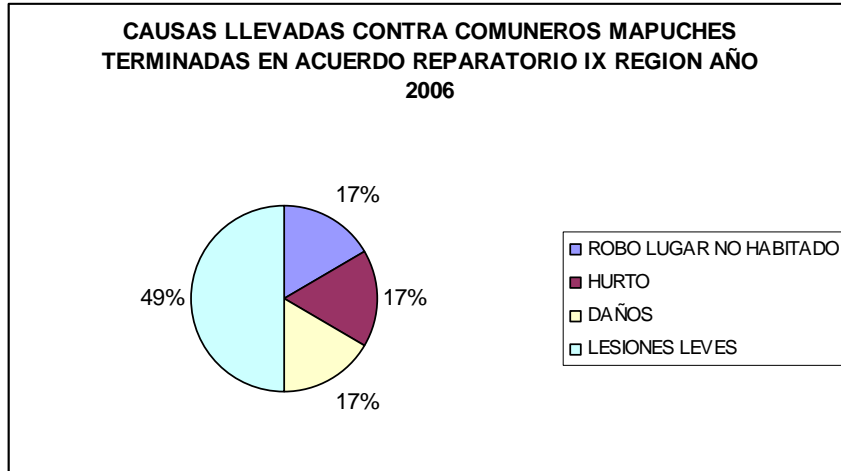
Durante el año 2007 sólo un comunero procesado fue absuelto del delito de amenazas sin que se haya manifestado otro caso cuyo fin sea la absolución de los cargos.

Según los antecedentes entregados por la Defensoría Penal Mapuche, durante el año 2008 no se registraron procesos que involucre a comuneros mapuches ubicados en la IX Región, en donde estos fueran absueltos.

Por lo tanto, durante el periodo objeto de este trabajo fueron absueltos 6 comuneros, de un total de 216 involucrados en causas criminales relacionados con el conflicto territorial mapuche.

**Grafico 19.a. CAUSAS LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES LAS CUALES TERMINARON CON ACUERDO REPARATORIO IX REGIÓN AÑO 2006.**

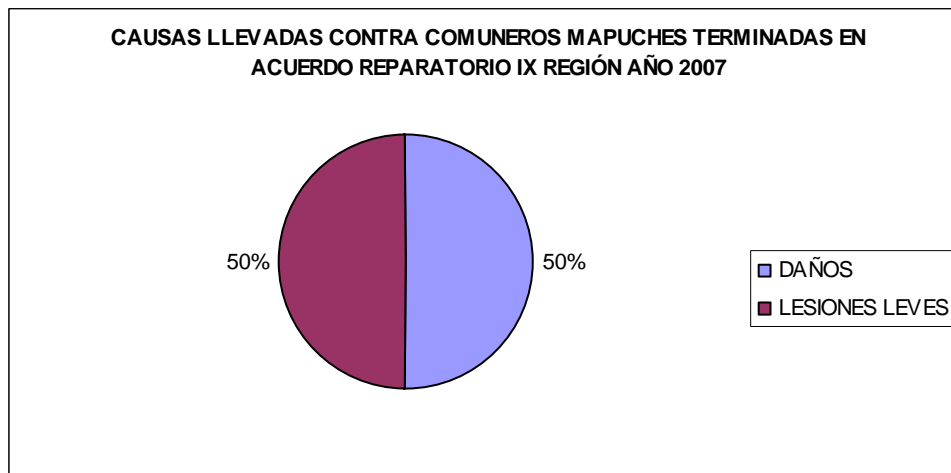
<b>Tipo de delito</b>	<b>Cantidad imputados</b>
ROBO LUGAR NO HABITADO	1
HURTO	1
DAÑOS	1
LESIONES LEVES	3
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>



En el 2006 el 4,8% de los procesos contra comuneros mapuches finalizaron en acuerdos reparatorios, la mitad de los mismos, que corresponden a 3 comuneros, eran por delito de lesiones leves, mientras que los otros tres comuneros restantes correspondían a los delitos de hurto, daños y robo en lugar no habitado.

**Grafico 19.b. CAUSAS LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES LAS CUALES TERMINARON CON ACUERDO REPARATORIO IX REGIÓN AÑO 2007.**

Tipo de delito	Cantidad imputados
DAÑOS	1
LESIONES LEVES	1
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>



Del total de procesamientos en el 2007 el 4% finalizó por acuerdo reparatorio, entre el comunero imputado y la víctima. Corresponden a un comunero que había sido procesado por daños y a otro procesado por el delito de lesiones leves. Manteniendo la relación con el año anterior de acuerdo al porcentaje de procesos que finalizaron de este modo y respecto a dos de los delitos presentados en el 2006.

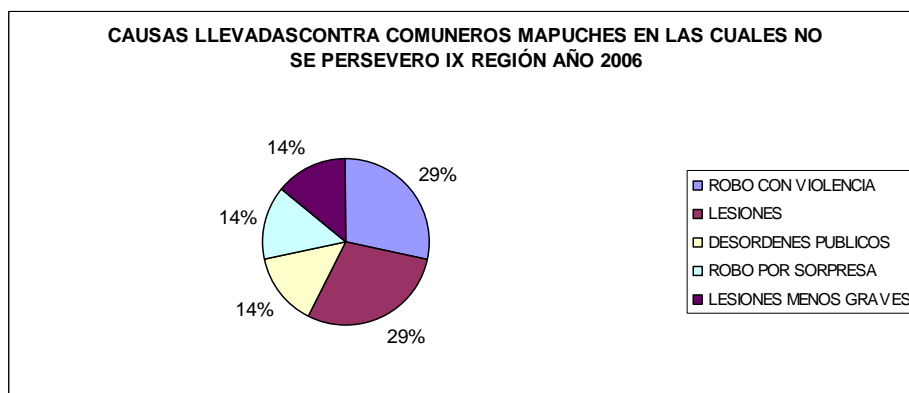
Respecto al 2008 según la información disponible en la Defensoría Penal Pública de los 20 procesos en que estuvieron involucrados comuneros uno finalizó a través de un acuerdo reparatorio y fue por el delito de daños.

En total, de todos los mapuches involucrados en causas penales desde el 2006 al 2008, 9 de los procesos finalizaron por acuerdo reparatorio, lo que corresponde a un 4,1%.

La existencia de estos acuerdos, pese a que evitan la aplicación de penas mayores, a través del reconocimiento de los hechos y los otros requisitos legales. No inciden en forma relevante en el conflicto territorial que afecta a las comunidades mapuches, puesto que este clima de cooperación no significa un reconocimiento de ningún tipo a las demandas mapuches.

**Grafico 20.a. CAUSAS LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES LAS CUALES TERMINARON POR NO PERSEVERAR IX REGIÓN AÑO 2006.**

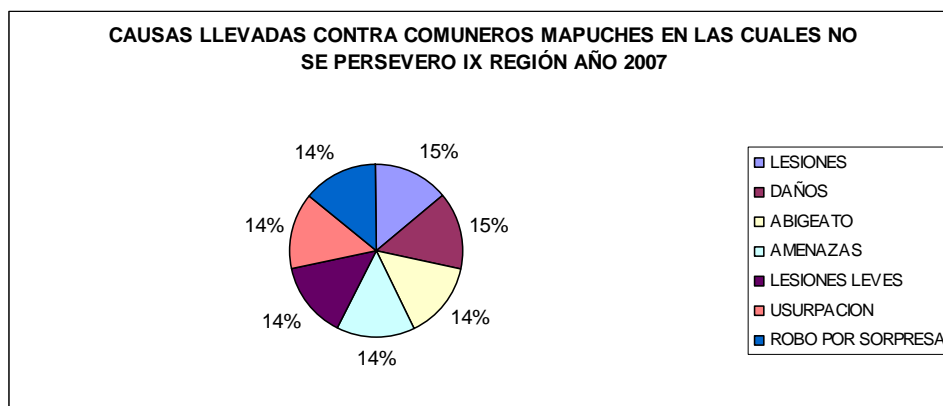
Tipo de delito	Cantidad imputados
ROBO CON VIOLENCIA	2
LESIONES	2
DESORDENES PÚBLICOS	1
ROBO POR SORPRESA	1
LESIONES MENOS GRAVES	1
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>



Durante el 2006 el 4.7% de los procesos finalizaron por que el Ministerio Público decidió no perseverar en la persecución del delito imputado, de ellos el 29%, es decir dos de los comuneros, estaban imputados por el delito de robo con violencia, esa cifra se repite en el caso de imputados por lesiones. Los delitos de desordenes públicos, robo por sorpresa y lesiones menos graves, en tanto corresponden al 14% cada uno.

**Grafico 20.b. CAUSAS LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES LAS CUALES TERMINARON POR NO PERSEVERAR IX REGIÓN AÑO 2007.**

Tipo de delito	Cantidad imputados
LESIONES	1
DAÑOS	1
ABIGEATO	1
AMENAZAS	1
LESIONES LEVES	1
USURPACIÓN	1
ROBO POR SORPRESA	1
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>



Durante el 2007 el 14,2% de los procesos iniciados contra comuneros no persevero, mostrando un significativo aumento respecto al año anterior, casi triplicando el porcentaje del 2006. Los delitos en donde la Fiscalía eligió esta opción, fueron los siguientes: lesiones, daños, abigeato, amenazas, lesiones leves, usurpación, robo por sorpresa, en todos los casos se trata de un comunero imputado por cada uno de los delitos.

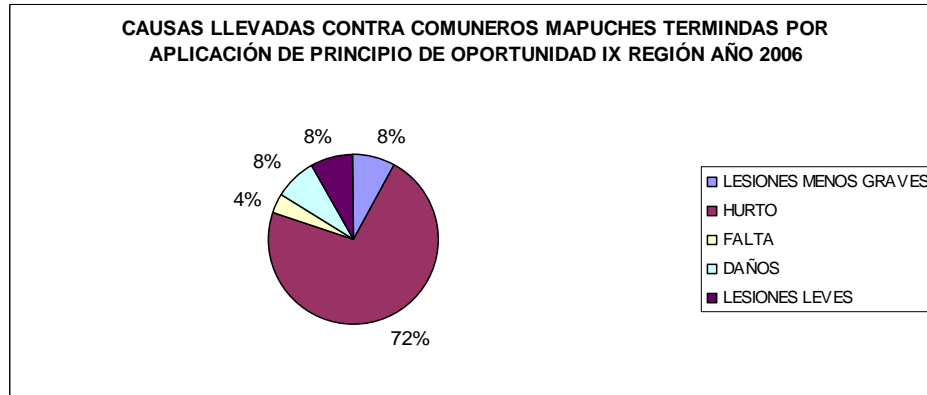
En el 2008, según la información disponible en la Defensoría Penal Mapuche, el 10% de las causas en que se incriminaron comuneros terminaron de

esta forma. Disminuyendo el porcentaje en relación al año anterior, pero aun así duplica el porcentaje del año 2006. En los dos casos que se presentan se trata del delito de lesiones.

Por lo tanto, en los años analizados fueron 16 los procesos que no finalizaron por que el Ministerio Público no perseveró la investigación de los delitos, lo que equivale a un 7,3% respecto al total de las causas.

**Grafico 21.a. CAUSAS LLEVADAS CONTRA IMPUTADOS MAPUCHE LAS CUALES TERMINARON CON APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD IX REGIÓN AÑO 2006.**

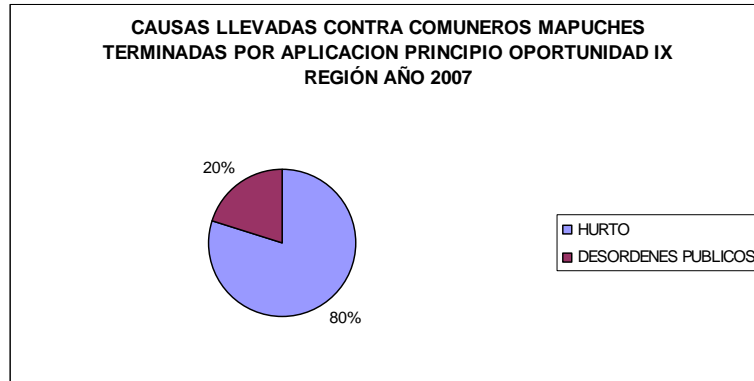
<b>Tipo de delito</b>	<b>Cantidad imputados</b>
LESIONES MENOS GRAVES	2
HURTO	18
FALTA	1
DAÑOS	2
LESIONES LEVES	2
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>



Durante el 2006 de todos los procesos que involucraron comuneros, según la información de la Defensoría Penal Mapuche, el 17% finalizó por la aplicación del principio de oportunidad por parte del Ministerio Público. Este significativo porcentaje corresponde a 72% imputados por el delito de hurto que se traducen en 18 comuneros, 8% por lesiones menos graves, 8% por el delito de daños, 8% por lesiones leves, correspondiente en esos casos a 2 comuneros por cada delito y 4% por falta, que equivale a 1 persona.

**Grafico 21.b. CAUSAS LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES LAS CUALES TERMINARON CON APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD IX REGIÓN AÑO 2007.**

Tipo de delito	Cantidad imputados
HURTO	4
DESORDENES PÚBLICOS	1
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>



El porcentaje de causas penales que finalizaron por aplicación del principio de oportunidad durante el 2007 disminuyó a un 10%. Los comuneros a los que se les aplicó este principio estaban acusados por el delito de hurto, que corresponde a un 80% y desórdenes públicos con un 20%.

Durante el 2008 el porcentaje de comuneros que se les aplicó el principio de oportunidad respecto de todas las causas que se les imputaron fue del 15%, respecto a la muestra el 100% de estos, que corresponden a 3 comuneros, estaban acusados del delito de hurto.

En definitiva el 15,2% de todas las causas criminales que afectaron a comuneros durante el periodo comprendido entre el 2006 y el 2008 finalizaron por la aplicación del principio de oportunidad.

El Principio de Oportunidad se aplica en aquellos casos en que el hecho investigado no compromete gravemente el interés público<sup>63</sup>, es decir, se estima que los delitos perseguidos no tienen relevancia social. En virtud de este principio los fiscales han desestimado las acciones penales que han servido de fundamento para realizar registros domiciliarios, detenciones y controles de identidad con altos

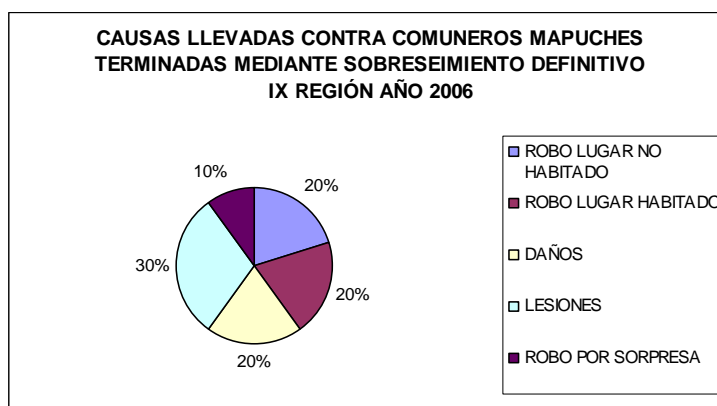
<sup>63</sup> Código Procesal Penal, artículo 170: "Principio de oportunidad. Los fiscales del ministerio público podrán no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando se tratare de un hecho que no comprometiere gravemente el interés público, a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o que se tratare de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones".



índices de violencia de los que se da cuenta en los capítulos anteriores de este trabajo.

**Gráfico 22.a. CAUSAS LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES LAS CUALES TERMINARON CON SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO IX REGIÓN AÑO 2006.**

Tipo de delito	Cantidad imputados
ROBO LUGAR NO HABITADO	2
ROBO LUGAR HABITADO	2
DAÑOS	2
LESIONES	3
ROBO POR SORPRESA	1
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

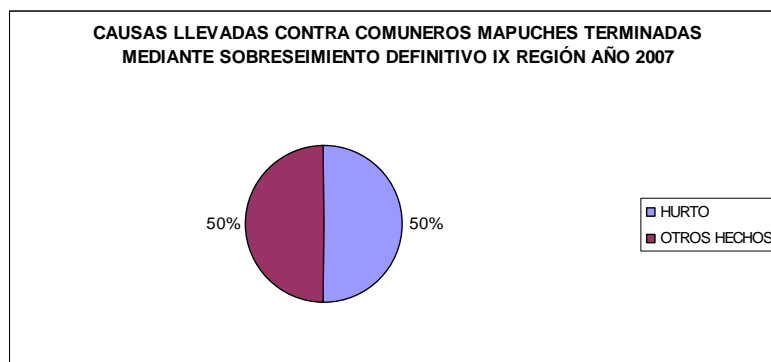


Según a muestra el 6,8%, correspondiente a 10 comuneros, de las causas criminales contra comuneros mapuches en la IX Región durante el 2006 finalizaron por sobreseimiento definitivo. Los delitos en los que se aplicó esta modalidad son: robo lugar no habitado (2 comuneros), robo lugar habitado (2

comuneros), delito de daños (2 comuneros), delito de lesiones (3 comuneros) y robo por sorpresa (1 comunero).

**Grafico 22.b. CAUSAS LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES LAS CUALES TERMINARON CON SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO IX REGIÓN AÑO 2007.**

Tipo de delito	Cantidad imputados
HURTO	1
OTROS HECHOS	1
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>



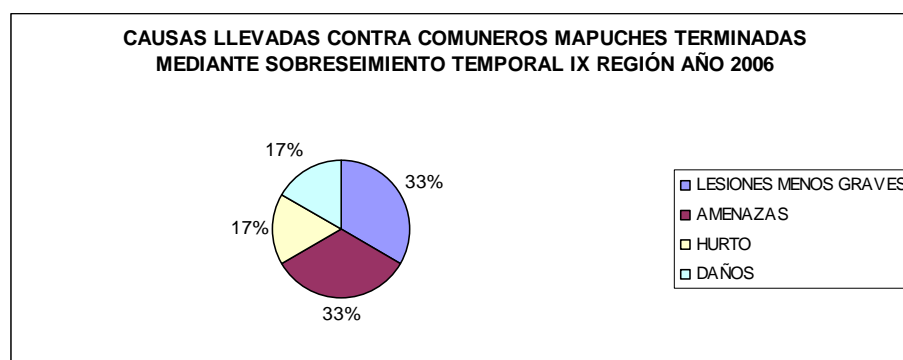
El porcentaje de aplicación de sobreseimiento definitivo disminuyó a un 4% en el año 2007 en relación con el 2006, según la muestra el 50% correspondiente a un comunero que estaba imputado por el delito de hurto, la misma cantidad respecto a otros hechos.

Según los antecedentes entregados por la Defensoría Penal Mapuche, durante el año 2008 no hay registros de procesos finalizados por sobreseimiento definitivo en la IX Región que involucre a comuneros mapuches de esta región.

Debido a ello durante los años 2006 y 2007 fueron sobreseídos de manera definitiva 12 comuneros en la IX Región involucrados en delitos relacionados con el conflicto mapuche.

**Gráfico 23.a. CAUSAS LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES LAS CUALES TERMINARON CON SOBRESEIMIENTO TEMPORAL IX REGIÓN AÑO 2006.**

Tipo de delito	Cantidad imputados
LESIONES MENOS GRAVES	2
AMENAZAS	2
HURTO	1
DAÑOS	1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>



Durante el 2006 el 4% de los comuneros acusados fueron sobreseídos temporalmente. Los delitos por los cuales estaban procesados eran lesiones menos graves en un 33%, amenazas en el mismo porcentaje, hurto y daños que representan el 17% cada uno.

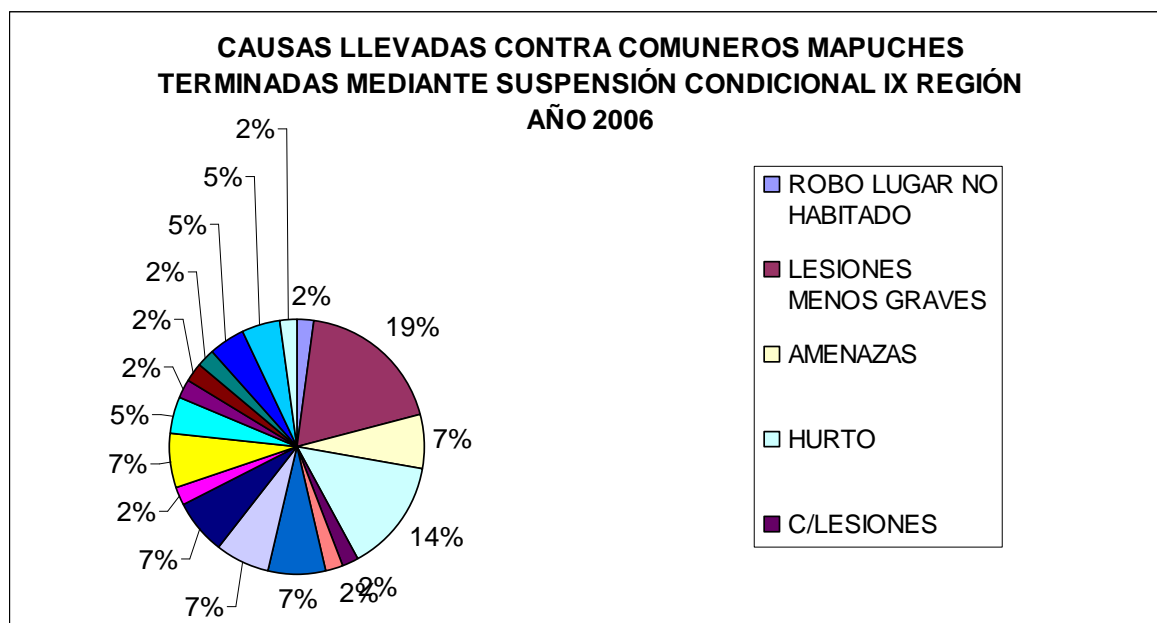
Según los antecedentes entregados por la Defensoría Penal Mapuche, durante el año 2007 no registran procesos terminados por sobreseimiento definitivo en la IX Región que involucre a comuneros mapuches en esa región.

Durante este año 2008 tampoco existe procesamiento de comuneros mapuches finalizados de esta manera.

**Gráfico 24.a. CAUSAS LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES LAS CUALES TERMINARON CON SUSPENSIÓN CONDICIONAL IX REGIÓN AÑO 2006.**

<b>Tipo de delito</b>	<b>Cantidad imputados</b>
ROBO LUGAR NO HABITADO	1
LESIONES MENOS GRAVES	8
AMENAZAS	3
HURTO	6
C/LESIONES	1
USURPACION	1
DAÑOS	3
LESIONES GRAVES	3
LESIONES LEVES	3
LESIONES	1
DESORDENES PÚBLICOS	3
HURTO FALTA	2
OTROS	1
ROBO POR SORPRESA	1
PORTE DE ARMAS	1
VIOLACIÓN DE MORADA	2
INFRACCIÓN BENEFICIO	2

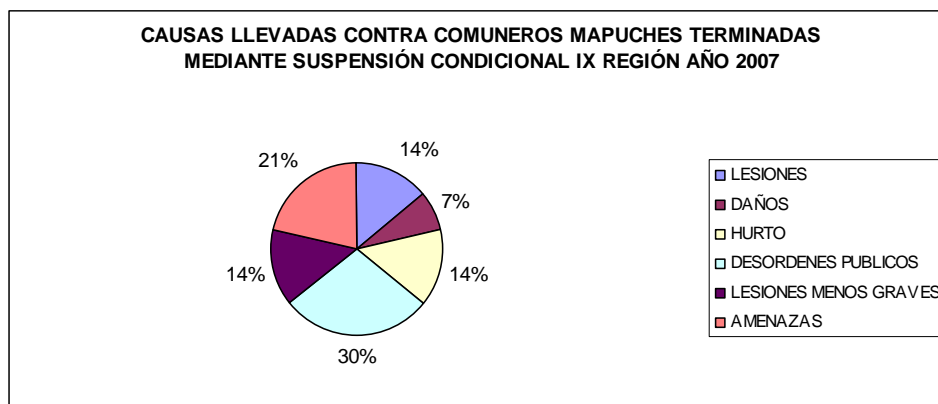
CARCELARIO	
ATENTADO A LA AUTORIDAD / DESACATO	1
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>



El 29% de las causas que involucraron a comuneros mapuches durante el 2006 finalizaron por suspensión condicional del procedimiento. Corresponde, por lo tanto, a la forma más generalizada en que concluyeron los procesos contra comuneros durante ese año. Casi todos los delitos en que estuvieron involucrados comuneros tienen un porcentaje de terminación por suspensión condicional de procedimiento, esto se visualiza principalmente en los delitos de lesiones menos graves que corresponden a un 19% y el delito de hurto con un 14%.

**Gráfico 24.b. CAUSAS LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES LAS CUALES TERMINARON CON SUSPENSIÓN CONDICIONAL IX REGIÓN AÑO 2007.**

Tipo de delito	Cantidad imputados
LESIONES	2
DAÑOS	1
HURTO	2
DESORDENES PÚBLICOS	4
LESIONES MENOS GRAVES	2
AMENAZAS	3
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>



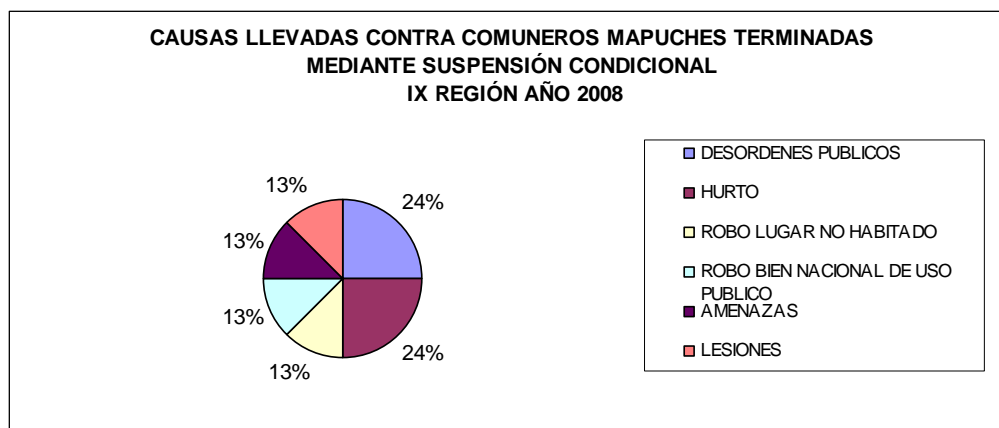
Durante el año 2007 el porcentaje de juicios finalizados por suspensión condicional del procedimiento de esta modalidad disminuyó levemente a un 28,5%.

El delito que se muestra con un mayor porcentaje fue el de desordenes públicos con un 30%, seguido por el delito de amenaza con un 21% que

constituyen 3 comuneros, mientras que los delito de lesiones, lesiones menos graves y hurto representan un 17% en cada caso. Por último el delito de daños tuvo menor relevancia en este ítem con un 7% que representa a un comunero.

**Grafico 24.c. CAUSAS LLEVADAS CONTRA COMUNEROS MAPUCHES LAS CUALES TERMINARON CON SUSPENSIÓN CONDICIONAL IX REGIÓN AÑO 2008**

Tipo de delito	Cantidad imputados
DESÓRDENES PÚBLICOS	2
HURTO	2
ROBO LUGAR NO HABITADO	1
ROBO BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	1
AMENAZAS	1
LESIONES	1
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>



La cantidad de causas en las que se aplicó la suspensión condicional del procedimiento durante el 2008 aumentó a un 40%. De esta forma se mantuvo una constante similar durante los 3 años que abarca el estudio de este trabajo respecto a que la forma más común de finalizar los procesos contra comuneros mapuches según la información proporcionada por la Defensoría Penal Mapuche es a través de la suspensión condicional del procedimiento.

Respecto a los delitos en los que se aplicó esta modalidad, la muestra establece con porcentajes similares los delitos de: desórdenes públicos y hurto con el 24%, equivalente a dos causas y en los casos de los delitos de: robo lugar no habitado, robo bien nacional de uso público, amenazas y lesiones cada uno de los cuales representa un 13% de la muestra, y corresponde a una causa cada uno.

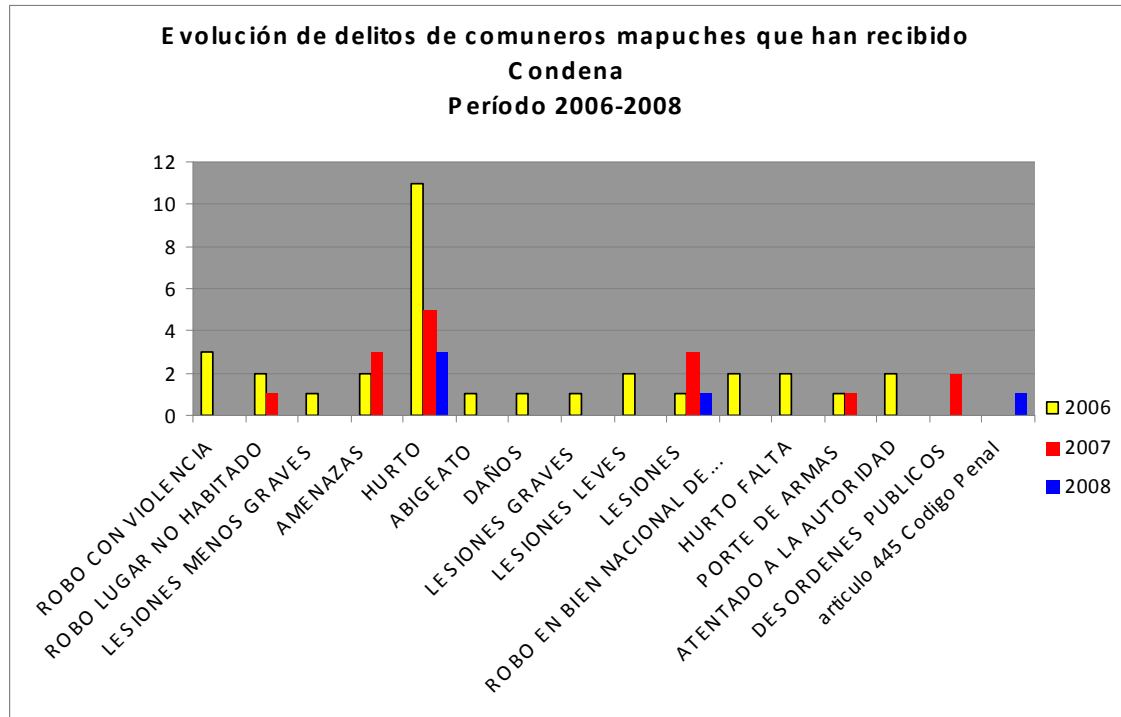
A continuación se procederá a revisar el comportamiento de las formas de solución del conflicto jurídico que se suscita desde el momento en que el Ministerio Público formaliza cargo contra comuneros mapuches de la IX Región.

El objetivo es observar cuan válido son los fundamentos sobre los cuales se prueban las acusaciones realizadas por el Ministerio Público contra los comuneros, cuestión que sólo puede ser objetivamente apreciada en la evolución de los procesos a través de los años, viendo de que manera el Poder Judicial como órgano independiente e imparcial, sentencia las señaladas formalizaciones planteadas por órgano encargado de la persecución penal como lo es el ya mencionado Ministerio Público.



**Gráfico 25. EVOLUCIÓN DELITOS QUE RECIBIERON CONDENA AÑO 2006-2008 IX REGIÓN**

Tipo delito	Cantidad imputados		
	2006	2007	2008
<b>DELITO</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>
ROBO CON VIOLENCIA	3	0	0
ROBO LUGAR NO HABITADO	2	1	0
LESIONES MENOS GRAVES	1	0	0
AMENAZAS	2	3	0
HURTO	1	5	3
	1		
ABIGEATO	1	0	0
DAÑOS	1	0	0
LESIONES GRAVES	1	0	0
LESIONES LEVES	2	0	0
LESIONES	1	3	1
ROBO EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	2	0	0
HURTO FALTA	2	0	0
PORTE DE ARMAS	1	1	0
ATENTADO A LA AUTORIDAD	2	0	0
DESORDENES PÚBLICOS	0	2	0
Artículo 445 Código Penal	0	0	1
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>15</b>	<b>5</b>



Este **grafico 25**. Expone la existencia de sentencias condenatorias en contra de comuneros mapuches, es decir, casos en los que ha encontrado fundamento a la formalización de cargos realizados en su oportunidad por el fiscal.

No obstante lo anterior, al revisar la evolución de las condenas podemos apreciar que estas no tienen grandes índices de presencia, ya que el número más elevado de ellas se establece en 11 condenados en el delirio de hurto durante el año 2006. Este mismo delito presenta 5 condenados durante el año 2007 y 3 comuneros mapuches condenados en el transcurso del año 2008. Es posible apreciar que es el delito de hurto el que presenta los más elevados índices de condena.

Se debe considerar que, a excepción del delito ya mencionado, los demás indicadores no sobrepasan la barrera de 3 condenas por año, siendo la tendencia la existencia de delitos en los cuales o no se llega a la condena, o bien se establece 1 o 2 durante el transcurso de todo un año. Por lo anterior podemos decir que, de los delitos formalizados por el Ministerio Público ante los Tribunales

de Garantía, es un índice menor el que llega efectivamente a sancionarse mediante una sentencia condenatoria.

Así mismo podemos apreciar que las sentencias condenatorias en la generalidad de los delitos tienen a través de los años una tendencia declinatoria. Ocurre de esta forma con el delito de robo con violencia, el delito de lesiones menos graves, el delito de abigeato, daños, lesiones leves, atentado a la autoridad, el mismo delito de hurto se manifiesta en este sentido. Por lo que se puede decir que, los Tribunales Orales en lo penal no han logrado, en muchos casos, crearse la convicción fuera de toda duda para condenar a penas privativas de libertad a aquellos comuneros mapuches que son puestos bajo su disposición.

En el recurrido delito de amenazas podemos ver que su índice condenatorio es bajo en el año 2006, siendo sólo 2 comuneros condenados durante aquel año para desaparecer por completo hacia el año 2008.

### **Gráfico 26. EVOLUCIÓN DELITOS QUE RECIBIERON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AÑO 2006-2008 IX REGIÓN**

El principio de oportunidad se encuentra establecido en el artículo 170 del Código Procesal Penal. Su aplicación es posible clarificarla conociendo de los requisitos que le dan ha lugar:

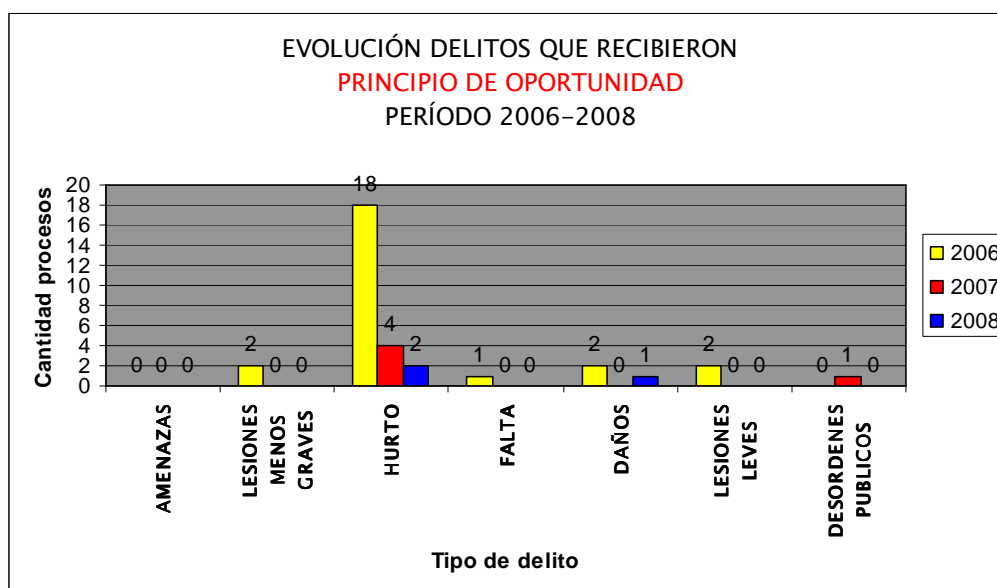
Para que sea procedente la aplicación del principio de oportunidad **deben concurrir copulativamente los requisitos legales** establecidos en el artículo 170 del Código Procesal Penal y que son:

- a) Que se trate de delitos que no comprometan gravemente el interés público;
- b) Que la pena mínima abstracta asignada al delito no sea superior a presidio o reclusión menor en su grado mínimo; y

c) Que no hayan sido cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

d) Fiscal encargado de la causa presenta una motivación motivada ante el juez de Garantía respectivo, quien notifica a las partes intervinientes.

DELITO	2006	2007	2008
AMENAZAS	0	0	0
LESIONES MENOS GRAVES	2	0	0
HURTO	18	4	2
FALTA	1	0	0
DAÑOS	2	0	1
LESIONES LEVES	2	0	0
DESORDENES PÚBLICOS	0	1	0
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>3</b>



**Gráfico 26.** Se desarrolla la aplicación del principio de oportunidad en el marco de los delitos cometidos por comuneros, según los antecedentes

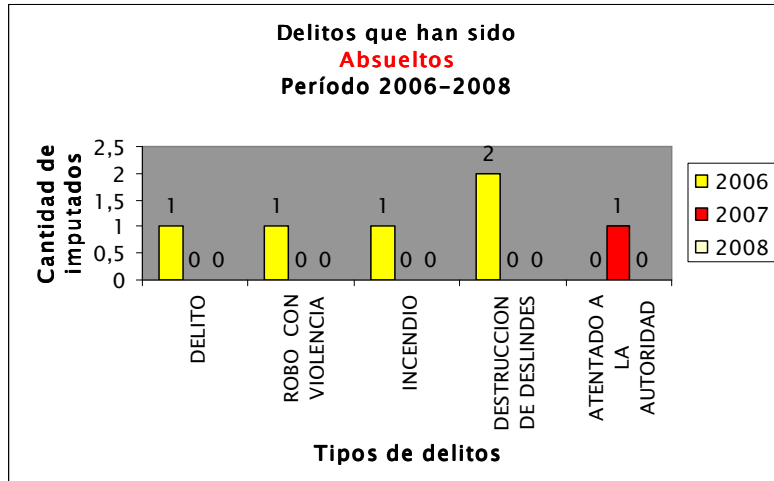
proporcionados por la Defensoría Penal Mapuche. Como es posible apreciar el principio es mayormente aplicado en la comisión de delito de hurto, de esta forma se impide llegar a la conclusión de consecuencias gravosas para los detenidos, para la aplicación de este principio, se debe estimar por el fiscal que no se compromete gravemente el interés público. Son 33 los casos en los cuales los fiscales del Ministerio Público han decidido optar por la aplicación de este principio, justamente por no existir gravedad en los hechos para una formalización y por lo mismo no lo habría para una detención.

En un principio no ha tenido aplicación en delitos como el de amenazas, sí lo ha tenido como se ha dicho en el delito de hurto, pero así mismo lo ha tenido en las faltas, lesiones menos graves, daños, lesiones leves y desordenes públicos.

Al igual que los índices condenatorios, este tiene tendencia a la declinación a través de los años, lo cual puede significar que los comuneros son llevados a juicio aunque no existan fundamentos suficientes.

**Gráfico 27. EVOLUCIÓN DELITOS QUE RECIBIERON ABSOLUCIÓN AÑO 2006-2008 IX REGIÓN**

<b>DELITO</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>
ROBO CON VIOLENCIA	1	0	0
INCENDIO	1	0	0
DESTRUCCIÓN DE DESLINDES	1	0	0
ATENTADO A LA AUTORIDAD	2	0	0
AMENAZAS	0	1	0
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>0</b>



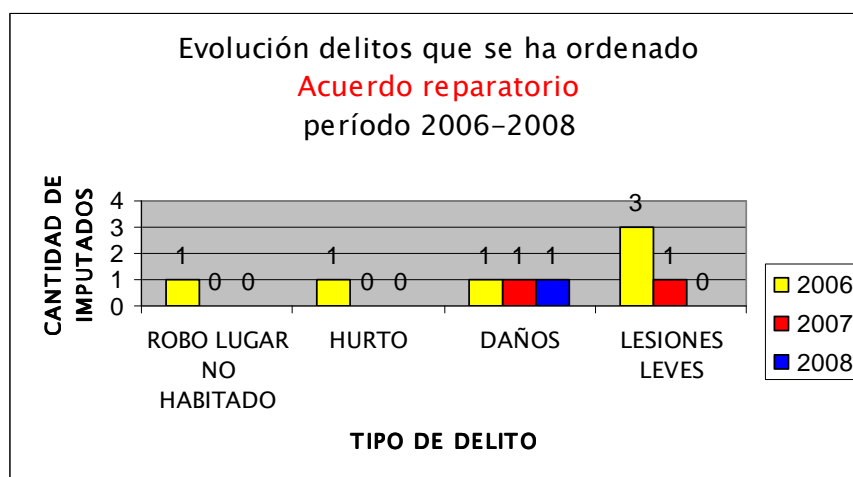
**Gráfico 27.** Muy importante es considerar la presencia de sentencias absolutoria de cargos en el marco del conflicto mapuche, ya que esto manifiesta que la justicia, en estos instantes, puede estar siendo utilizada con fines políticos, como un medio para resolver un problema que es de fondo, como es el proceso de recuperación de tierras.

El gráfico evidencia que las causas por las cuales los comuneros mapuches son absueltos de los cargos que les han imputado han declinado desde el año 2006 a la fecha, salvo el delito de amenazas que en el año 2007 presenta un comunero absuelto de los cargos.

Cabe señalar que para dictar la absolución de la causa no deben existir fundamentos que acrediten la autoría o participación del imputado.

**Gráfico 28 EVOLUCIÓN DELITOS QUE RECIBIERON ACUERDO REPARATORIO AÑO 2006-2008 IX REGIÓN**

TIPO DE DELITO	2006	2007	2008
ROBO LUGAR NO HABITADO	1	0	0
HURTO	1	0	0
DAÑOS	1	1	1
LESIONES LEVES	3	1	0
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>1</b>



**Gráfico 28.** Son considerados los delitos más significativos. Como podemos observar aparece nuevamente el delito de daños, en el cual hubo un acuerdo reparatorio durante el año 2006. El delito de lesiones leves ha presentado la existencia de 3 acuerdos reparatorios, lo cual sucedió en el año 2006.

Los acuerdos reparatorios mantienen índices decrecientes, salvo en el delito de hurto en el cual mantiene un tendencia estable durante todo el periodo, cuestión que se debe a la propia naturaleza del delito, ya que un daño contra la propiedad privada es posible repararlo eficientemente. Además la obtención de un

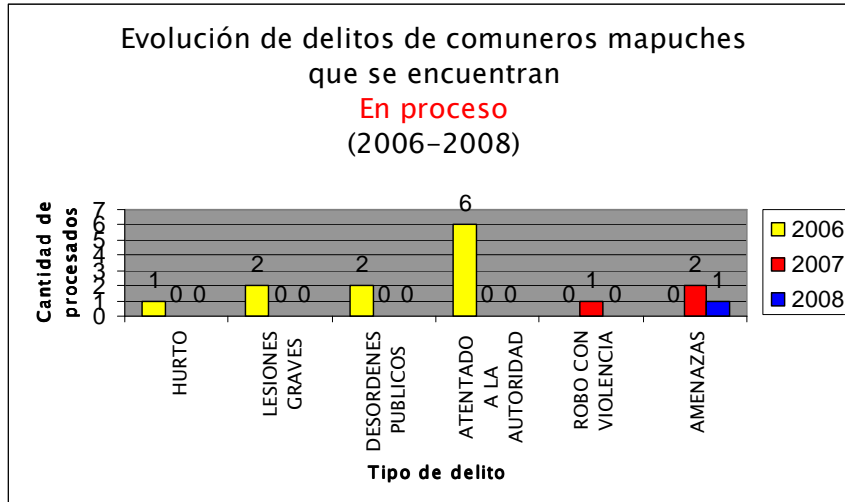
acuerdo reparatorio es conveniente ante la prosecución de un juicio que se puede extender por un largo lapso de tiempo.

Por último, parece particular la existencia de un número bajo de causas que se solucionan mediante la concurrencia de acuerdos reparatorios, lo cual ocurre por el hecho de que el logro de un acuerdo significa el reconocimiento del delito cometido.

**Gráfico 29. EVOLUCIÓN DELITOS QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN PROCESO AÑO 2006-2008 IX REGIÓN.**

<b>DELITO</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>
HURTO	1	0	0
LESIONES GRAVES	2	0	0
DESORDENES PÚBLICOS	2	0	0
ATENTADO A LA AUTORIDAD	6	0	0
ROBO CON VIOLENCIA	0	1	0
AMENAZAS	0	2	1
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>1</b>





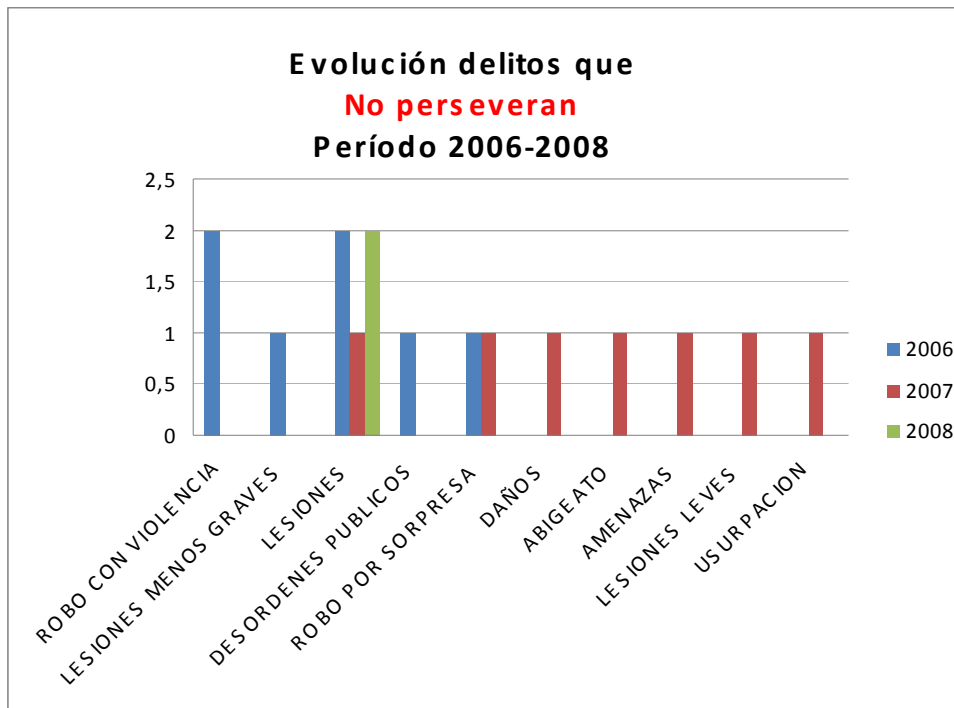
**Gráfico 29.** Si bien en este grafico no se da a conocer una forma de término de un proceso, la muestra es necesaria, ya que la permanencia de causas por un largo período de tiempo llega a generar dentro del proceso un posible sobreseimiento definitivo o temporal del mismo.

Nos parece especial el hecho de encontrarnos con procesos que aún se encuentran vigentes desde el año 2006 a la fecha, lo cual trae consecuencias de índole personal hacia los comuneros mapuches, puesto que los largos procesos pueden generar largos períodos de prisión preventiva, significando casi una condena, ya que las personas se encuentran durante mucho tiempo privados de libertad.

Como es posible apreciar nuevamente es mencionado el delito de hurto, el cual se transforma en una constante en la revisión de cada una las situaciones graficadas. Debemos considerar la facilidad que el delito de hurto otorga para su denuncia, ya que basta con que se mencione la desaparición de un bien mueble con desconocimiento del autor, pero con la presunción de quien puede haber cometido el delito para que se comience un investigación que puede dar lugar a detenciones de carácter preventivo, teniendo ello innegables consecuencias personales para quienes son abusivamente detenidos.

**Gráfico 30. EVOLUCIÓN DELITOS QUE NO SE PERSEVERÓ AÑO 2006-2008  
IX REGIÓN**

<b>TIPO DE DELITO</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>
ROBO CON VIOLENCIA	2	0	0
LESIONES MENOS GRAVES	1	0	0
LESIONES	2	1	2
DESORDENES PÚBLICOS	1	0	0
ROBO POR SORPRESA	1	1	0
DAÑOS	0	1	0
ABIGEATO	0	1	0
AMENAZAS	0	1	0
LESIONES LEVES	0	1	0
USURPACIÓN	0	1	0
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>2</b>



**Gráfico 30.** La decisión de no perseverar en el procedimiento, de acuerdo a lo que dispone el artículo 248 del CPP, corresponde al Fiscal del Ministerio Público, se exterioriza a los demás intervinientes y al tribunal, en la presentación del requerimiento correspondiente al Juez de Garantía, dentro de los 10 días siguientes al cierre de la investigación.

Gráficamente los índices del año en el cual no se ha perseverado con mayor notoriedad ha sido el año 2006, en los delitos de robo con violencia, robo por sorpresa y lesiones. Delitos que requieren de un gran apoyo de las víctimas al proceso, ya que dada la naturaleza del delito son la principal prueba de la comisión del delito y quienes pueden dar fe de la existencia de los hechos y la veracidad de sus dichos.

Durante el año 2007 se manifiestan delitos tales como el abigeato (robo de ganado) y el delito de lesiones leves. Tal vez el hecho de no perseverar se debe a que se trata de delitos en los cuales, o se recuperan por otro medio los animales, o se reconoce que los animales jamás han faltado, esto en el delito de abigeato, o

bien debido a que son lesiones leves como el caso del segundo, es odioso personalmente perseverar en una sanción que probablemente no llegará. Obviamente pensamos que ésta es una situación irregular, pero que tiene cabida tanto por uno como por otro interviniente. El peligro es que mediante estas fórmulas se utilicen los medios judiciales para la consecución de fines que pueden ser personales o bien políticos.

Como es la criminalización de la protesta mapuche, es decir, se acciona el procedimiento penal, realizando ciertas diligencias que en algunos casos vulneran los derechos humanos de los comuneros, para finalmente no proseguir en la acción penal, cuando a juicio del Fiscal de Ministerio Público, no se han reunido antecedentes suficientes para fundar la acusación.

### **Gráfico 31. EVOLUCIÓN DELITOS QUE RECIBIERON SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO AÑO 2006-2008 IX REGIÓN**

El artículo 250 del Código Procesal Penal señala cuando concurre el sobreseimiento definitivo en una causa<sup>64</sup>, mientras que el artículo 251 del mismo

---

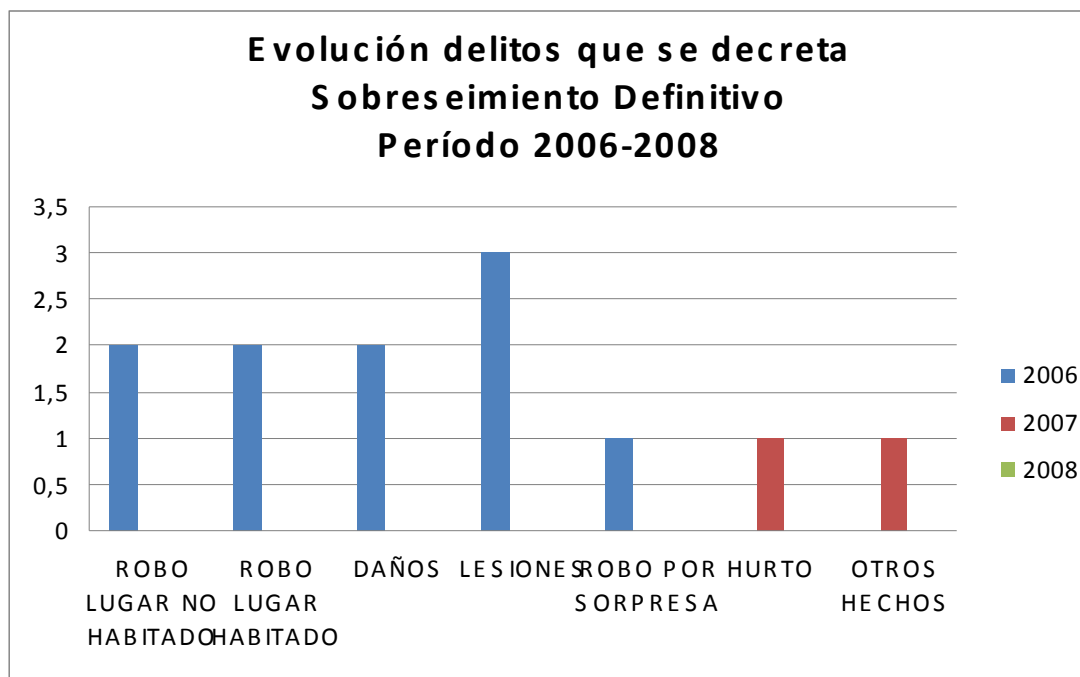
<sup>64</sup> **Artículo 250.-** Sobreseimiento definitivo. El juez de garantía decretará el sobreseimiento definitivo:

- a) Cuando el hecho investigado no fuere constitutivo de delito;
- b) Cuando apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;
- c) Cuando el imputado estuviere exento de responsabilidad criminal en conformidad al artículo 10 del Código Penal o en virtud de otra disposición legal;
- d) Cuando se hubiere extinguido la responsabilidad penal del imputado por algunos de los motivos establecidos en la ley;
- e) Cuando sobreviniere un hecho que, con arreglo a la ley, pusiere fin a dicha responsabilidad, y
- f) Cuando el hecho de que se tratase hubiere sido materia de un procedimiento penal en el que hubiere recaído sentencia firme respecto del imputado.

El juez no podrá dictar sobreseimiento definitivo respecto de los delitos que, conforme a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, sean imprescriptibles o no puedan ser amnistiados, salvo en los casos de los números 1° y 2° del artículo 93 del Código Penal.

cuerpo legal señala cuáles son los efectos del mismo poniendo término al procedimiento y teniendo autoridad de cosa juzgada.<sup>65</sup>

DELITO	2006	2007	2008
ROBO LUGAR NO HABITADO	2	0	0
ROBO LUGAR HABITADO	2	0	0
DAÑOS	2	0	0
LESIONES	3	0	0
ROBO POR SORPRESA	1	0	0
HURTO	0	1	0
OTROS HECHOS	0	1	0



<sup>65</sup> **Artículo 251.-** Efectos del sobreseimiento definitivo. El sobreseimiento definitivo pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada.

**Gráfico 31.** Como se señaló, el sobreseimiento es una forma de poner término al procedimiento, aún más tiene fuerza de cosa juzgada, por lo que su análisis es de alto interés. Se analizan 7 delitos en los cuales 12 llegaron a ser sobreseídos definitivamente.

En términos generales no existe una mayor diferencia entre todos los delitos considerados y la cantidad de oportunidades que durante el periodo considerado hayan sido sobreseídos definitivamente.

Se debe observar que la gran mayoría de los delitos son de aquellos que atentan contra la propiedad, es decir, que requieren de una prueba fidedigna de la posesión violenta de un bien o el daño directo doloso o culposo del acto sobre un bien. Por último, atenta contra la persona el delito de lesiones, también sobreseído definitivamente.

**Gráfico 32. EVOLUCIÓN DELITOS QUE RECIBIERON SOBRESEIMIENTO TEMPORAL AÑO 2006-2008 IX REGIÓN**

Para que se produzca el sobreseimiento temporal de una causa deben concurrir las circunstancias especiales señaladas en el artículo 252 del Código procesal penal.<sup>66</sup>

TIPO DE DELITO	2006	2007	2008
LESIONES MENOS GRAVES	2	0	0
AMENAZAS	2	0	0
HURTO	1	0	0
DAÑOS	1	0	0



<sup>66</sup> **Artículo 252.-** Sobreseimiento temporal. El juez de garantía decretará el sobreseimiento temporal en los siguientes casos:

- a) Cuando para el juzgamiento criminal se requiriere la resolución previa de una cuestión civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171;
- b) Cuando el imputado no compareciere al procedimiento y fuere declarado rebelde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes, y
- c) Cuando, después de cometido el delito, el imputado cayere en enajenación mental, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Libro Cuarto.

**Gráfico 32.** Se mantiene una uniformidad en la ocurrencia de sobreseimientos temporales en los delitos que forman parte de la muestra. Se han considerado los delitos de lesiones, amenazas, hurto y daños, de los cuales el índice más elevado alcanza a 2 casos en el delito de lesiones y de amenazas.

Los sobreseimientos temporales son una laguna jurídica dentro de un procedimiento, ya que debido a la existencia de circunstancias en este, el sobreseimiento impide el avance de la causa.

En el análisis que hoy nos llama, dentro del conflicto mapuche las causas pueden ser sobreseídas temporalmente por la causal del artículo 252 b) del Código Procesal Penal, es decir, en rebeldía del imputado. Esto acontece porque los comuneros mapuches perciben una utilización gubernamental de los tribunales de justicia por lo que no confían en lo que en ellos pueda suceder y menos aún confían en la objetividad que el Ministerio Público tenga en la investigación de los casos.

### **Gráfico 33, EVOLUCIÓN DELITOS QUE RECIBIERON SUSPENSIÓN CONDICIONAL AÑO 2006-2008 IX REGIÓN**

Suspensión condicional del procedimiento. Consiste en una anticipación del tipo de solución que la sentencia otorgará al caso respecto del imputado cuando resulte aplicable alguna de las medidas alternativas de la ley N° 18.216.



<b>DELITO</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>
ROBO LUGAR NO HABITADO	1	0	1
LESIONES MENOS GRAVES	8	2	0
AMENAZAS	3	3	1
HURTO	6	2	2
C/LESIONES	1	0	0
USURPACIÓN	1	0	0
DAÑOS	3	1	0
LESIONES GRAVES	3	0	0
LESIONES LEVES	3	0	0
LESIONES	1	2	1
DESÓRDENES PÚBLICOS	3	4	2
HURTO FALTA	2	0	0
OTROS	1	0	0
ROBO POR SORPRESA	1	0	0
PORTE DE ARMAS	1	0	0
VIOLACIÓN DE MORADA	2	0	0
INFRACCIÓN BENEFICIO CARCELARIO	2	0	0
ATENTADO A LA AUTORIDAD / DESACATO	1	0	0
ROBO BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	0	0	1



**Gráfico 33.** Se describe lo que ha acontecido con la suspensión condicional del procedimiento en los procesos iniciados contra comuneros mapuches durante el periodo 2006-2008.

Dentro de todos los medios que la ley establece para poner término al conflicto judicial penal, éste es el más utilizado. Como su denominación bien lo expresa, consiste en la suspensión del procedimiento siempre que el beneficiado cumpla con la condición establecida por el respectivo Juez de Garantía. El incumplimiento trae aparejado la continuidad del juicio hasta su conclusión por medio de la sentencia

El delito que más ha dado lugar a suspensión condicional del procedimiento ha sido el delito de lesiones menos graves, como así también el delito de hurto los cuales durante el año 2006 se presentaron 8 y 6 casos cada uno respectivamente.

Los demás delitos se mantienen en uniformidad no ascendiendo a más de 3 casos máximo por año con índices generalmente decrecientes.

Lo interesante de la suspensión condicional del procedimiento es observable en el hecho de que para acceder a esta modalidad ya debe existir la formalización, además de que acceder a ella significa reconocer la concurrencia

en el delito, lo cual un comunero mapuche para poder obtener su libertad acepta sin considerar que la comisión de un nuevo supuesto delito lo llevara a agravar su sentencia posterior. Sin que en la Araucanía las cosas estén totalmente claras esto se vuelve un riesgo.

Dentro de la protesta del conflicto se han producido animadversión con los particulares que colindan con sus comunidades. El intento de reivindicar territorios que pertenecen a estos particulares, ha provocado un clima beligerante. Esta situación, sumada al hecho de que algunos comuneros utilizan medios violentos para lograr la restitución de sus tierras, ha hecho que se acuse a los comuneros por delitos comunes, se les procese y en definitiva, en la mayoría de los casos, no se les condene, aplicando como se ha visto la suspensión condicional del procedimiento.

## **Capítulo V**

### **Aplicación de Legislación Común a Comuneros de Temucuicui.**

La comunidad de Temucuicui se ubica en Ercilla, provincia de Malleco. Está compuesta por más de 250 habitantes, los cuales se dedican en su mayoría a la crianza de animales y al cultivo.

En este capítulo analizaremos los delitos que se le han imputado a los miembros de esta comunidad y su tendencia entre los años 2006 2007 y 2008 y el resultado del conocimiento que han tenido de estos los tribunales de Garantía y Orales respectivos.

Cabe mencionar que de acuerdo a la información recopilada, se observa que todos los dirigentes de la comunidad en más de alguna oportunidad han sido acusados por la justicia, algunos se encuentran clandestinos por su falta de confianza en el sistema judicial chileno, mientras que otros son acusados, pasando largos períodos en prisión preventiva, comprobando luego su inocencia.

A pesar de que nadie puede negar que los hechos protagonizados por las comunidades mapuche en cierto sentido puedan revestir elementos que hagan intervenir a los tribunales de justicia, el contexto lo da la motivación, que es eminentemente la reivindicación de un pueblo originario que intenta recuperar su, cultura, su tierra, su dignidad y sus derechos territoriales y políticos.

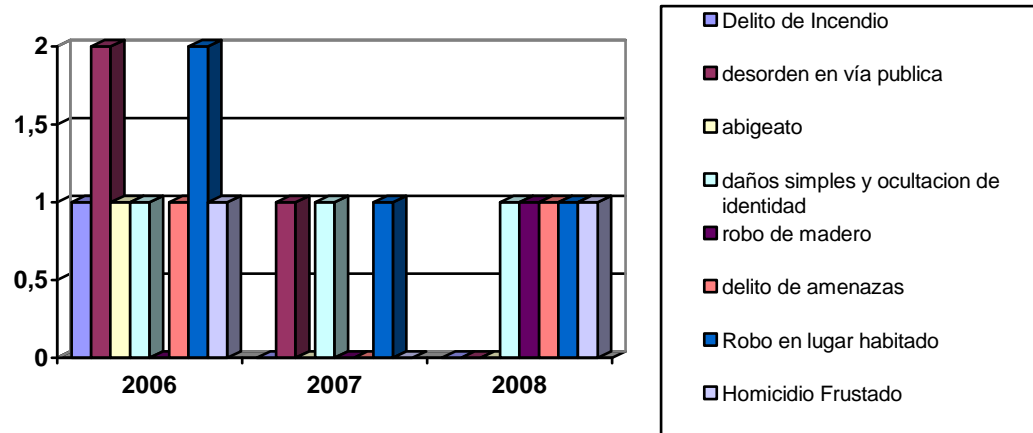
La Reforma Procesal Penal en términos teóricos da más garantías a los procesados, pero en la práctica, al menos en el tema mapuche, ha significado que esas garantías sean vulneradas. Las fiscalías investigan a las comunidades mapuche y formalizan en contra de cada uno de los comuneros varios delitos, los que de acuerdo al criterio jurídico, de no finalizar a través de una sentencia, no se encuentran acreditados, o derechamente no existen.

El Ministerio Público y sus fiscales aplican masivamente el Código Penal a las situaciones de conflicto social, tipificando las acciones de protesta como delitos: *usurpación, desordenes, daños, hurto, robo, incendio, asociación ilícita delictiva, etc.*

La política penal en el período de tiempo examinado sigue siendo consustancial a la política indígena oficial. La única variación es que ya no se aplica la ley 18.314. Durante el 2006, 2007 y 2008 han seguido ocurriendo reiterados hechos de violencia policial y desproporción punitiva contra comunidades y personas indígenas. En las demás materias de la política indígena prima el *status quo* y la continuidad.

A continuación se presentan los delitos más frecuentes por los cuales son perseguidos los comuneros de Temucuicui.

**Gráfico 1a.- Delitos por los cuales son perseguidos comuneros de Temucucui.**



El gráfico 1a.- Nos muestra la cantidad de causas y clase de delitos que se perpetraron durante el periodo 2006-2007-2008 por los cuales se han inculcado a comuneros de Temucucui en el marco del conflicto mapuche.

En el año 2006 se observa un incremento de los delitos de desorden en la vía pública y robo en lugar habitado lo que concuerda con el periodo en que gran cantidad de miembros de la Comunidad se movilizan en defensa y promoción de sus derechos como pueblo originario.

Desde estos momentos comienza en la comunidad, un nuevo proceso de re-organización cultural, que tiene que ver con la recuperación de la organización tradicional, con el objetivo de caminar por la reconstrucción de la identidad como Pueblo Nación Mapuche, fortaleciendo la cultura y costumbres tradicionales, desarrollando prácticas Tradicionales como el Nguillatún, Xawun y Palin, actividades que se desarrollan constantemente acompañados de otras comunidades movilizadas, con el objetivo de intercambiar con otros Mapuche estrategias sobre cómo continuar con el proceso de restitución de los Derechos.

A partir de 2006 se observa un nuevo escenario para esta comunidad ya que ahora las acusaciones en contra de comuneros provienen de René Urban Pagnard, latifundista de la zona y propietario del Fundo Montenegro, colindante con la Comunidad, y que se encuentra resguardado por un fuerte contingente policial, ubicado al interior del mismo predio.

Urban Pagnard, desde el 2004 ha emprendido diversas denuncias y acusaciones en contra de comuneros de Temucuicui intensificándose en el periodo investigado en esta memoria, específicamente, la familia Huenchullán Cayul y dirigentes de la comunidad, que resultan ser los vecinos más próximos de Urban. Entre las denuncias que se destacan están amenazas, robo, daños simples entre otros.<sup>67</sup>

Debido al alto contingente policial desplegado en la comunidad interviniéndola a su vez, la consumación de los delitos de incendio, amenazas daños simples por ejemplo mantiene una constante en el periodo 2006-2007-2008. En cambio los delitos de robo en lugar habitado y desordenes en la vía pública muestran una baja en el año 2007, manteniéndose en el año 2008.

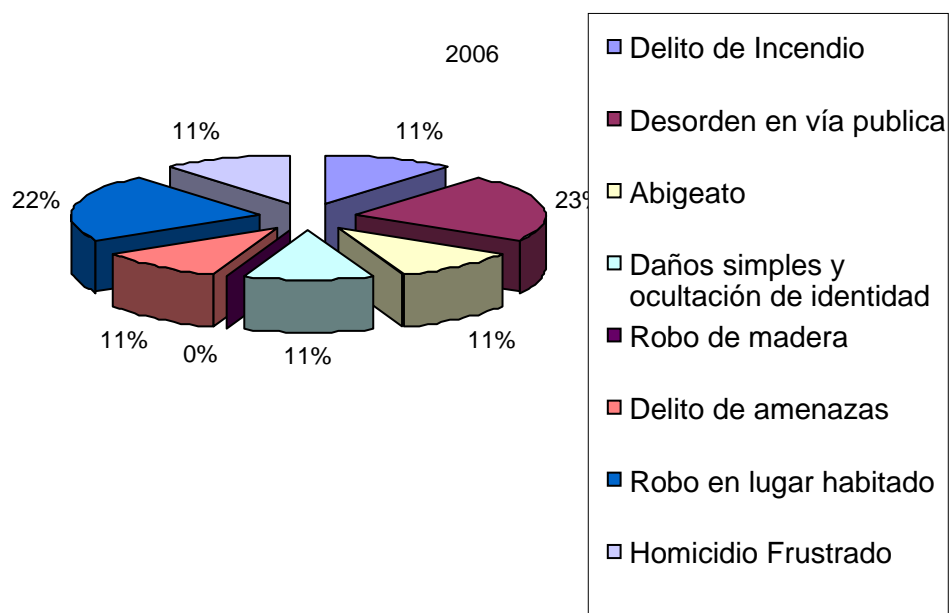
Por el número de consumaciones asociadas a estos delitos, podríamos decir que son hechos aislados, que no se condicen con la cantidad de registros domiciliarios producidos en esta comunidad.

---

<sup>67</sup> [www.meli.mapuches.org/](http://www.meli.mapuches.org/) Pág. visitada el 18 de Diciembre 2008

**Gráfico 2a.- Tipos y cantidad de delitos atribuidos a comuneros de Temucuicui año 2006**

Tipos de Delito	Cantidad de delitos
Incendio	1
Desorden en vía publica	3
Abigeato	1
Daños simples y ocultación de identidad	1
Robo de madera	0
Delito de amenazas	1
Robo en lugar habitado	2
Homicidio frustrado	1



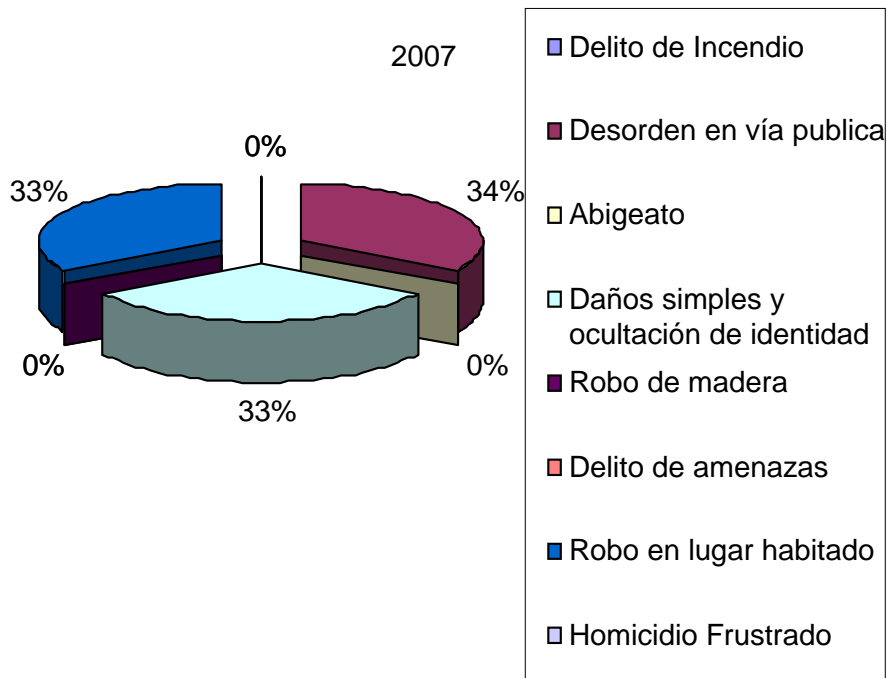


En el gráfico 2a.- podemos observar que en el año 2006 se perpetraron 2 delitos de robo en lugar habitado que corresponde al 22%, 3 desordenes en la vía pública conformando un 23%, los demás delitos como el delito de incendio, abigeato entre otros, suman un 11% cada uno respectivamente con un delito a sus haberes.

Por estos delitos en el año 2006 la comunidad fue víctima de violentos registros domiciliarios y controles de identidad, con exactitud es posible señalar que: en dos oportunidades se realizaron registros domiciliarios por acusaciones del delito de abigeato, de la misma forma una vez por el delito de incendio y una vez por el delito de amenazas. Debe considerarse que las acciones policiales en la Comunidad de Temuicucui fueron mucho mayores, tal como se especifican en el capítulo III de este trabajo, sin embargo no en todos los casos se informaba que delito se investigaba a los comuneros, por lo tanto, no es posible precisar con exactitud cuantas acciones policiales se relacionan con cada delito.

**Gráfico 3a.-Tipos y cantidad de delitos atribuidos a comuneros de Temucuicui año 2007**

Tipos de Delito	Cantidad de delitos
Incendio	0
Desorden en vía publica	1
Abigeato	0
Daños simples y ocultación de identidad	1
Robo de madera	0
Delito de amenazas	0
Robo en lugar habitado	1
Homicidio frustrado	0

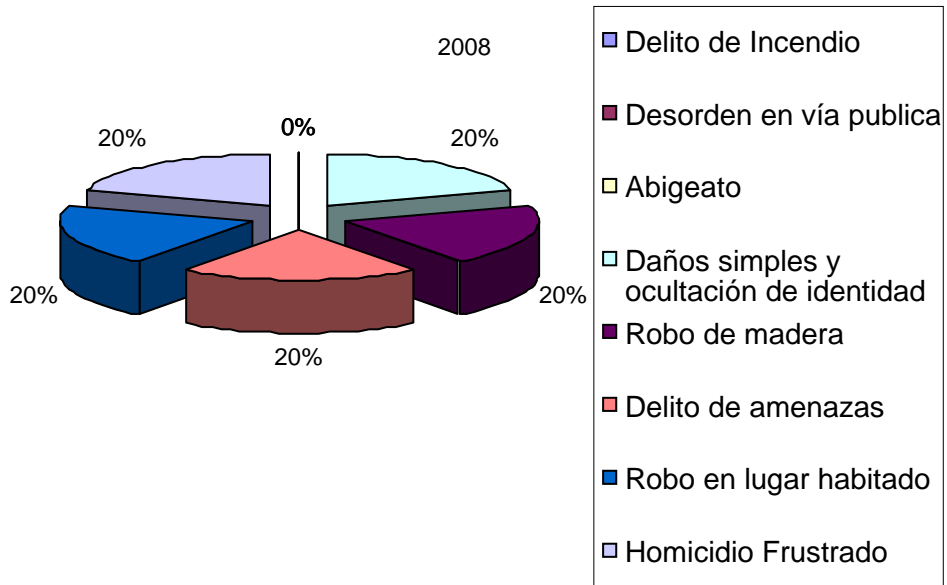


En el gráfico 3 a. podemos observar que en el año 2007 se produjo una disminución en la consecución de los delitos que se le atribuyen a la comunidad, manteniéndose solo aquellos que están estrechamente relacionados con la reivindicación territorial.

De estos el delito de robo en lugar habitado corresponde a un 33% junto con el delito de daños simples y ocultación de identidad cada uno, mientras que desorden en vía pública corresponde a un 34%. Cabe mencionar que en este año organismos internacionales recomendaron a Chile revisar la política penal aplicada a los pueblos indígenas, entre ellos el relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas, Rodolfo Stavenhagen.

**Gráfico 4a.-Tipos y cantidad de delitos atribuidos a comuneros de Temucuicui año 2008.**

Tipos de Delito	Cantidad de delitos
Incendio	0
Desorden en vía publica	1
Abigeato	0
Daños simples y ocultación de identidad	1
Robo de madera	0
Delito de amenazas	1
Robo en lugar habitado	1
Homicidio frustrado	1



En el gráfico 4a. se observa delitos que no se produjeron durante el año 2007, reaparecen en el año 2008, como por ejemplo delito de amenazas con un 20%, esto se condice con la reactivación de procedimientos de registros policiales y la militarización de las comunidades mapuche.

Jorge Huenchullan (werken Temucuicui) y Aucan Huilcaman Paillama (miembro del Consejo de Todas las Tierras) han manifestado a la opinión pública: *“Con frecuencia todos los hechos que suceden en el sur del país con absoluta ligereza e irresponsabilidad se las atribuyen a los mapuche. Esta situación reiterada obedece por un lado al racismo histórico con los mapuche y por otro responde a los intereses de los grupos económicos y particularmente por quienes han participado en actos de despojo territorial”*.<sup>68</sup>

Robo en lugar habitado corresponde a un 20%, Robo de madera 20%, daños simples y ocultación de identidad 20% y homicidio frustrado con un 20%.

---

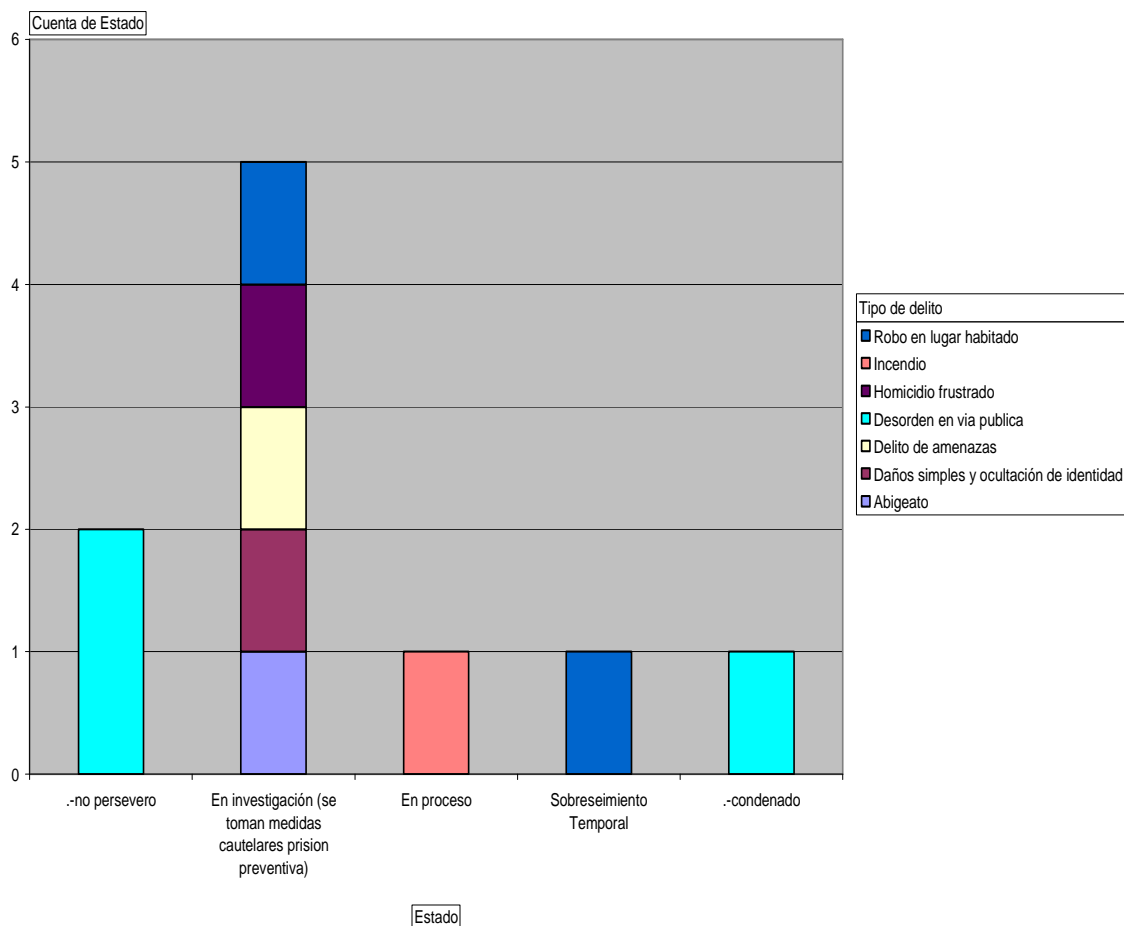
<sup>68</sup> Publicado en Wallmapuche, Temuco, Chile 26 de agosto 2008.

**Gráfico 1b.- Estado de causas llevadas contra comuneros de Temuicui en el año 2006**

Tipo de delito	N° de causas	Estado
incendio	1	En proceso
Desorden en vía pública	3	-condenado -no persevero -no persevero
Abigeato	1	En investigación (se toman medidas cautelares prisión preventiva)
Daños simples y ocultación de identidad	1	En investigación (se toman medidas cautelares prisión preventiva)
Robo de madera	0	
Delito de amenazas	1	En investigación (se toman medidas cautelares prisión preventiva)
Robo en lugar habitado	2	En investigación (se toman medidas cautelares prisión preventiva) Sobreseimiento Temporal
Homicidio frustrado	1	En investigación (se toman medidas cautelares prisión preventiva)

## Estado de Causas llevadas contra comuneros de Temucucui durante el año

2006.



El gráfico 1b da muestra del estado de causas llevadas contra comuneros de la comunidad según los distintos delitos por los cuales son imputados.

La mayoría de las causas se encuentra en la etapa de la investigación por lo que hay una clara tendencia a decretar la medida cautelar de prisión preventiva. Es difícil determinar el tiempo promedio de prisión preventiva, puesto que estos datos no se encuentran disponibles.

El trabajo realizado por el Ministerio Público es arduamente cuestionado por los comuneros y algunos sectores de la opinión pública. Su labor de investigar

hechos de carácter delictual que ocurren en la IX Región es materia de constantes críticas, tanto de los mapuche que señalan que su accionar es racista y antimapuche y también de los dueños de fundo o latifundistas quienes les cuestionan su poca capacidad para controlar el accionar de los dirigentes mapuche.

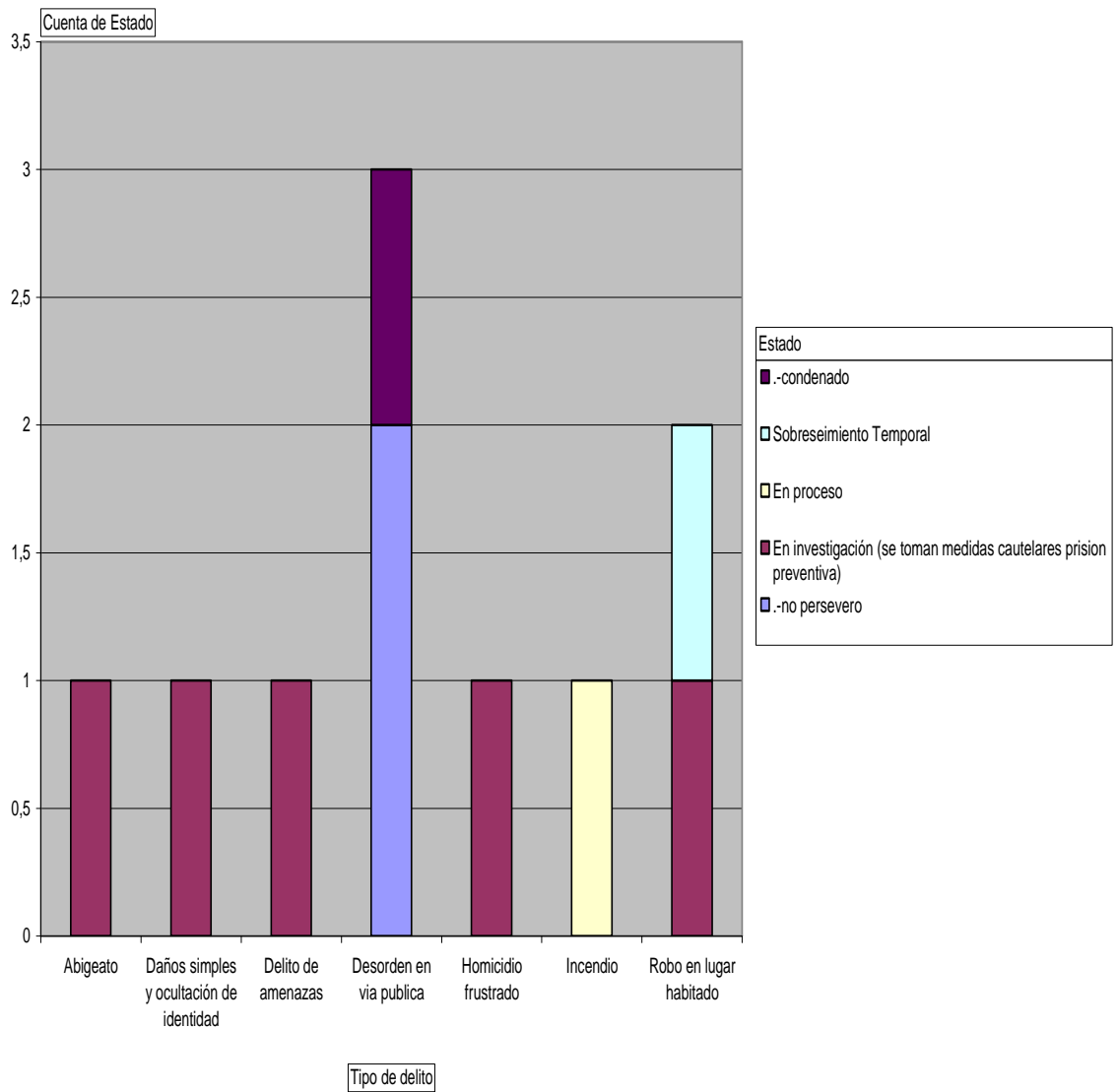
También se deja constancia a través del gráfico que delitos como desordenes en la vía pública la mayoría no persevera, teniendo solo un condenado en el año 2006 por este delito.

El gráfico 2b nos presenta otra forma de analizar las causas llevadas contra comuneros en el año ya mencionado.

Establece los distintos delitos por los cuales son acusados los comuneros de Temuicui, y cuál es el trato que le han dado los tribunales penales.



**Gráfico 2b.**



El gráfico 2b nos presenta otra forma de analizar las causas llevadas contra comuneros en el año ya mencionado.

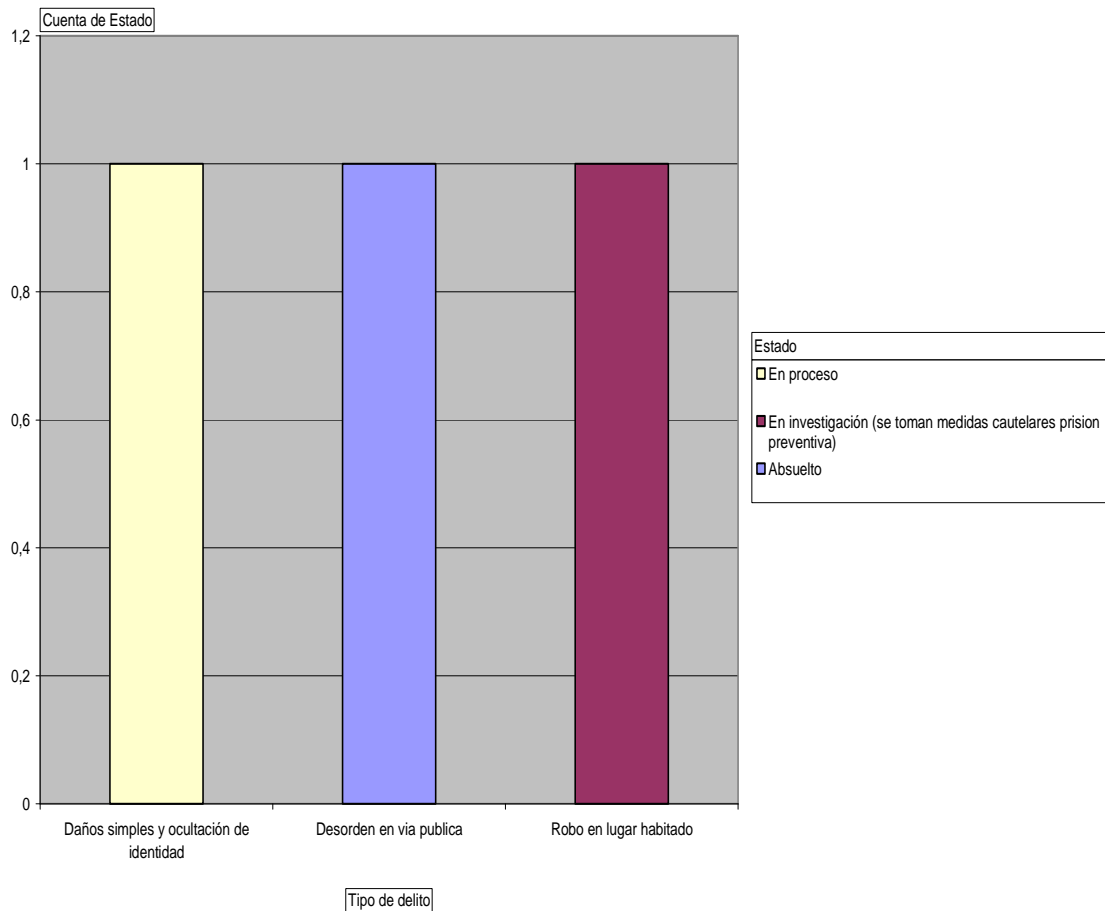
Establece los distintos delitos por los cuales son acusados los comuneros de Temucucui, y cuál es el trato que le han dado los tribunales penales.

**Gráfico 3b.- Estado de causas de delitos llevadas contra comuneros de Temucucui en el año 2007**

Tipo de delito	N° de causas	Estado
Incendio	0	
Desorden en vía pública	1	Absuelto
Abigeato	0	
Daños simples y ocultación de identidad	1	En proceso
Robo de madera	0	
Delito de amenazas	0	
Robo en lugar habitado	1	En investigación (se toman medidas cautelares prisión preventiva)
Homicidio frustrado	0	

## Estado de Causas llevadas contra comuneros de Temucucui durante el año

2007.



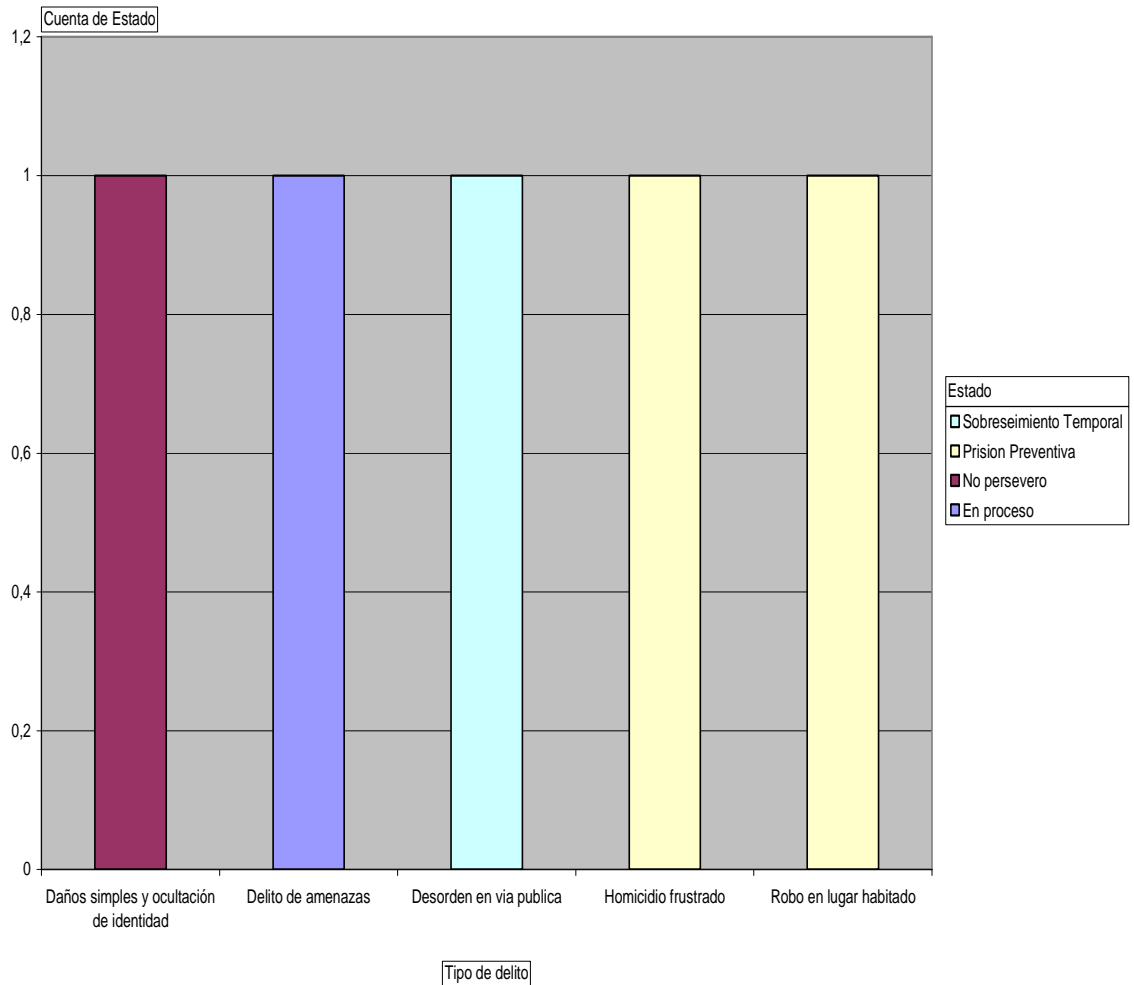
En el gráfico 3b se puede corroborar que durante el año 2007 se llevaron tres causas contra comuneros correspondientes a los delitos daños simples y ocultación de identidad la cual se encuentra en proceso, desorden en vía pública la cual arroja como resultado absolución y robo en lugar habitado la cual se encuentra en investigación y se decretan medidas cautelares como prisión preventiva.

**Gráfico 4b.- Estado de causas llevadas contra comuneros de Temucuicui en el año 2008**

Tipo de delito	N° de causas	Estado
Incendio	0	
Desorden en vía pública	1	Sobreseimiento Temporal
Abigeato	0	
Daños simples y ocultación de identidad	1	No perseveró
Robo de maderos	0	
Delito de amenazas	1	En proceso
Robo en lugar habitado	1	Prisión Preventiva
Homicidio frustrado	1	Prisión Preventiva

## Estado de Causas llevadas contra comuneros de Temucucui durante el año

2008.



El gráfico 4b nos muestra que en el año 2008 se llevaron 5 causas en contra de comuneros de Temucucui, cada una de ellas con diverso resultado.

En los delitos homicidio frustrado y robo en lugar habitado se decretan medidas cautelares como prisión preventiva y se encuentran en investigación, delito de amenazas se encuentra en proceso.

Las causas que arrojan una resolución favorable para los comuneros son aquellas en las cuales se les ha acusado de delitos tales como: Daños simples y ocultación de identidad y desordenes en la vía pública.

Los comuneros en los periodos sometidos a investigación han denunciado constantemente al Ministerio Público su persecución política en contra de las comunidades, paralelamente reclaman la falta de acceso a la justicia, en donde no se respeta la presunción de inocencia vulnerándose constantemente el principio de igualdad.<sup>69</sup>

Durante el periodo comprendido entre los años 2006-2008 se realizaron un total de 35 acciones policiales en la comunidad de Temuicucui, de las cuales 11 corresponden a registros domiciliarios. Los casos en que se les informo a los comuneros la razón del procedimiento, correspondían en su mayoría a casos de abigeato. Sin embargo, en el mismo período, sólo existió un procedimiento relacionado con este delito, el cual se encuentra en investigación y corresponde al año 2006. En el mismo período se investigaron 18 delitos, de los cuales, sólo 2 corresponden a aquellos que protegen el bien jurídico de integridad personal, los otros casos, se trata de bienes patrimoniales, son estos delitos los que permiten las acciones policiales que se desarrollan con aplicación excesiva violencia.

---

<sup>69</sup> -[www.observatorio.cl](http://www.observatorio.cl), Pág. visitada el 19 de Diciembre de 2008.

## Conclusiones

El movimiento mapuche contemporáneo en Chile emerge a fines de los años setenta del siglo XX, bajo el gobierno militar. Desde entonces ha protagonizado grandes ciclos de movilizaciones por sus derechos, poniendo en todos ellos en cuestión la relación entre el Estado, la sociedad chilena y los pueblos indígenas.

Chile ha sido duramente cuestionado por organismos internacionales de Derechos Humanos atribuyéndosele la criminalización de las legítimas demandas de tierras ancestrales, lo que ha contribuido a agudizar el conflicto con nefastas consecuencias para el pueblo Mapuche.

Intentando paliar esta situación en 2006 el Poder Ejecutivo a través de su Presidenta (Michelle Bachelet) se comprometió a que en su gobierno no se aplicaría más la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas, por considerarla antidemocrática, de discriminación arbitraria y no ajustarse a los estándares internacional (ver declaraciones transcritas en capítulo I).

Sin embargo, este compromiso no prosperó pues como se evidenció en el capítulo IV, la Ley de Conductas Terroristas siguió aplicándose, registrando casos en 2008 y 2009, obviando las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en marzo de 2007.

Nuestra investigación, circunscrita a un estudio de los **delitos más frecuentes** imputados a comuneros Mapuche en el territorio de la Araucanía (IX Región), tomando como muestra la comunidad de Temucuicui en el periodo comprendido entre los años 2006 a 2008, arrojó los siguientes resultados:

Delito	Número Total de causas
Hurto	57
Lesiones	46
Amenazas	18
Daños	15

:

En relación a los procedimientos de registro policial asociados a delitos, el informe policial entregado por carabineros arrojó como resultado 9 registros domiciliarios realizados en la Comunidad de Temuicucui, con los siguientes delitos asociados a cada procedimiento:

Fecha de procedimiento	Delito invocado
15.02.2006	Amenaza:
27.02.2006,	Maltrato de obra a Carabinero en servicio
24.07.2006,	Abigeato:
29.11.2006,	Incendio:
sin fecha	Orden de aprehensión pendiente:
registro sin fecha	Abigeato:
registro sin fecha	Desalojo de personas
registro sin fecha,	Abigeato:
Registro sin fecha.	Abigeato:

De la comparación de estas informaciones se concluye que los delitos por los cuales se practicaron los registros domiciliarios no coinciden con los que mayoritariamente llegaron al tribunal, solo el delito de amenazas fue invocado en un procedimiento policial y por el contrario, el delito de abigeato aparece tres veces justificando los procedimientos policiales, pero sin especificación de fecha del registro. Es probable que se hayan producido a partir del año 2007 (ya que el



último registro fechado se realizó en noviembre de 2006) y el único abigeato tramitado por la defensoría mapuche ocurrió en el año 2006.

Según estos datos podemos inferir que no hay ninguna correlación con los registros domiciliarios que se han llevado a cabo en las comunidades con los delitos que frecuentemente se les imputan a los comuneros residentes en estas, es más muchos registros ni siquiera figuran con la fecha en que se llevaron a cabo las acciones, no es posible determinar si todas las acciones policiales emanan de una orden judicial, puesto que no en todos los casos se le exhibe una a los comuneros.

Cabe mencionar que durante el período mencionado se produjeron otros 20 procedimientos policiales que no han sido considerados como registros domiciliarios (ver capítulo III), que dan cuenta del accionar de la fuerza policial en la zona.

Conforme a la información vertida conforme a los capítulos II y III la gran mayoría de las procedimientos policiales (registros domiciliarios) realizadas durante el periodo 2006-2008 tuvieron resultados alarmantes respecto de la violencia con la que se llevaron a cabo, tales consecuencias se traducen en heridos, la muerte de un comunero, destrozo de enseres domésticos, cercos y viviendas, entre otros, provocando graves daños al interior de las comunidades, siendo los más afectados los niños, mujeres y ancianos.

El número de condenas en las causas llevadas por delitos imputados a comuneros Mapuche fueron:

**Delitos de Hurto:**

Año	Número total de causas
2006	38
2007	12
2008.	7
<b>Total de causas</b>	<b>57</b>
<b>Número total de condenas</b>	<b>19</b>

En estos tres años se llevaron a cabo 57 causas por hurto, de las cuales, resultaron condenados 19 comuneros.

**Delitos de Lesiones:**

Año	Número total de causas
2006	36
2007	6
2008.	4
<b>Total de causas</b>	<b>46</b>
<b>Número total de condenas</b>	<b>9</b>

En total, se llevaron a cabo 46 causas por lesiones, de las cuales resultaron condenados 9 imputados.

**Delitos de Daños:**

Año	Número total de causas
2006	10
2007	3
2008.	2
<b>Total de causas</b>	<b>15</b>

<b>Número total de condenas</b>	1
---------------------------------	---

De un total de 15 causas llevadas a cabo por el delito de daños hubo 1 condenado.

#### **Delitos de Abigeato:**

Año	Número total de causas
2006	1
2007	0
2008.	0
<b>Total de causas</b>	1
<b>Número total de condenas</b>	1

Una causa fue registrada en 2006, cuya sentencia fue condenatoria, 2007 y 2008 no tiene causas registradas en la defensoría mapuche.

El delito de abigeato, frecuentemente invocado en los registros domiciliarios, en la práctica no llega a sede judicial en el periodo examinado.

Analizando los delitos más frecuentes podemos concluir que de un 100 % de causas llevadas a cabo contra comuneros mapuche de la IX Región de la Araucanía (136 causas) solo un 25% resulto condenado (34 imputados).

Muchas de estas causas incluso no perseveran, (ver capítulo IV), ya que no hay antecedentes suficientes para continuar con la investigación. El 75% de comuneros mapuche que no fueron condenados, han sido objeto de medidas cautelares de prisión preventiva, asociándoseles en ocasiones medidas más

gravosas tales como la incomunicación con sus familiares y con sus defensores (ver capítulo III).

Delitos, tales como, la destrucción de deslindes, incendio, daños, atentado a la autoridad, abigeato y robo con violencia, son delitos que se han imputado a comuneros en los cuales los tribunales de justicia han determinado que no existen los fundamentos para condenar, sino que, por lo contrario, o no se persevera en la investigación, se sobresee, hay salidas alternativas o derechamente se les absuelve de los cargos. El porcentaje de absueltos es del 44%. Tales son los delitos por los cuales el pueblo Mapuche se ha visto expuesto al juicio previo y público de la sociedad y que constituyen el insumo fundamental de la denominada “criminalización de las demandas territoriales”, fenómeno que produce efectos negativos y que conlleva un evidente desgaste del sistema judicial así como también un menoscabo a la dignidad humana de los imputados que deben soportar la incertidumbre de un proceso judicial que tan sólo en su etapa culmine evidencia la inocencia de los involucrados en los hechos.

Considerando el universo de los comuneros Mapuche condenados y los que han sido absueltos de los delitos imputados, podemos afirmar que los continuos registros domiciliarios que se han desarrollado en las comunidades de la Novena Región, así como la violencia policial en ellos desplegada, que ha afectado o puesto en riesgo la vida y la integridad física y síquica de hombres, mujeres y niños, muchos de ellos blancos inocentes, es absolutamente cuestionable. Como bien ha señalado Naciones Unidas recientemente, “la criminalización de los movimientos indígenas se ha constituido en una de las principales problemáticas en todo el planeta”<sup>70</sup>, existiendo una tendencia creciente a la violación sistemática de los derechos de los pueblos indígenas.

---

<sup>70</sup> Relator Especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, en su informe al Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2007).

Por lo anteriormente expuesto es posible afirmar que existe una criminalización evidente de las demandas territoriales. Si dicha criminalización fuese un “invento,” como se ha sugerido por algunos sectores, entonces tendría que haber una proporcionalidad entre el número de detenidos y formalizados, y el número de condenas. De otro lado los delitos invocados en los registros domiciliarios realizados en el periodo estudiado deberían guardar relación con los delitos que efectivamente llegaron a ser judicial y que se registraron. En la Región de la Araucanía en general y específicamente en la comunidad de Temuicucui.

Es importante considerar el contexto en el cual se producen estas denuncias, nos referimos a un clima beligerante entre las comunidades y los particulares que las colindan, específicamente en el caso de la comunidad de Temuicucui, del total de acciones policiales que se han efectuado durante el período en estudio 9 de ellas son producto de denuncias o el actuar de personal de Carabineros que se encontraba resguarda el fundo del mismo particular.

La actualidad muestra que continúan ocurriendo reiterados hechos de violencia policial y desproporción punitiva contra comunidades y personas indígenas <sup>71</sup>, hechos en los que los medios de comunicación juegan un papel fundamental mediante la transmisión de violencia simbólica en contra de comuneros, a ello se suma la tendencia del Estado chileno a despolitizar el

---

<sup>71</sup> Un ejemplo de esto es el homicidio del comunero Jaime Mendoza Collio a manos de un carabinero en el marco de una ocupación de tierra de la comunidad de Ranquilco, VIII región. El día de los hechos, cuando acudió a repeler la toma en el fundo San Sebastián, en el límite de las comunas de Angol y Collipulli, el cabo Jara Muñoz aseguró que fue emboscado, que le dispararon en cuatro ocasiones y que en una de ellas se puso en posición fetal cuando no pudo arrancar, recibiendo todos los perdigones en el casco y en el chaleco.

Según informe de la PDI entregado al Ministerio del Interior, los impactos de perdigones en el casco y el chaleco antibalas del cabo Miguel Patricio Jara Muñoz, único procesado en el caso, fueron posteriores al incidente. Este antecedente, desmiente la versión entregada por el cabo y avalada por el jefe de la Zona de Carabineros de la Araucanía, general Cristián Llénenes, en cuanto a que el efectivo del GOPE de la capital utilizó su arma de servicio para responder a un ataque con escopetas.

conflicto, desmarcando a los responsables del movimiento indígena y calificándolos como “delincuentes comunes”, manteniendo así a la opinión pública mapuche y no mapuche desinformada, contribuyendo a la creación de una imagen errada de lo que sucede realmente en la Araucanía.

## ANEXOS

### Base de datos utilizada en la investigación

2006

<b>NOMBRE DEL IMPUTADO</b>	<b>Nº RIT</b>	<b>DELITO</b>	<b>ESTADO</b>	<b>LOCALIDAD</b>
BRUNO ZABALA PAILLAN	557-2006	ROBO CON VIOLENCIA	ABSOLUCIÓN	IX REGIÓN VICTORIA
NIDIA HUENUMIL HUENUMIL	914-2006	ROBO CON VIOLENCIA	CONDENADO	IX REGIÓN VICTORIA
JONATHAN LLANCAPAN CEBALLOS	4497-2006	ROBO CON VIOLENCIA	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO
JUAN FERREIRA RAÑINQUEO	5576-2006	ROBO CON VIOLENCIA	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO
OMAR TROPA LLANQUIN	5328-2006	ROBO CON VIOLENCIA	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
SONIA SILVA MILLACOY	657-2006	ROBO CON VIOLENCIA	CONDENADO	IX REGIÓN VICTORIA
CARLOS DURAN MILLACOY	891-2006	ROBO LUGAR NO HABITADO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	IX REGIÓN VICTORIA
DAGOBERTO CAAMAÑO CORDE	850-2006	ROBO LUGAR NO HABITADO	CONDENADO	IX REGIÓN VICTORIA
MARCELO TORO HUENULAO	4716-2006	ROBO LUGAR NO HABITADO	ACUERDO REPARATORIO	IX REGIÓN TEMUCO
JOSE PACHECO HUENUQUEO	3410-2006	ROBO LUGAR NO HABITADO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
ELIER RIQUELME QUILAQUEO	7422-2006	ROBO LUGAR NO HABITADO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	IX REGIÓN TEMUCO
MANUEL RIQUELME HUAQUIAN	6958-2006	ROBO LUGAR NO HABITADO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
EUGENIO O. MARILEO MILLAS	700-2006	LESIONES MENOS GRAVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN VICTORIA
ALEJANDRO ITUURRA CATRICURA	195-2006	LESIONES MENOS GRAVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN VICTORIA
ROSA CUMILAO CUMILAO	748-2006	LESIONES MENOS GRAVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN- VICTORIA
ROBINSON QUIÑONES RUBILAR	2566-2006	LESIONES MENOS GRAVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO

MARGARITA MILLALEO	1933-2006	LESIONES MENOS GRAVES	SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	IX REGIÓN TEMUCO
JUANA CALLUYAN ALONSO	1572-2006	LESIONES MENOS GRAVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
FERNANDO CABRERA MANQUECURA	4504-2006	LESIONES MENOS GRAVES	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO
GUILLERMO CURAMIL HUEHUENTRO	7566-2006	LESIONES MENOS GRAVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
ABRAHAM ANCAVIL COLLINAO	5162-2006	LESIONES MENOS GRAVES	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
ARMANDO CAYUNAO MARILAF	3119-2006	LESIONES MENOS GRAVES	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
ALEJANDRO HUENCHULLAN	804-2006	LESIONES MENOS GRAVES	SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	IX REGIÓN VICTORIA
BENITO CALFULAF LEMUNAO	312-2006	LESIONES MENOS GRAVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
ARISTIDES PAINEQUEO DIAZ	601-2006	LESIONES MENOS GRAVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TRAIQUEN
FERNANDO QUILAPI COLIPI	281-2006	LESIONES MENOS GRAVES	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TRAIQUEN
PATRICIO MAÑIL MAÑIL	885-2006	AMENAZAS	CONDENADO	IX REGIÓN VICTORIA
BELARMINO ERICES LEVIPAN	654-2006	AMENAZAS	SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	IX REGIÓN TEMUCO
MANUEL HUINCACHE CURIHUAL	7663-2006	AMENAZAS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
HECTOR CARIQUEO CARIQUEO	704-2006	AMENAZAS	SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	IX REGIÓN VICTORIA
JUAN QUILAN LLANQUILEO	143-2006	AMENAZAS	APLICACIÓN PRINCIPIO OPORTUNIDAD	IX REGIÓN LAUTARO
SEGUNDO MILLAN PARADA	746-2006	AMENAZAS	CONDENADO	IX REGIÓN TRAIQUEN
TEODORO CALFUAN QUINCH	3301-2006	AMENAZAS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
TEODORO CALFUAN QUINCH	2907-2006	AMENAZAS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO



LAURA PAILLAMAN QUILAN	7438-2006	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
LUCINDA LLAULEN LLANQUIMAN	1494-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
IVAN PEÑAN PEÑAN	651-2006	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
ROSA CALIU MALIQUEO	639-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
JOSE HUENIX AN MILLAPI	648-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
FLOR RUMINAO ROCHA	728-2006	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
IRMA NAHUELHUAL PENCHULEF	7664-2006	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
TERESA MORENO TRIPAILAO	7652-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
ELMUT PACHECO GUILIHUAL	1545-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
GABRIEL QUILAN HUENHULCHU	2635-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
CRISTIAN VALDIA CHEUQUEM	3883-2006	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
RODRIGO LLANQUINAO	3181-2006	HURTO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
ALEXIS GALLARDO PAILLAN	4511-2006	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
NELDA FABRES LLANQUILEO	2069-2006	HURTO	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
YOLANDA MATUAR IMAN	2431-2006	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
JOHANA MORA CANIULEF	5327-2006	HURTO	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
ANDRES LIENLLAN MEDINA	4851-2006	HURTO	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
WILSON CORONADO QUEUPIL	4852-2006	HURTO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
GABRIEL MILLALEN VENEGAS	7645-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
JAIME CAYUL	7177-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE	IX REGIÓN

CORRANTINO			OPORTUNIDAD	TEMUCO
FELIX LAU ROCA	7276-2006	HURTO	ACUERDO REPARATORIO	IX REGIÓN TEMUCO
NATALY LLANQUILEO NAHUELHUAL	7440-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
LUIS MILLAN ZUÑIGA	7300-2006	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
BEATRIZ CANIO QUIDEL	637-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
MARIA GARRIDO LLANQUIHUEN	7438-2006	HURTO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
PRISCILA SOTO HUALA	7349-2006	HURTO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
EMA ESPINOZA PAILLALEF	7653-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
GABRIEL RAÑINQUEO HUENCHUP	7653-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
JAVIER LABRA PIHAN	7271-2006	HURTO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
YOVANI CHAVEZ HUENULAF	7427-2006	HURTO	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
RUBEN CORONADO MELLADO	4510-2006	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
JORGE CALVIO HUENUL	2632-2006	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
JUAN MANRIQUEZ FERNANDEZ	2872-2006	HURTO	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
MARIA GARRIDO LLANQUIHUEN	7438-2006	HURTO	SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	IX REGIÓN TEMUCO
MARISELA CURIHUENTRO	5323-2006	HURTO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
VICTOR PILQUIMAN RAIN	5988-2006	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
SIXTO MANQUEO MANQUEO	5630-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
KAREN ROJAS CHOVIL	5584-2006	HURTO	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
FELIPE CRISOSTO CURILEN	736-2006	ROBO LUGAR HABITADO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	IX REGIÓN VICTORIA
JUAN SALDIAS ANCHIMIL	917-2006	ROBO LUGAR HABITADO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	IX REGIÓN VICTORIA

FIDELINA ARIAS PAILLACAN	820-2006	FALTA	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN VICTORIA
ANTONIO QUIDEL CANIO	5321-2006	ABIGEATO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
ARIX LLANCA LLANCA	6668-2006	C/LESIONES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN VICTORIA
SABINO QUEIPUL MILLA	973-2006	USURPACIÓN	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
CARLOS HUENCHULAN	729-2006	DAÑOS	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN VICTORIA
JOSE NAHUEL GODOY	555-2006	DAÑOS	CONDENADO	IX REGIÓN VICTORIA
DOMINGO LINCOPAN VILLAGRAN	3593-2006	DAÑOS	ACUERDO REPARATORIO	IX REGIÓN TEMUCO
FERNANDO HENRIQUEZ QUIDEL	2625-2006	DAÑOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
ERNESTO HENRIQUEZ QUIDEL	2625-2006	DAÑOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
CARLOS MELIVILU RAÑIQUEO	3881-2006	DAÑOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
PEDRO CARRILLO PICHICONA	3405-2006	DAÑOS	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	IX REGIÓN TEMUCO
HERNAN PAILAHUEQUE HUENUL	728-2006	DAÑOS	SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	IX REGIÓN VICTORIA
RODRIDO CATRIAN LUNSHINGER	7421-2006	DAÑOS	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
ALEXIS MACAYA COILLA	5499-2006	DAÑOS	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	IX REGIÓN TEMUCO
IGNACIO PAILAHUEQUE MONJE	661-2006	LESIONES GRAVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN VICTORIA
HECTOR AYENAO LIENLAF	2689-2006	LESIONES GRAVES	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
ELIAS ELLAO MILLANAO	5633-2006	LESIONES GRAVES	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
ELISEO ELLAO MILLANAO	5633-2006	LESIONES GRAVES	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
HECTOR CHEUQUE PINTO	1687-2006	LESIONES GRAVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
JUAN COÑOENIR	6255-2006	LESIONES GRAVES	SUSPENSIÓN	IX REGIÓN

LINCOÑIR			CONDICIONAL	TEMUCO
TOR ARIAS PAILLACAN	744-2006	LESIONES LEVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN VICTORIA
JACINTO LIENLAF MANQUILEF	2159-2006	LESIONES LEVES	ACUERDO REPARATORIO	IX REGIÓN TEMUCO
RICARDO RUCALAF QUIÑELAF	3126-2006	LESIONES LEVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
ROSA LINCO MANQUEPIL	5086-2006	LESIONES LEVES	ACUERDO REPARATORIO	IX REGIÓN TEMUCO
LUIS HUENCHULEO LINCO	5086-2006	LESIONES LEVES	ACUERDO REPARATORIO	IX REGIÓN TEMUCO
JOSE HUENCHURA PEUCON	7655-2006	LESIONES LEVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
MARIA HUENCHULLAN LEVIO	925-2006	LESIONES LEVES	CONDENADO	IX REGIÓN VICTORIA
JORGE CURIQUEO MILLAN	6875-2006	LESIONES LEVES	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
MARÍA ANCAMIL RAPINAM	5768-2006	LESIONES LEVES	PRINCIPIÓ DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
MARCELINO COILLA PEREZ	803-2006	LESIONES LEVES	CONDENADO	IX REGIÓN TRAIGUEN
MARÍA ALONQUEO MONTERO	72-2006	LESIONES	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	IX REGIÓN TEMUCO
MARCELINA ALONQUEO MONTERO	72-2006	LESIONES	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	IX REGIÓN TEMUCO
LUIS COLLINAO MELIVILU	5657-2006	LESIONES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
JOSA COLLIPAN MILLALEN	7442-2006	LESIONES	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO
BELISARIO COLIHUIL CARVAJAL	5669-2006	LESIONES	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO
VICTOR HUENCHUAN PALMA	118-2006	LESIONES	CONDENADO	IX REGIÓN VICTORIA
GERMAN MANQUIAN NAHUELCOY	3171-2006	LESIONES	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	CAR
CARLOS	2559-2006	DESORDENES	SUSPENSIÓN	IX REGIÓN

CHANDIA CARRILLO		PÚBLICOS	CONDICIONAL	TEMUCO
AUCAN HUILCAMAN PAILLAMA	170-2006	DESORDENES PÚBLICOS	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
RAYEN HUILCAMAN PAILLAMA	170-2006	DESORDENES PÚBLICOS	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
ADIEL LLANQUINAO	2361-2006	DESORDENES PÚBLICOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
DOMINGO MARILEO	1976-2006	DESORDENES PÚBLICOS	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO
JOHANA MARIPAN	2190-2006	DESORDENES PÚBLICOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	
ARNOLDO COLIPE COLIPE	2455-2006	ROBO EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
ITALO MARIFILO MERCADO	2456-2006	ROBO EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
MARIO ALVEAR CURIMIL	7436-2006	HURTO FALTA	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
MIGUEL NIRRIPI PICHINAO	4714-2006	HURTO FALTA	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
MARCOS MILLAR GUTIÉRREZ	4519-2006	HURTO FALTA	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
JOSÉ SANDOVAL CANIO	3285-2006	HURTO FALTA	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
WAIKILAF CADIN CALFUNAO	4045-2006	OTROS	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
JUAN QUINTREMIL	3202-2006	OTROS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
ROSAMEL ALHEUQUEL	1186-2006	INCENDIO	ABSOLUCIÓN	IX REGIÓN TEMUCO
RICARDO DURAN MILLACOY	825-2006	ROBO POR SORPRESA	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN VICTORIA
PABLO BELTRAN NECUL	2628-2006	ROBO POR SORPRESA	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
HÉCTOR COLIHUAL REVECO	4737-2006	ROBO POR SORPRESA	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	IX REGIÓN TEMUCO
FRANCISCO QUINTREMAN COLIÑIR	5983-2006	PORTE DE ARMAS	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
RAÚL CARAVANTES	703-2006	PORTE DE ARMAS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN VICTORIA

MANRIQUEZ				
MIGUEL ANTIPE ANCAVIL	5499-2006	VIOLACIÓN DE MORADA	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
HERNÁN HUICHAÑIR HUILIPAN	5499-2006	VIOLACIÓN DE MORADA	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
PEDRO COLICOY PAINE	47-2006	INFRACCIÓN BENEFICIO CARCELARIO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN LAUTARO
LUIS CANIUMIL HERMOSILLA	47-2006	INFRACCIÓN BENEFICIO CARCELARIO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN LAUTARO
HILARIO MARILEO DÍAZ	649-2006	DESTRUCCIÓN DE DESLINDES	ABSOLUCIÓN	IX REGIÓN TRAIGUEN
ROKNELIA NECULMAN CALFUNAO	6759-2006	ATENTADO A LA AUTORIDAD	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
GLORIA ROMERO CHEUQUEPIL	6759-2006	ATENTADO A LA AUTORIDAD	ABSOLUCIÓN	IX REGIÓN TEMUCO
FERNANDO LINCOPAN VILLAGRAN	6759-2006	ATENTADO A LA AUTORIDAD	ABSOLUCIÓN	IX REGIÓN TEMUCO
CAROLINA LANDERO CALFUNAO	6759-2006	ATENTADO A LA AUTORIDAD	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
JUANA CALFUNAO PAILLALEF	6759-2006	ATENTADO A LA AUTORIDAD	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
ERNESTO LINCOPAN VILLAGRAN	6759-2006	ATENTADO A LA AUTORIDAD	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
ANTONIO CADIN HUENTELEO	6759-2006	ATENTADO A LA AUTORIDAD	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
JORGE LANDEROS CALFUNAO	6759-2006	ATENTADO A LA AUTORIDAD	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
LUISA CALFUNAO PAILLALEF	6759-2006	ATENTADO A LA AUTORIDAD	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
JUAN GARRIDO LINCO	6759-2006	ATENTADO A LA AUTORIDAD	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
JUAN QUINTREMIL	2290-2006	ATENTADO A LA AUTORIDAD / DESACATO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO

<b>NOMBRE DEL IMPUTADO</b>	<b>Nº RIT</b>	<b>DELITO</b>	<b>ESTADO</b>	<b>LOCALIDAD</b>
MARCELO COILLO SANDOVAL	6726-2007	LESIONES	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO
JOSÉ PICHIMAN MARILAF	5092-2007	LESIONES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
JAIME HUIRCALEO SÁEZ	2766-2007	LESIONES	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
JUAN MIÑANIR MANRÍQUEZ	5090-2007	LESIONES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
HESTOR HENRÍQUEZ MANRÍQUEZ	2385-2007	LESIONES	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
PAOLA TRAIPE CABEZAS	2780-2007	LESIONES	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
FRANCISCO LANDAETA COLIN	6866-2007	DAÑOS	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO
ERIK RELMUAN RELMUAN	3294-2007	DAÑOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
MANUEL NAHUEL MELIQUEO	6581-2007	DAÑOS	ACUERDO REPARATORIO	IX REGIÓN TEMUCO
MARÍA HUARALEO MARICAN	4034-2007	HURTO	APLICACIÓN PRINCIPIO OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
NELSON CATRIAN ÑANCULEF	4244-2007	HURTO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
CARLOS FIGUEROA MILLAR	4245-2007	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
FERNANDO MARIQUEO RIVERA	304-2007	HURTO	APLICACIÓN PRINCIPIO OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
MARCELO NAIL SILVA	SIN INFORMACIÓN	HURTO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
ROSITA CARDENAS NAHUELQUIN	646-2007	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
JONATHAN ESPINOZA QUIÑENAO	736-2007	HURTO	APLICACIÓN PRINCIPIO OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
DAVID MANOSALVA MELILLAN	52546-2007	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
JOHANA MORA CANIULEF	1522-2007	HURTO	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	IX REGIÓN TEMUCO
GUILLERMO	4805-2007	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN

RAPINAM CONCHA				TEMUCO
BELÉN HIDALGO LLANQUIN	5332-2007	HURTO	APLICACIÓN PRINCIPIO OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
ROSITA CARDENAS NAHUELQUIN	646-2007	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
ALEN COLICOY CONTRERAS	1874-2007	DESORDENES PÚBLICOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
ADOLFO MARIÑANCO	1874-2007	DESORDENES PÚBLICOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
ERASMO QUINTRIQUEO	6215-2007	DESORDENES PÚBLICOS	APLICACIÓN PRINCIPIO OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
NATHALY MÉNDEZ LEFIQUEO	6699-2007	DESORDENES PÚBLICOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
TANIA CABALLOS HUIRCAPAN	8357-2007	DESORDENES PÚBLICOS	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
VÍCTOR MARILAO MARIQUEO	6699-2007	DESORDENES PÚBLICOS	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
GRISELDA LEFIQUEO HUECHE	6699-2007	DESORDENES PÚBLICOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	
VÍCTOR NAHUELQUEO PILQUINAO	2378-2007	LESIONES MENOS GRAVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
JULIO PAILLALEF MILLANAO	650-2007	LESIONES MENOS GRAVES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
ANTONIO CANIO PAILLAMAN	8051-2007	ABIGEATO	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO
ALFONSO CUICUI SANDOVAL	2392-2007	OTROS HECHOS	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	IX REGIÓN TEMUCO
CRISTIAN VALDIVIA CHEUQUEMAN	1520-2007	PORTE ARMAS	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
HÉCTOR LLANQUINAO PAILLAL	2312-2007	ROBO CON VIOLENCIA	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
FREDDY PAINAN MOZO	651-2007	AMENAZAS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
DOMINGO MELINAO HUILCPAN	1433-2007	AMENAZAS	CONDENADO	
JUANA COLIHUAN QUIÑENAO	8452-2007	AMENAZAS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
IDA LONCOMIL	8452-2007	AMENAZAS	CONDENADO	IX REGIÓN



COLIHUAL				TEMUCO
JUAN NAHUEL HUAQUIMIL	5655-2007	AMENAZAS	EN PROCESO	IX REGIÓN TEMUCO
ERWIN NAHUEL HUAQUIMIL	5655-2007	AMENAZAS	EN PROCESO	
ELBA LONCOMIL COLIHUAN	8452-2007	AMENAZAS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
VÍCTOR MARILAO MARIQUEO	6699-2007	AMENAZAS	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
JUANA CALFUNAO PAILLALEF	6520-2007	AMENAZAS	ABSUELTO	IX REGIÓN TEMUCO
EDUARDO RUMINOT CHANDIA	6857-2007	AMENAZAS	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO
MARCOS MILLAPAN ANTIPAN	256-2007	LESIONES LEVES	ACUERDO REPARATORIO	IX REGIÓN TEMUCO
GUIDO RAMÍREZ CAIPICHUN	SIN INFORMACIÓN	LESIONES LEVES	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO
ANA ÑANCULEO	4432-2007	USURPACIÓN	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO
CARLOS CHANDIA CARRILLO	7635-2007	ROBO LUGAR NO HABITADO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
CARLOS CAYUNAO MILLANAO	8348-2007	ROBO POR SORPRESA	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO

### 2008

<b>NOMBRE DEL IMPUTADO</b>	<b>Nº RIT</b>	<b>DELITO</b>	<b>ESTADO</b>	<b>LOCALIDAD</b>
DANIELA HUILLIN HUILLIN	2817-2008	DESORDENES PÚBLICOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
FARLEY CHEUQUEPIL SEPULVEDA	2817-2008	DESORDENES PÚBLICOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
MANUEL AGUILERA MELILLAN	2317-2008	articulo 445 Código Penal	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
LUIS GODOY CANIULLAN	1662-2008	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
CLAUDIA COLPI REBOLLEDO	1662-2008	HURTO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
JOSÉ LEHUE COLIQUEO	2818-2008	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO

DANIELA MELLADO TORO	6213-2008	HURTO	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
ABIGAIL MONTECINOS CAYUMAN	1670-2008	HURTO	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
JUSTO QUILAMAN ÑANCUN	5269-2008	HURTO	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
JUAN ANTICAN CATRINAO	SIN INFORMACIÓN	HURTO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN CARAHUE
ESTEBAN MARIHUEQUE CASTRO	1661-2008	ROBO LUGAR NO HABITADO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
NIVALDO CUMILAF COLIHUINCA	4385-2008	ROBO BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
VALENTÍN MANQUEO MARÍN	2167-2008	DAÑOS	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	IX REGIÓN TEMUCO
FRANCISCA CALFUMIL TRIPAILAF	3835-2008	DAÑOS	ACUERDO REPARATORIO	IX REGIÓN TEMUCO
MARIO HUILIPANG RAINAO	4716-2008	AMENAZAS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
JUAN MARIQUEO CURITOL	SIN INFORMACIÓN	AMENAZAS	EN PROCESO	IX REGIÓN CARAHUE
JUAN ÑANCULAF HUICHACURA	6888-2008	LESIONES	SUSPENSIÓN CONDICIONAL	IX REGIÓN TEMUCO
JAIME CANCINO FERREIRA	6552-2008	LESIONES	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO
MARCO COLIQUEO MILLAPAN	311-2008	LESIONES	CONDENADO	IX REGIÓN TEMUCO
JUAN CANIO SUAREZ	6750-2008	LESIONES	NO PERSEVERAR	IX REGIÓN TEMUCO

## Bibliografía.

- **Código Penal**, año 2008, Edición oficial, Editorial Jurídica de Chile.
- **Código Procedimiento penal**, año 1998, Edición oficial, Editorial jurídica de Chile.
- **Código procesal Penal**, año 2008, Edición oficial, Editorial jurídica de Chile.
- **Defensoría Penal Pública Mapuche**, “Base de datos sobre causas judiciales en las cuales se encuentran involucrados comuneros Mapuches en la Novena Región de La Araucanía durante los años 2006, 2007 y 2008”. Proporcionada en el mes de Noviembre de 2008, Temuco, IX Región.
- **Diario La Nación.**, Sitio web: [www.lanacion.cl](http://www.lanacion.cl)
- **EMOL “El mercurio on line”** Sitio web: [www.emol.cl](http://www.emol.cl),
- **Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales/Centro de Derechos Humanos** “Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile/Hechos de 2006”, año 2007. Editorial, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.
- **Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales/Centro de Derechos Humanos**, “Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile/Hechos de 2007”, año 2008. Editorial, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.
- **Garrido Montt Mario**, “Derecho Penal tomo IV, Parte Especial”, año 2000, Primera edición, Editorial Jurídica de Chile.
- **Historia de la ley 20090** que “sanciona con mayor vigor el Abigeato y facilita su investigación,” Biblioteca Congreso Nacional, Edición 11 de Enero de 2006, Sitio web: <http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20090/HL20090.pdf>
- **Informativo Mapuche “El quinto infierno”**. Sitio web: [www.elquintoinferno.cl](http://www.elquintoinferno.cl)
- **Informativo Mapuche Mapuexpress**: [www.mapuexpress.net](http://www.mapuexpress.net).
- **Informativo mapuche “País Mapuche”**. Sitio web: [www.paismapuche.cl](http://www.paismapuche.cl)
- **Ley “Determina conductas terroristas, y fija su penalidad” N° 18.314**, Publicación 17 de Mayo de 1984. Biblioteca Congreso Nacional, Sitio web: <http://www.bcn.cl/leyes/29731>
- **Ley de Seguridad del Estado N° 12927 / Decreto 890 del Ministerio del Interior**), Publicación 26 de Agosto de 1975, “Fija texto actualizado y refundido de

la ley 12.927 sobre Seguridad del Estado.” Biblioteca Congreso Nacional, Sitio web: <http://www.bcn.cl/leyes/16080>

- **Conejeras Claudio, Gutiérrez Jorge, Pedraza María, Quintana Luis y Zúñiga Daniela. Profesor guía Myrna Villegas Díaz**, “Los mapuches, ¿victimas o victimarios en el proceso de reivindicación de tierras?”, Memoria de grado para la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales, año 2008, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

- **Mella Seguel, Eduardo**, "Los Mapuches ante la Justicia. La criminalización de la protesta indígena en Chile", año 2007. LOM Ediciones

- **Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas**. Sitio web: [www.observatorio.cl](http://www.observatorio.cl)

- **Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales**, Sitio web: [www.olca.cl](http://www.olca.cl)

- **Organización Mapuche Meli Wixan Mapu**, Sitio web: [www.meli.mapuches.org](http://www.meli.mapuches.org)

- **Radio Cooperativa on line**. Sitio web: [www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl)

- **Revista electrónica Lignum**, Sitio web: [www.lignum.cl](http://www.lignum.cl)

- **Observatorio de Derechos de los pueblos indígenas**, “El gobierno de Lagos, los pueblos indígenas y el nuevo trato. La paradoja de la democracia chilena”, año 2007, Primera edición, LOM Ediciones.